



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.033 - 026/25
Paraná, viernes 07 de febrero de 2025
Edición de 116 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

LEYES

HONORABLE CAMARA DE SENADORES	4
LEY Nº 11184	
AUTORIZACIÓN DE CAZA	4
LEY Nº 11188	
CREACIÓN DE CARGOS EN MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA.....	5
CAMARA DE DIPUTADOS	6
LEY Nº 11183	
CREACIÓN ENTE MIXTO DE TURISMO DE LA PROV. DE ENTRE RIOS.....	6
LEY Nº 11189	
PRÓRROGA DE LEY Nº 11.140	13
LEY Nº 11190	
CÓDIGO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS	14

DECRETOS

GOBERNACION	62
DECRETO Nº 4124/24 GOB	
CANCELACIÓN DE DEUDA A FAVOR DEL ESTADO PROVINCIAL	62
DECRETO Nº 4125/24 GOB	
RATIFICACIÓN DE CONVENIO ENTRE FISCALIA DE ESTADO Y KRAMER, ERICA I.	63
DECRETO Nº 4126/24 GOB	
RATIFICACIÓN DE CONVENIO ENTRE FISCALIA DE ESTADO Y LA PEDRERA SRL	64
DECRETO Nº 4127/24 GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR VIEIRA, ELISA L.	65
DECRETO Nº 4128/24 GOB	
RATIFICACIÓN DE CONVENIO ENTRE FISCALÍA DE ESTADO Y ROMERO, OLGA A.....	66
DECRETO Nº 4131/24 GOB	
CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE ANSES Y LA PROV. DE ENTRE RÍOS	67
DECRETO Nº 4132/24 GOB	
ADSCRIPCIÓN A RAGONE GUILLERMO G.	69
DECRETO Nº 4133/24 GOB	
MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA A BARRERA, GASTÓN A.	69

DECRETO Nº 4134/24 GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR VALDEMARIN, CLAUDIA S.....	70
DECRETO Nº 4135/24 GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR BALLESTER, CARLOS M.	71
DECRETO Nº 4136/24 GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR BONATO, GABRIEL A.....	71
DECRETO Nº 4137/24 GOB	
CANCELACIÓN DE DEUDA A FAVOR DEL ESTADO PROVINCIAL.....	72
MINISTERIO DE SALUD.....	73
DECRETO Nº 4111/24 MS	
RECONOCIMIENTO DE GASTO	73
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.....	74
DECRETO Nº 4121/24 MPIyS	
HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR CEMYC SRL.....	74
MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO.....	76
DECRETO Nº 4110/24 MGT	
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.....	76
MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	76
DECRETO Nº 4106/24 MSJ	
DESIGNACIÓN A BUDASOFF, MARIANO	76
DECRETO Nº 4107/24 MSJ	
DESIGNACIÓN A TITO, JORGE S.....	77
DECRETO Nº 4108/24 MSJ	
RECONOCIMIENTO DE PAGO	78
DECRETO Nº 4112/24 MSJ	
FUNCIONES A MANEYRO MERCANZINI, ALEXIANA E.	78
DECRETO Nº 4113/24 MSJ	
RECHAZO SOLICITUD EFECTUADA POR STARK, BIBIANA	79
DECRETO Nº 4114/24 MSJ	
RECONOCIMIENTO DE GASTO	81
DECRETO Nº 4115/24 MSJ	
MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA DE LOSSO, OMAR O.....	82
DECRETO Nº 4116/24 MSJ	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR ZALAZAR, STEFANÍA A.	82
DECRETO Nº 4117/24 MSJ	
BAJA SERVICIO PENITENCIARIO DE BARATERO, CARLA D.....	83
DECRETO Nº 4118/24 MSJ	
GASTOS FUNERARIOS	83

DECRETO Nº 4119/24 MSJ	
FUNCIONES A MARTINEZ, MA. INÉS	84
DECRETO Nº 4120/24 MSJ	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ROMERO, MATÍAS A.....	84
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO	86
DECRETO Nº 4138/24 MDE	
CREACIÓN DE REGISTRO DE PREINSCRIPCIÓN RINI	86
DECRETO Nº 4139/24 MDE	
MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA DE POGGIO, MA. SOLEDAD	87
DECRETO Nº 4140/24 MDE	
MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA DE PANELLI, LORENA	87
DECRETO Nº 4141/24 MDE	
RECONOCIMIENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RAMOS, MARTÍN F.....	88
DECRETO Nº 4142/24 MDE	
RECONOCIMIENTO DE PAGO	88
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS	89
DECRETO Nº 4122/24 MHF	
APORTE NO REINTEGRABLE A MUNICIPALIDAD DE VILLA ELISA	89
DECRETO Nº 4123/24 MHF	
RECONOCIMIENTO DE GASTO	89
RESOLUCIONES	
<hr/>	
INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACION Y BROMATOLOGÍA	90
RESOLUCION Nº 0072/25 ICAB	
ACTUALIZACIÓN VALOR DE MÓDULO BROMATOLÓGIA	90

SECCIÓN COMERCIAL

LEYES**HONORABLE CAMARA DE SENADORES****LEY N° 11184****AUTORIZACIÓN DE CAZA**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. La presente tiene como finalidad declarar como plagas, las especies exóticas invasoras como el jabalí (*Sus scrofa*), el chanco asilvestrado y el ciervo axis (*Axis axis*), en todo el territorio de la provincia, debido a los graves daños que ocasionan.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZACIÓN DE CAZA. Autorízase la caza controlada de las especies mencionadas en el artículo 1° con fines de control poblacional y mitigación de los daños.

ARTÍCULO 3°.- REGLAMENTACIÓN DE LA CAZA. El Ministerio de Desarrollo Económico, reglamentará las modalidades, de licencia y permisos de caza, zonas habilitadas, temporadas, cupos para la caza de las especies exóticas invasoras, garantizando su control y supervisión.

ARTÍCULO 4°.- COLABORACIÓN INTERJURISDICCIONAL. El Ministerio de Desarrollo Económico promoverá la articulación y cooperación con organismos de Nación o Provinciales, Federaciones, entidades privadas y organismos técnicos especializados en la fauna y la biodiversidad, para la implementación de la presente.

ARTÍCULO 5°.- CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA NATIVO. La normativa regulatoria comprenderá también una campaña de educación y concientización sobre los impactos negativos de estas especies y la necesidad de su control por una ley. La reglamentación deberá garantizar la protección del ecosistema nativo y la fauna local, evitando la afectación de especies protegidas o en peligro de extinción.

ARTÍCULO 6°.- Ordénese al Poder Ejecutivo, coordine con el organismo competente una estrategia Provincial para actuar y utilizar los lineamientos de la Estrategia Nacional de Especies Exóticas Invasoras (ENEEI) aprobada en el año 2017 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, como así también las recomendaciones dictadas por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA – I.N.T.A.

ARTÍCULO 7°.- REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 90 días posteriores a su promulgación.

ARTÍCULO 8°.- VIGENCIA. La presente ley entrará en vigencia a partir de los 30 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 26 de diciembre de 2024

Alicia G. ALUANI

Presidente H.C. de Senadores

Sergio Gustavo AVERO

Secretario H.C. de Senadores

Gustavo René HEIN

Presidente H.C. de Diputados

Julia GARIONI ORSUZA

Secretaria H.C. de Diputados

Paraná, 31 de enero de 2025

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

Ministerio de Gobierno y Trabajo, 31 de enero de 2025. Registrada en la fecha bajo el N° 11184. CONSTE – Manuel Troncoso

LEY N° 11188

CREACIÓN DE CARGOS EN MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Créase un total de Cuarenta (40) cargos, en el ámbito de la Jurisdicción 02 - Poder Judicial de Entre Ríos, Programa 23 - Ministerio Público de la Defensa, según la siguiente enumeración: Magistratura y Funcionariado. Un (1) Defensor de Coordinación en la jurisdicción Concordia; Un (1) de Secretario/a equivalente al de Secretario/a del Superior Tribunal de Justicia; Un (1) de Defensor/a Público; a asignar en la jurisdicción de Federal, con competencia Multifueros y Seis (6) de Defensor/a Público Auxiliar, correspondientes a las siguientes competencias y jurisdicciones: tres (3) en Concordia, dos (2) con competencia Penal y uno (1) con competencia Civil; Uno (1) en Gualeguay con competencia Civil; Uno (1) en Paraná con competencia Penal; Uno (1) en Concepción del Uruguay con competencia Penal de Niñas, Niños y Adolescentes. Personal Técnico Profesional: Un (1) Director/a Técnico; Nueve (9) Oficial Superior de Primera Técnico; Un (1) Jefe de Despacho Técnico. Personal Administrativo: Siete (7) Escribiente; Cuatro (4) Escribiente Mayor; Tres (3) Oficial Auxiliar. Personal Obrero y Maestranza: Un (1) Auxiliar Principal Técnico; Cinco (5) Auxiliar de Segunda.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la atención de lo dispuesto en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 26 de diciembre de 2024

Alicia G. ALUANI

Presidente H.C. de Senadores

Sergio Gustavo AVERO

Secretario H.C. de Senadores

Gustavo René HEIN

Presidente H.C. de Diputados

Julia GARIONI ORSUZA

Secretaria H.C. de Diputados

Paraná, 31 de enero de 2025

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

Ministerio de Gobierno y Trabajo, 31 de enero de 2025. Registrada en la fecha bajo el N° 11188. CONSTE – Manuel Troncoso

CAMARA DE DIPUTADOS

LEY N° 11183**CREACIÓN ENTE MIXTO DE TURISMO DE LA PROV. DE ENTRE RÍOS**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

CAPÍTULO I**DE LA CREACIÓN Y OBJETIVO**

ARTÍCULO 1°.- Créase el Ente Mixto de Turismo de la Provincia de Entre Ríos (EMTURER), organismo descentralizado de la Administración Pública Provincial, con personería jurídica propia, capaz de todos los derechos y obligaciones que le confieren esta ley y sus reglamentaciones. El Ente depende del Poder Ejecutivo Provincial y es la autoridad de aplicación de la ley 9946.

Su objetivo es la integración del sector público y privado en estructuras e incumbencias definidas en la presente, para diseñar, ejecutar y controlar políticas y programas de desarrollo, fomento y promoción del turismo.-

ARTÍCULO 2°.- Transfiéranse de la Secretaría de Turismo al ámbito del Ente Mixto de Turismo de la Provincia de Entre Ríos las responsabilidades primarias, objetivos, acciones, presupuesto, patrimonio, organigrama funcional, funcionarios y recursos humanos con sus respectivos niveles y grados escalafonarios vigentes a la fecha de sanción la presente ley.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 3°.- El EMTURER tiene como objetivos prioritarios los siguientes:

- a) Promover el desarrollo turístico de la Provincia de Entre Ríos, ejerciendo el rol de liderazgo en dicho proceso, con alcance regional, nacional e internacional, a través de la gobernanza participativa y coordinada entre el sector público - privado – institucional;
- b) Diseñar las estrategias de todo el sector turístico provincial para cumplir con los objetivos del EMTURER;
- c) Articular el trabajo de sus áreas transversalmente en el marco del gobierno provincial e intergubernamental;
- d) Garantizar el desarrollo turístico sostenible en armonía con los recursos naturales y culturales, respetando las identidades regionales, sus demandas y necesidades socio – económicas;
- e) Establecer como principios y valores en la gestión del EMTURER, como herramienta para el desarrollo del destino turístico, a: la sostenibilidad, accesibilidad, equidad, seguridad, hospitalidad, solidaridad, vecindad, inclusión, diversidad, pluralidad y la calidad de vida.-

CAPÍTULO III**DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES**

ARTÍCULO 4°.- El EMTURER tiene las siguientes funciones y facultades:

- a) De la Gobernanza:
 - a.1) Hacer cumplir las disposiciones de esta ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, verificando y registrando las condiciones de prestación de los servicios turísticos conforme las exigencias de la Ley N° 9946 y su Decreto Reglamentario, complementarias y concordantes, o las que en lo sucesivo la reemplacen, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí fijadas;
 - a.2) Convocar y coordinar los recursos necesarios para la realización de un Plan Estratégico de Turismo, y en consecuencia, ejecutar los programas y proyectos que fueren en él priorizados;

a.3) Elaborar todo otro plan de acción que conlleve al desarrollo y puesta en valor de productos turísticos actuales y potenciales, fortaleciendo la oferta turística provincial;

a.4) Cooperar y coordinar con los municipios, entes locales oficiales, y actores privados la elaboración de bases consensuadas de la política turística para impulsar destinos consolidados y destinos emergentes, alcanzando a zonas cada vez más amplias de la provincia en un efectivo proceso de descentralización territorial, garantizando los criterios de sostenibilidad económica, social, cultural y ambiental;

a.5) Crear los espacios territoriales y los instrumentos digitales necesarios para avanzar en la descentralización progresiva, gradual y ordenada de áreas y funciones de desarrollo, administración y fiscalización que faciliten la gestión, el acceso a la información y la desburocratización para turistas, visitantes, funcionarios, inversores y prestadores de servicios.

b) Del Marketing:

b.1) Coordinar los recursos necesarios para diseñar e implementar un Plan de Marketing y Promoción Turística de la Provincia de Entre Ríos;

b.2) Gestionar y administrar la Marca Turística de la provincia, dotándola de valor de marca, sello turístico y activo diferencial a ser adoptado más allá del conjunto del sistema turístico;

b.3) Realizar la programación anual de las actividades de promoción turística de la provincia, coordinando su cronograma, recursos y acciones consecuentes hacia todas las áreas y actores involucrados con la anticipación correspondiente;

b.4) Entender, planificar y coordinar la promoción y difusión de la provincia para producciones audiovisuales, en medios de comunicación, redes sociales u otros canales a generarse, en función a la inserción, fortalecimiento y mantenimiento de la marca-imagen de la misma, siendo responsable de contenidos y mensajes que respondan a objetivos de mercado;

b.5) Diseñar e impulsar campañas y acciones permanentes de sensibilización, hospitalidad, e identidad turística a todo nivel de población, a través de la educación formal, y múltiples actores público - privados, entre ellos los efectivos de las fuerzas públicas;

c) De la Calidad y Competitividad:

c.1) Desarrollar e implementar programas de gestión y mejora de la calidad de la oferta turística de la provincia, tanto en lo referente a los servicios como a los bienes públicos y privados;

c.2) Promover todo tipo de turismo considerado estratégico, para el desarrollo de dicha actividad en la provincia de Entre Ríos;

c.3) Concientizar, capacitar e innovar en nuevas experiencias para el disfrute y el goce del turismo de las personas con discapacidad, generando condiciones para una oferta con servicios de igualdad individual y social;

c.4) Asesorar y acompañar a emprendedores e inversores, nuevos o existentes, facilitando información y gestiones en instituciones regionales, nacionales e internacionales, como así también entre las distintas áreas y niveles de gobierno;

c.5) Promover canales y programas de financiamiento, y proponer legislación de apoyo a las inversiones a fin de contribuir al desarrollo del turismo fundamentalmente al sector de las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la actividad turística;

c.6) Generar información relevante para promover inversión pública y privada.

d) De la Modernización:

d.1) Diseñar un sistema de recopilación permanente de datos, investigación y elaboración de informes, los que serán publicados periódicamente como insumo necesario para la toma de decisiones;

d.2) Convocar y coordinar con las distintas áreas y niveles de gobierno, y actores del sector turístico, criterios, herramientas y recursos necesarios para la creación de un Observatorio de Turismo que entienda en esta materia;

d.3) Desarrollar el Sistema Turístico Inteligente de la Provincia de Entre Ríos, aplicando innovación tecnológica para aumentar la eficacia y eficiencia de los procesos de gestión y comunicación en pos de lograr mayor competitividad, posicionamiento, calidad y accesibilidad.

e) Del Desarrollo humano:

e.1) Propiciar políticas y acciones tendientes a la profesionalización del sector, articulando estrategias con instituciones educativas, otras áreas del gobierno, representantes gremiales y asociaciones del sector turístico;

e.2) Promover la actualización permanente en la formación de profesionales y oficios, en especial atendiendo las nuevas modalidades del turismo presentes en el mercado o el territorio provincial;

e.3) Diseñar e implementar un Programa Anual de Capacitación y actualización Turística, a través de cursos y capacitaciones ofertados desde instituciones acreditadas y completando los vacíos detectables en las necesidades del sector.

f) Otras:

f.1) Dictar el reglamento interno, al que deben ajustarse los prestadores de servicios turísticos y proponer proyectos de ley cuando así corresponda;

f.2) Publicar las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas.

f.3) Representar a la Provincia de Entre Ríos ante todos aquellos organismos nacionales, internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, entidades públicas y privadas, empresas y particulares;

f.4) Propiciar la suscripción de convenios con organismos nacionales, internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, entidades públicas y privadas, empresas y particulares.-

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 5°.- El Ente Mixto de Turismo de la provincia de Entre Ríos es un Organismo que representa el Federalismo Entrerriano, sólo se relacionará con aquellas organizaciones que posean Personería Jurídica otorgadas por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 6°.- El Ente estará conformado por un Directorio como órgano colegiado de Gobierno, una Secretaria Ejecutiva como órgano de administración y gestión a cargo del Vicepresidente del Ente, y una Comisión Fiscalizadora como órgano de control de legalidad y resultados.

El Reglamento Interno del Ente y sus modificaciones posteriores serán elaborados por la Secretaria Ejecutiva y aprobados por el Directorio.

El Ente contará con un Directorio, integrado por el Presidente, un Vicepresidente y catorce (14) miembros Vocales; cinco (5) de ellos pertenecientes al Poder Ejecutivo, dos (2) del Poder Legislativo de Entre Ríos, cinco (5) son representantes del Sector Privado Turístico de la Provincia y dos (2) representantes del Sector Académico y Profesional.-

CAPÍTULO V DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 7°.- El Directorio es el órgano de Gobierno del Ente, y estará integrado por:

a) Un (1) Presidente, que será designado y removido por el Poder Ejecutivo Provincial;

b) Un (1) Vicepresidente que será designado y removido por el Poder Ejecutivo Provincial, que participará de las reuniones con voz y sin voto;

c) Cinco (5) representantes del sector público designados por el Poder Ejecutivo: un (1) representante del Ministerio de Hacienda y Finanzas; un (1) representante del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Económico; un (1) representante de la Secretaría de Deporte; un (1) representante de la Secretaría de Cultura; cada uno de estos representantes será elegido por el ministro del área correspondiente mediante resolución;

d) Dos (2) representantes del sector público designados por el Poder Legislativo, un (1) Senador, propuesto por la comisión de Mercosur, Turismo y Deportes de la Honorable Cámara de Senadores de Entre Ríos y designado por resolución del pleno del cuerpo y un (1) Diputado propuesto por la comisión de Turismo y Cultura de la Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos, designado por resolución del pleno del cuerpo.

e) Cinco (5) representantes del sector privado vinculados a la actividad turística: un (1) representante designado por la Cámara Entrerriana de Turismo (CET); un (1) representante designado por las Asociaciones Hoteleras

Gastronómicas de la provincia de Entre Ríos adheridas a la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina (FEHGRA); un (1) representante designado por la Federación Económica de Entre Ríos (FEDER); un (1) representante designado por la Asociación Santafesina y Entrerriana de Agencias de Viajes y Turismo (ASEAVyT); un (1) representante designado por la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA) Delegaciones de Entre Ríos;

f) Dos (2) representantes del sector académico y profesional, un (1) representante designado por el Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia de Entre Ríos (COPROTUER); un (1) representante por la Universidad Autónoma de la provincia de Entre Ríos (UADER), designado por el Rector de dicha universidad.

Cada Institución que conforma el directorio del Ente designará un vocal titular y un vocal suplente.-

ARTÍCULO 8°.- El Directorio formará quorum con la presencia de ocho (8) miembros titulares o suplentes, debiendo encontrarse presentes al menos cinco (5) representantes del sector estatal. Sus resoluciones se adoptan por mayoría simple de los presentes, teniendo cada representante un voto. El Presidente, o quien lo reemplace, tendrá doble voto en caso de empate.-

CAPÍTULO VI DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 9°.- Los Vocales se renovararán en forma total cada dos (2) años, pudiendo ser reelectos indefinidamente, siendo causales de interrupción de sus mandatos los siguientes motivos:

- a. Renuncia;
- b. Incapacidad sobreviniente declarada en sede judicial;
- c. Condena por sentencia firme por delito doloso contra la Administración Pública;
- d. Remoción debidamente fundada;
- e. Inasistencia a tres (3) reuniones del directorio consecutivas; Los Vocales realizarán sus funciones ad honórem.-

CAPÍTULO VII DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE

ARTÍCULO 10.- El Presidente del Ente es el representante político del gobierno provincial.

ARTÍCULO 11.- Son facultades del Presidente del Ente, las que se describen a continuación:

- a) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Ente;
- b) Formular el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, que eleva por intermedio del Poder Ejecutivo para su aprobación legislativa;
- c) Confeccionar anualmente su memoria y balance de gestión;
- d) Diseñar la estructura orgánico-funcional de la Secretaria Ejecutiva del Ente asignando responsabilidades, la que será aprobada por el Poder Ejecutivo en términos de normativa vigente;
- e) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Asesor de Turismo y las reuniones del Directorio;
- f) Elevar al Poder Ejecutivo en lo referente a la dotación del personal, las necesidades de movilidad interna, promoción, sanción y demás medidas disciplinarias en el marco de la normativa vigente;
- g) Contratar personal, asesores y consultorías externas por plazos preestablecidos y por tiempo limitado, para la realización de tareas estacionales, extraordinarias o especiales en los casos en los que fundadamente no puedan realizarse de manera eficiente con los recursos humanos disponibles, siempre respetando la normativa vigente para las locaciones de obra del Poder Ejecutivo Provincial. Esas contrataciones podrán financiarse únicamente con los recursos previstos en el artículo 21 de la presente ley;
- h) Propiciar la celebración de convenios con organismos internacionales o extranjeros, nacionales, regionales, provinciales, municipales, autárquicos u otras entidades públicas o privadas en materia de su incumbencia; en un todo de acuerdo con lo previsto en artículo 4 incisos b) punto b.1) y el inciso f) punto f.4) de la presente ley;

i) Autorizar los viajes en comisión dentro de la provincia, al resto del país, o al exterior del personal del EMTURER, se trate de autoridades superiores, administrativas, personal del gabinete, personal de la planta permanente, personal transitorio, contratados o integrantes del Directorio, siguiendo la normativa vigente que rige en el poder ejecutivo para estas gestiones;

j) Autorizar la prestación de servicios a terceros con carácter oneroso, siempre que no se afecte el adecuado desenvolvimiento del servicio;

k) Aceptar donaciones sin cargo, todo ello de conformidad con las normas vigentes;

l) Comercializar servicios, instrumentos de promoción, entradas, bienes vinculados a la promoción del turismo cultural y otros elementos publicitarios que el Ente, en aplicación de sus facultades, considere conveniente dentro de los objetivos de su creación;

m) Realizar las acciones administrativas que permitan el funcionamiento adecuado del Programa de Participación Pública y Privada;

n) Entender en todas las demás cuestiones atinentes al cumplimiento de la presente ley;

ñ) Consultar a los Departamentos y Municipios provinciales las políticas del sector que involucren la promoción de sitios o atractivos turísticos ubicados en su territorio;

o) Elaborar indicadores que den cuenta, con periodicidad trimestral, sobre ejecución presupuestaria, niveles de ocupación, y aquellos que resulten útiles para el desenvolvimiento del ente y el sector para la toma de decisiones.-

ARTÍCULO 12.- La vicepresidencia del Ente será responsable de la gestión, organización y funcionamiento operativo de la estructura orgánica-funcional del organismo.-

ARTÍCULO 13.- El Poder Ejecutivo establecerá las remuneraciones que el Presidente y Vicepresidente gozarán por el ejercicio de sus cargos, las que no podrán exceder el nivel remunerativo de un Secretario Ministerial.-

CAPÍTULO VIII DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 14.- La Secretaría Ejecutiva es el órgano ejecutivo del Ente. Se ocupa de la gestión técnica y ejecutiva para el cumplimiento de los objetivos de este, las resoluciones generales emanadas desde el directorio y las directivas del presidente.

La estructura orgánica – funcional, cargos e integrantes estarán definidos por el Presidente, siendo responsabilidad del Vicepresidente del Ente, su gestión, organización y funcionamiento operativo.-

CAPÍTULO IX DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL PERSONAL

ARTÍCULO 15.- El Ente se regirá en su gestión financiera, patrimonial y contable por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Queda sujeto al control interno y externo que establece el régimen de contralor público de la Provincia.-

ARTÍCULO 16.- El personal del Ente estará integrado por el personal de planta permanente que se desempeña en las unidades de organización previstas en el artículo 2° de la presente Ley y por el personal que reviste presupuestariamente con carácter transitorio en las referidas reparticiones conforme la normativa vigente. Los recursos humanos del Ente serán administrados y regidos por la Ley N° 9755, y futuros convenios colectivos de trabajo, respetándose:

a) El reconocimiento de la antigüedad de cada agente en el sector público;

b) El mantenimiento de la remuneración, al momento de la creación del Ente;

c) La estabilidad de todo el personal de planta permanente. El personal que proviene de los organismos transferidos y/o reemplazados, seguirá bajo el régimen de empleo que los regía. El Ente podrá abrir un período para la incorporación voluntaria de agentes provenientes de otras áreas del Gobierno de la Provincia de Entre

Ríos. Y conservará el mismo esquema de escalafón y organigrama de funcionarios con el que cuenta actualmente la Secretaría de Turismo de la provincia Entre Ríos.-

CAPÍTULO X DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

ARTÍCULO 17.- El Ente cuenta con una Comisión Fiscalizadora permanente e independiente del organismo compuesto por un Contador Público perteneciente a la planta permanente de la Contaduría General de la Provincia y un abogado perteneciente a la planta permanente de Fiscalía de Estado, a fin de ejercer el control de legalidad de todos los actos del Ente. Ambos profesionales en representación de los organismos a los que pertenecen.-

ARTÍCULO 18.- Los miembros de la comisión fiscalizadora serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta de los titulares de las áreas a las que representan, tendrán mandato de hasta cuatro (4) años con posibilidad de ser renovados.

Pueden ser removidos por el Gobernador con justa causa, y en caso de renuncia deberá ser aceptada por el mismo para hacerse efectiva.-

ARTÍCULO 19.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA. Son deberes y funciones de la Comisión Fiscalizadora:

- a) Controlar el cumplimiento de la presente ley y el conjunto de normas que regulen la administración del Ente;
- b) Elaborar un "Programa de Integridad Ética", en un todo de acuerdo con la normativa vigente el cual deberá contener un código de conducta aplicable a los miembros del Directorio, Presidente, Vicepresidente y personal en general, independientemente del cargo o función que desempeñen, que guíe la planificación y ejecución de sus tareas de forma tal de prevenir la comisión de irregularidades y/o delitos, informando periódicamente sobre el grado de cumplimiento;
- c) Desarrollar e implementar canales internos de denuncia de irregularidades, abiertos a terceros y adecuadamente difundidos;
- d) Supervisar todas las operaciones contables y patrimoniales del Ente;
- e) Dictaminar sobre los presupuestos, memorias, balances, inventario y cuentas de gastos del Ente;
- f) Formular recomendaciones para mejorar y optimizar el uso de los recursos que tuviere el Ente;
- g) Realizar informes semestrales que se asentarán en un libro especial que se llevará al efecto.-

CAPÍTULO XI DEL PRESUPUESTO Y LOS RECURSOS

ARTÍCULO 20.- PRESUPUESTO. El Ente Mixto de Turismo de la Provincia de Entre Ríos confeccionará anualmente su anteproyecto de presupuesto, fijando límites a los gastos y estimando los recursos correspondientes al próximo ejercicio, y lo elevará al Poder Ejecutivo para su incorporación al Proyecto de Ley de Presupuesto. En su primera conformación absorberá el presupuesto asignado a la Secretaría de Turismo.-

ARTÍCULO 21.- RECURSO ECONÓMICO. Los recursos del Ente se formarán con los siguientes ingresos:

- a) El setenta por ciento (70%) del total de lo recaudado anualmente por la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) en concepto de pago de impuesto a los Ingresos Brutos de las actividades comprendidas en el ANEXO II de la LEY N° 9946;
- b) Los recursos que integran el Fondo Provincial de Turismo establecidos en el artículo 32 y 33 de la Ley N° 9946;

- c) Toda tasa, sobre tasa, contribución, gravamen y/o impuestos que se crease en relación a cualquier actividad turística comprendida ANEXO II de la LEY N° 9946 a desarrollarse en el territorio de la provincia de Entre Ríos o sus ríos navegables, y/o cualquier otra tasa que se establezca por alguna actividad afín al Turismo;
- d) Lo producido por la explotación directa de servicios brindados por el organismo;
- e) Lo producido por las ventas de aquellos instrumentos de promoción, entradas, y bienes vinculados a la promoción del turismo cultural y otros elementos publicitarios que el Ente, en aplicación de sus facultades, considere conveniente comercializar, dentro de los objetivos establecidos en la presente ley;
- f) El canon obtenido por las concesiones que expresamente hayan sido delegadas por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos;
- g) Lo producido por los aportes económicos de los miembros del Programa de Participación Pública y Privada;
- h) Los intereses, recargos, y toda otra sanción pecuniaria derivada del incumplimiento de lo dispuesto en la presente y su reglamentación;
- i) Los subsidios, herencias, legados, donaciones o transferencias bajo cualquier título que reciba;
- j) Fondos y financiamientos gestionados ante áreas de Sector Público en todos sus niveles, Organismos Multilaterales (Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y otros), Otros Oficiales (Consejo Federal de Inversiones (CFI) y otros), Sistema Bancario y Mercado de Capitales;
- k) Lo producido por cualquier otro concepto que se obtenga a los fines de la presente;
- l) Las subvenciones, aportes o donaciones que recibe la Provincia destinadas a fines turísticos.
- Todas las operaciones de tipo financieras y de gestión de fondos, que lleve adelante el Ente conforme las pautas aquí establecidas, deberán ser efectuadas a través agente financiero de la provincia.-

ARTÍCULO 22.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la capitalización inicial del Ente, por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000,00) a los fines de dar cumplimiento a los objetivos de su creación, establecidos en la presente.-

CAPÍTULO XII DEL PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA

ARTÍCULO 23.- Créase en el Ente Mixto de Turismo de la Provincia de Entre Ríos el Programa de Participación Pública y Privada el cual será integrado por las personas humanas o jurídicas que forman parte de las actividades comprendidas en el Anexo II de la Ley N° 9946, denominado Cadena de Valor Turística, que participen voluntariamente a través de aportes económicos. El Directorio del Ente establecerá los beneficios, responsabilidades y requisitos necesarios para la participación de los miembros en el programa.-

CAPÍTULO XIII DEL CONSEJO ASESOR DE TURISMO

ARTÍCULO 24.- Créase en el ámbito del Ente de Turismo de la Provincia de Entre Ríos el Consejo Asesor de Turismo con la finalidad de garantizar la más amplia participación de los integrantes del Sistema Turístico. El mismo será conformado por LA COMISIÓN PROVINCIAL DE TURISMO y el CONSEJO TURÍSTICO que se detallan en los Artículos 14° y 19° respectivamente en la Ley N° 9946. Éste es un órgano de asesoramiento y consulta del Ente y su Directorio. Las conclusiones que se desarrollarán en ese ámbito, son de carácter consultivo y llevan el nombre de opiniones consultivas. Las mismas son elevadas al Directorio para su consideración.-

ARTÍCULO 25.- Se invita a integrar el Consejo Asesor a las instituciones y entidades que se detallan en los Artículos 14° y 20° de la Ley N° 9946, quedando facultado el Directorio del Ente para ampliar dicha nómina, cuando se produzcan situaciones que así lo indiquen conveniente y referido a personas o entidades, cuyos méritos, representación, capacidades, experiencias o innovaciones, signifiquen beneficio para el desarrollo turístico de la Provincia. El Ente, a través de su Directorio dispone las condiciones de funcionamiento del Consejo Asesor de Turismo.-

CAPÍTULO XIV
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 26.- La integración del porcentaje establecido en el inciso a) del artículo 21 se conformará progresivamente de la siguiente manera: con el 40% de lo recaudado en concepto de impuesto a los Ingresos Brutos de las actividades comprendidas en el ANEXO II de la LEY N° 9946 en el ejercicio presupuestario 2025; con el 15% en el ejercicio presupuestario 2026 y con el 15% restante en el ejercicio presupuestario 2027.-

ARTÍCULO 27.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley en el término de ciento ochenta (180) días a partir de su vigencia.-

ARTÍCULO 28.- De forma.-

Sala de Sesiones, Paraná, 27 de diciembre de 2024

GUSTAVO RENÉ HEIN

Presidente Cámara de Diputados

JULIA GARIONI ORSUZA

Secretaria Cámara de Diputados

ALICIA G. ALUANI

Presidente Cámara de Senadores

SERGIO GUSTAVO AVERO

Secretario Cámara de Senadores

Paraná, 31 de enero de 2025

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

Ministerio de Gobierno y Trabajo, 31 de enero de 2025. Registrada en la fecha bajo el N° 11183. CONSTE – Manuel Troncoso

- - - - -

LEY N° 11189

PRÓRROGA DE LEY N° 11.140

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2025 el plazo de vigencia y aplicación de la Ley N° 11.140, por la que se declaró el estado de emergencia pública en materia de seguridad alimentaria en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2°.- La extensión del plazo ratifica las autorizaciones excepcionales dispuestas y el funcionamiento de la "Mesa de Diálogo Social" creada en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano como órgano de participación y consulta.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Sala de Sesiones, Paraná, 27 de diciembre de 2024

GUSTAVO RENÉ HEIN

Presidente Cámara de Diputados

JULIA GARIONI ORSUZA

Secretaria Cámara de Diputados

ALICIA G. ALUANI

Presidente Cámara de Senadores

SERGIO GUSTAVO AVERO

Secretario Cámara de Senadores

Paraná, 31 de enero de 2025

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

Ministerio de Gobierno y Trabajo, 31 de enero de 2025. Registrada en la fecha bajo el N° 11189. CONSTE – Manuel Troncoso

LEY N° 11190

CÓDIGO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

CÓDIGO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS ELECTORALES FUNDAMENTALES

Artículo 1°.- Los procesos electorales para la elección de gobernador/a, vicegobernador/a, senadores provinciales, diputados provinciales, convencionales constituyentes, autoridades municipales y comunales se rigen por el presente Código.

Artículo 2°.- Los principios generales a los que deben ajustarse los procesos electorales de la Provincia de Entre Ríos reglados en el presente, son los siguientes:

1) Principio de Democracia: El reconocimiento de la voluntad popular, expresada libremente a través del voto universal, secreto y obligatorio, constituye la finalidad y principio rector de todo proceso electoral, al que se subordina toda otra regla.

2) Principio de Ciudadanía: El ciudadano constituye el centro por el cual y para el cual se ordena la actividad estatal procesal electoral, con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos políticos. En el proceso electoral no solo importa el medio por el cual se ejercita la ciudadanía, sino también por el que el Estado promueve los principios esenciales de la Democracia y el Estado de Derecho.

3) Principio de Representación Partidaria: Los Partidos Políticos en tanto instituciones fundamentales del sistema democrático, tienen garantizada la plena participación y fiscalización en todas las etapas del proceso electoral, asegurándose su competencia para la postulación de precandidatos y candidatos a cargos públicos electivos, de conformidad con lo establecido por la Constitución Nacional y por el Artículo 29° de la Constitución de Entre Ríos.

4) Principio de Imparcialidad e Independencia: La autoridad electoral deberá conducirse con apego a los valores democráticos, cumplimiento de la normativa constitucional y legal aplicable, y respeto irrestricto de la voluntad popular, sin que sus preferencias personales interfieran de modo alguno en el desarrollo y resultado del proceso electoral. No recibirá instrucciones de parte de ninguna otra autoridad o poder constituido.

5) Principio de Transparencia: Todas las etapas del proceso electoral se desarrollan velando por la publicidad y difusión de los actos que se generen en su marco, así como también la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación a fin de facilitar el acceso público a información de calidad, útil y oportuna.

6) Principio de Igualdad Partidaria: Las agrupaciones políticas que cumplan con los requisitos y exigencias previstas en el presente Código tienen derecho a participar del proceso electoral en condiciones de igualdad a otras semejantes, estando prohibida la creación de privilegios o ventajas.

7) Principio de Igualdad del Voto: El proceso electoral se rige por el principio de igualdad del voto entre todos los electores.

8) Principio de Paridad de Género: El proceso electoral garantiza la igualdad real de oportunidades y trato de varones y mujeres en la participación política, para todos los cargos públicos electivos de la Provincia de Entre Ríos.

9) Principio de Participación de las Minorías: El proceso electoral garantiza la participación e integración proporcional de las minorías en los cargos públicos electivos colegiados de la Provincia de Entre Ríos, de conformidad con lo establecido por los Artículos 29°, 91° y concordantes de la Constitución Provincial.

Artículo 3°.- Los principios señalados en el Artículo 2° servirán de criterio interpretativo e integrativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación del presente Código y para suplir los vacíos existentes en la normativa electoral. Son también parámetros a los que los organismos electorales, funcionarios y dependencias responsables deben sujetar su actuación.

El Código Electoral Nacional, Ley N° 19.945 y sus modificatorias, o la que en un futuro la reemplace, y la Ley N° 26.571 de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral, serán de aplicación complementaria y supletoria del presente Código Electoral Provincial.

Artículo 4°.- El Estado entrerriano garantiza a todos los habitantes de la provincia inscriptos en el padrón electoral, en los términos de la normativa vigente, el pleno ejercicio de sus derechos políticos inherentes a la ciudadanía, conforme a lo establecido en el Artículo 29° y la Sección III de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos. El sufragio electoral será universal, secreto y obligatorio.

Artículo 5°.- A los efectos del presente Código se entiende por: a) "agrupaciones políticas" a todos los partidos políticos, alianzas o confederaciones con personería jurídico-política que sean reconocidos por el Tribunal Electoral de la Provincia; b) "listas internas" a las diferentes líneas internas de las agrupaciones políticas que presenten precandidaturas para competir en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias; c) "elecciones primarias" al sistema de selección de candidaturas mediante elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias; d) "Boleta Única" refiere a la Boleta Única Papel (BUP); e) "elecciones complementarias" refiere a aquéllas que deben realizarse en toda mesa que no haya funcionado o cuyos resultados hayan sido anulados; f) "elecciones extraordinarias", son aquéllas que se realizan en razón de lo establecido en los Artículos 159° y 160° de la Constitución de Entre Ríos y en los demás casos que establezca la ley; g) "tecnologías": refiere a las tecnologías de la información, comunicación y electrónicas, pasibles de ser incorporadas en cualquier etapa del proceso electoral; h) "campaña electoral" refiere al conjunto de actividades desarrolladas por las agrupaciones políticas, sus precandidatos y candidatos o terceros, que incluyan actos de movilización, difusión, publicidad, consulta de opinión y comunicación, presentación de planes y proyectos, debates con la finalidad de captar la voluntad política del electorado a favor de precandidatos y candidatos a cargos públicos electivos, las que se deberán desarrollar en un clima de tolerancia democrática. Se excluyen de las acciones de campaña electoral las actividades académicas, debates, conferencias y la realización de congresos o simposios; i) "días": para todo lo relativo a los plazos electorales que menciona el presente Código se lo considera como días corridos, en tanto plazo que no se suspende por la interposición de días inhábiles y

feriados, sino que corre sin interrupción hasta el día de su vencimiento, salvo disposición expresa en contrario; j) "horas": para todo lo relativo a los plazos electorales que menciona el presente Código se las considera a las horas como horas corridas.

Artículo 6°.- La información relativa a los procesos electorales que regula el presente Código deberá ser publicada en sitios web en Internet como datos abiertos, es decir, en formatos que faciliten su procesamiento y permitan su reutilización o redistribución por terceros, y no estará sujeta a licencia alguna u otras condiciones que restrinjan las posibilidades de reutilización o redistribución.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo provincial podrá, en el acto de convocatoria electoral, adherir al régimen de simultaneidad de elecciones previsto en la Ley Nacional N° 15.262, o aquéllas que en un futuro la reemplacen, para una elección determinada.

También podrá suscribir los acuerdos pertinentes a efectos de celebrar los comicios en la fecha prevista para las elecciones nacionales, debiendo contemplar un esquema de elecciones concurrentes, utilizando obligatoriamente el sistema de emisión del sufragio previsto en el Título Octavo del presente Código para la elección de cargos provinciales, municipales y comunales.

En caso de no adherir al régimen de simultaneidad, también podrá celebrar acuerdos con las autoridades electorales nacionales para realizar las elecciones provinciales, municipales y comunales, de manera concurrente o no.

Artículo 8°.- El Tribunal Electoral y las Juntas Electorales Municipales son los organismos electorales de la Provincia de Entre Ríos, con las competencias y funcionamiento previsto en la Constitución Provincial y las leyes respectivas.

CAPÍTULO II DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 9°.- El Tribunal Electoral estará compuesto del Presidente y un miembro del Superior Tribunal de Justicia, de uno de los jueces de Primera Instancia de la Capital, del Vicepresidente Primero del Senado y del Presidente de la Cámara de Diputados, o sus reemplazantes legales, y tendrá a su cargo:

1) Designar por sorteo público los miembros de las mesas receptoras de votos y disponer las medidas conducentes a la organización y funcionamiento de los comicios.

2) Decidir originariamente, en caso de impugnación de precandidatos/as y candidatos/as provinciales, si los mismos cumplen los requisitos constitucionales y legales para el desempeño del cargo.

3) Practicar los escrutinios definitivos en acto público, computando solo los votos emitidos a favor de las listas oficializadas por el mismo Tribunal.

4) Calificar las elecciones de Gobernador/a y Vicegobernador/a, Convencionales Constituyentes, Senadores y Diputados provinciales, juzgando definitivamente y sin recurso alguno sobre su validez o invalidez y otorgando los títulos a los que resulten electos.

5) Establecer el/la suplente que entrará en funciones conforme a lo que prescriben los Artículos 90° y 91° de la Constitución provincial y el presente Código, debiendo comunicarlo a la Cámara respectiva.

6) Proceder como jurado en la apreciación de hechos y sentenciar con arreglo a derecho. Del mismo modo, entenderá y resolverá en los recursos de apelación provenientes de las Juntas Electorales Municipales.

7) Expedirse dentro de los cuarenta y cinco (45) días de sometidos a su consideración los asuntos de su competencia, bajo pena de destitución del miembro o miembros remisos en el desempeño de sus funciones o inhabilitación por diez (10) años para desempeñar empleo o función pública provincial, sin perjuicio de los plazos especiales establecidos durante el proceso electoral.

8) Confeccionar el padrón electoral en el supuesto previsto en el Artículo 87° inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

9) Oficializar listas en las elecciones primarias para cargos provinciales, municipales y comunales, y en las elecciones generales para cargos provinciales.

Artículo 10°.- Anualmente, y por lo menos ciento veinte (120) días antes de cada elección general, el Superior Tribunal de Justicia designará por sorteo público, con citación a los apoderados de las agrupaciones políticas, los dos magistrados judiciales que concurrirán con el Presidente a formar parte del Tribunal Electoral, y los tres reemplazantes respectivos, como así también a el/la reemplazante del Secretario General Electoral.

Las designaciones serán comunicadas al Poder Ejecutivo provincial y a las Cámaras legislativas.

Artículo 11°.- El Tribunal Electoral será presidido por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, con voz y voto en las deliberaciones. En la primera reunión que realice designará por mayoría de votos un Vicepresidente que reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio.

Artículo 12°.- En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los miembros del Tribunal Electoral, será sustituido por el reemplazante legal.

Artículo 13°.- Para formar quórum, el Tribunal Electoral deberá reunir al menos la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros. Las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos de los miembros presentes. Dichas resoluciones deberán notificarse a las agrupaciones políticas con interés en el proceso pertinente.

Artículo 14°.- El Tribunal Electoral formulará su presupuesto con intervención de la Contaduría General del Poder Judicial, quien lo elevará como parte del presupuesto del Poder Judicial de la Provincia. El mismo contemplará una partida asignada al funcionamiento de las Juntas Electorales Municipales y, en los años respectivos, los recursos necesarios para afrontar las erogaciones que el proceso electoral demande.

CAPÍTULO III JUNTAS ELECTORALES MUNICIPALES

Artículo 15°.- Las Juntas Electorales Municipales estarán conformadas por un juez de primera instancia de cualquier fuero y dos funcionarios del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, teniendo a su cargo la función electoral para los municipios y comunas de su jurisdicción oficiando de secretario el del Concejo Deliberante del municipio de la localidad de asiento de dicha Junta.

Artículo 16°.- Son deberes y atribuciones de las Juntas Electorales Municipales:

- 1) Confeccionar y actualizar el padrón electoral de extranjeros de su jurisdicción.
- 2) Oficializar listas para cargos municipales y comunales de su jurisdicción en las elecciones generales.
- 3) Designar a los miembros de las mesas receptoras de votos de extranjeros y disponer las medidas conducentes a la organización y funcionamiento de las mismas. El acto comicial se realizará en las mesas de extranjeros con las formalidades exigidas por el presente Código.
- 4) Entender en la tacha de electores extranjeros que no tengan residencia permanente en el ejido del municipio o en la comuna.
- 5) Decidir originariamente, en caso de impugnación de precandidatos/as y candidatos/as municipales y comunales, si los mismos cumplen los requisitos constitucionales y legales para el desempeño del cargo.
- 6) Colaborar, el día de la elección, con el Delegado Judicial y Autoridades de Mesa y velar por el cumplimiento de las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral de la Provincia.
- 7) Calificar las elecciones en los municipios y comunas, juzgando sobre su validez o invalidez.
- 8) Expedir diplomas a los titulares y suplentes que resulten electos, comunicando a cada municipio o comuna los resultados y antecedentes de las respectivas elecciones.
- 9) Examinar la validez formal de las renunciaciones, estableciendo el/la suplente que entrará en funciones en los casos que la ley determina, debiendo comunicarlo por escrito al municipio o comuna respectiva.

10) Expedir resoluciones dentro de los cinco (5) días de sometidos a consideración sobre los asuntos de su competencia, bajo pena de destitución en el desempeño remiso de sus funciones o inhabilitación por diez (10) años para desempeñar empleo o función pública provincial, municipal o comunal.

11) En el caso de convocatoria a elecciones extraordinarias o complementarias que no concurren a elección provincial, la Junta Electoral Municipal respectiva tendrá a su cargo todo lo referente a su organización y desarrollo.

Artículo 17º.- Cada Junta Electoral Municipal tendrá jurisdicción sobre todos los municipios y comunas a los que se extienda la del Juzgado de Primera Instancia.

Artículo 18º.- El municipio donde funcione la Junta Electoral Municipal proveerá los recursos logísticos y materiales que esta necesite para su funcionamiento.

Artículo 19º.- La Junta Electoral Municipal habilitará el horario vespertino de los edificios donde funcionan las autoridades del municipio y estará secundada por el personal que estas deberán poner a su disposición.

Artículo 20º.- En caso de ausencia o impedimento del presidente de una Junta Electoral Municipal, será sustituido por su reemplazante legal conforme a la ley orgánica de Tribunales. En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los vocales, será reemplazado por el Juez de Paz más antiguo, y si tuvieren la misma antigüedad, la designación se hará por sorteo.

Artículo 21º.- Las Juntas Electorales Municipales no podrán adoptar ninguna resolución sin la presencia de dos de sus miembros. Sus resoluciones serán apelables de manera fundada y con efecto suspensivo, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas ante el Tribunal Electoral, el que resolverá en el plazo de tres (3) días por decisión fundada.

Todas las resoluciones se notificarán por telegrama, o el sistema electrónico que establecen las normas procesales civiles vigentes en la Provincia de Entre Ríos, quedando firme después de las cuarenta y ocho (48) horas de notificadas.

Artículo 22º.- Los/as precandidatos/as, candidatos/as y los representantes de las agrupaciones políticas y sus listas internas tienen personería para intervenir ante las Juntas Electorales Municipales en todo lo relativo a las elecciones.

Artículo 23º.- En los casos de elecciones complementarias las comunicaciones a que se refiere el presente Código Electoral deberán ser hechas por la Junta Electoral Municipal al Presidente del municipio o comuna correspondiente, a los efectos de la nueva convocatoria.

Habrán elecciones complementarias en toda mesa que no haya funcionado o que haya sido anulada por el Tribunal Electoral, y siempre que medie la petición que el presente Código determina, la que deberá ser hecha a la Junta Electoral Municipal.

Artículo 24º.- Con respecto a las mesas de extranjeros, las Juntas Electorales Municipales tienen a su cargo las funciones que el presente Código Electoral atribuye al Tribunal Electoral de la Provincia.

TÍTULO SEGUNDO CUERPO ELECTORAL

CAPÍTULO I DE LA CONDICIÓN DE ELECTOR, DERECHOS, DEBERES E INHABILIDADES

SECCIÓN I – ELECTORES, SUS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 25°.- Son electores:

1) Los argentinos nativos y por opción, desde los dieciséis (16) años de edad, y los argentinos naturalizados, desde los dieciocho (18) años de edad, domiciliados en la Provincia de Entre Ríos y que no se encuentren alcanzados por las inhabilitaciones previstas en la presente.

2) Los extranjeros mayores de dieciocho (18) años inscriptos en el padrón electoral respectivo. La inscripción es voluntaria y personal, debiendo acreditar dos (2) años de residencia inmediata y continua, y saber leer y escribir en idioma nacional. Los extranjeros inscriptos en dicho registro solo podrán elegir autoridades municipales o comunales.

Artículo 26°.- Los ciudadanos que se encuentren privados de la libertad preventivamente sin condena firme, en establecimientos carcelarios situados en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, que tengan domicilio en la provincia, tienen derecho a emitir su voto durante el tiempo en que se encuentren detenidos, en los actos eleccionarios en los cuales la provincia se constituya en un distrito único.

El Tribunal Electoral requerirá a la autoridad competente la nómina de los electores privados de libertad, alojados en los establecimientos de detención situados en la Provincia de Entre Ríos, contenida en el Registro Nacional de Electores Privados de Libertad. Confeccionará luego con la información proporcionada un (1) padrón de electores por cada establecimiento de detención, que contendrá al menos los siguientes datos: nombres y apellidos completos, tipo y número de Documento de Identificación y establecimiento de detención.

El Poder Ejecutivo provincial establecerá el procedimiento correspondiente para el cumplimiento de este Artículo y habilitará mesas de votación en cada uno de los establecimientos de detención.

Artículo 27°.- La calidad de elector se prueba, a los fines del sufragio, exclusivamente por su inclusión en el padrón electoral correspondiente a la Provincia de Entre Ríos o en el padrón de electores extranjeros.

SECCIÓN II – INHABILIDADES

Artículo 28°.- Se encuentran inhabilitados para el ejercicio de los derechos electorales y, por lo tanto, excluidos del padrón electoral:

- 1) Las personas declaradas incapaces en juicio en virtud de sentencia firme.
- 2) Las personas declaradas con capacidad restringida en virtud de sentencia firme, cuando de la sentencia surja que el alcance de la incapacidad comprende el ejercicio de los derechos electorales.
- 3) Los inhabilitados para ejercer sus derechos políticos por sentencia judicial firme.
- 4) Los que en virtud de otras prescripciones legales quedaren inhabilitados para el ejercicio de los derechos políticos. Dichas inhabilitaciones deberán ser comunicadas por los juzgados respectivos a la Secretaría Electoral Nacional dependiente del Juzgado Federal con competencia electoral en el territorio provincial.

SECCIÓN III - EXENTOS. AMPARO DEL ELECTOR

Artículo 29°.- No se impondrá sanción por dejar de emitir su voto a los siguientes electores:

- 1) Los electores mayores de setenta (70) años.
- 2) Los electores menores de dieciocho (18) años.

3) Los jueces, sus auxiliares y todos los funcionarios públicos que por disposición de este Código Electoral deban asistir a sus oficinas y tenerlas abiertas durante las horas de elección.

4) Los electores que por imperio legal se encuentren afectados al servicio electoral mientras duren los comicios.

5) Los electores que el día de la elección se encuentren a más de quinientos (500) kilómetros del domicilio consignado en el padrón electoral. Tales ciudadanos/as deben presentarse el día de la elección ante la autoridad policial o consular más próxima, la que extenderá certificación escrita que acredite la comparecencia.

6) Los electores imposibilitados de asistir al acto electoral por razón de fuerza mayor debidamente acreditada o enfermedad debidamente certificada.

7) Los electores extranjeros inscriptos en el padrón electoral respectivo.

Artículo 30°.- Los electores que deban prestar tareas durante la jornada electoral tienen derecho a obtener una licencia especial de sus empleadores con el objeto de concurrir a emitir el voto o desempeñar funciones en el acto electoral, sin deducción alguna del salario ni ulterior recargo de horario.

Dicha licencia es de carácter obligatorio y no debe tener otro límite que el tiempo de traslado que requiera el ciudadano para ejercer su derecho a sufragar.

Artículo 31°.- El elector que se considere afectado en sus inmunidades, libertad o seguridad, o privado de sus derechos y/o garantías electorales respecto del ejercicio del derecho a sufragar –incluida la retención indebida por parte de un tercero del Documento de Identificación que le habilita a votar-, puede solicitar amparo judicial por sí, o por intermedio de persona en su nombre. El magistrado interviniente estará obligado a adoptar las medidas conducentes para hacer cesar el impedimento, si fuere ilegal o arbitrario, con comunicación al Tribunal Electoral. El magistrado interviniente resolverá inmediatamente y sus decisiones se cumplirán sin más trámite y, en caso de ser necesario, por intermedio de la fuerza pública.

Artículo 32°.- Ninguna autoridad estará facultada para reducir a prisión a un elector desde veinticuatro (24) horas antes de la elección hasta la clausura del comicio, salvo el caso de flagrante delito o cuando existiera orden emanada de juez competente. Fuera de estos supuestos, ninguna autoridad podrá limitar o restringir el tránsito a un elector desde su domicilio hasta el establecimiento de votación.

Artículo 33°.- Todas las funciones que este Código atribuye a los electores constituyen carga pública y son, por lo tanto, irrenunciables.

Artículo 34°.- Créase el Registro de Infractores/as al deber de votar de la Provincia de Entre Ríos, que comprende a todos aquellos/as electores/as que, cumpliendo con los requisitos habilitantes para la emisión del sufragio en los términos que lo establece el presente Código, hubieren infringido el deber de votar.

El mismo estará a cargo del Tribunal Electoral, que es la autoridad competente para disponer su organización, confección y actualización.

Artículo 35°.- Treinta (30) días después de cada elección general se elaborará un listado con nombre, apellido y número de Documento de Identificación de los/as ciudadanos/as habilitados/as para votar y no exentos/as de sanción, de quienes no se tenga constancia de emisión del voto.

El Tribunal Electoral pondrá en conocimiento público el listado, a través de su sitio web en Internet y de otras modalidades de difusión que considere pertinentes.

Para ser eliminado de dicho Registro, el/la infractor/a debe presentar la constancia de emisión de voto expedida en la mesa de votación, la certificación que acredite la causal de eximición del deber de votar o, en su caso, abonar la multa establecida en el presente Código a la autoridad competente a tal efecto.

En caso de adhesión al régimen de simultaneidad de elecciones en los términos del Artículo 7° del presente Código, los/as infractores/as solo deberán regularizar su situación ante la autoridad nacional competente a tal efecto.

CAPÍTULO II PADRÓN ELECTORAL

Artículo 36°.- El Tribunal Electoral requerirá a la autoridad electoral nacional competente que provea el Registro Nacional de Electores del distrito y ordenará la impresión del mismo en la cantidad que resulte necesaria para cada elección.

CAPÍTULO III PADRONES PROVISORIOS Y DEFINITIVOS

Artículo 37°.- Los padrones provisorios constituyen el listado de electores que se encuentran habilitados para votar; tienen carácter público, con las previsiones legales de privacidad correspondientes y están sujetos a correcciones por parte de los electores inscriptos en ellos. Los padrones provisorios podrán ser confeccionados hasta ciento ochenta (180) días antes de la fecha de la elección general.

El padrón provisorio se confecciona únicamente en soporte informático. El Tribunal Electoral remite copia a las autoridades públicas, a las agrupaciones políticas y sus listas internas intervinientes y los da a conocer a través de su sitio web en Internet y de otras modalidades de difusión que considere pertinente. El padrón provisorio de electores debe ser exhibido con una antelación, no menor de ochenta (80) días antes de las elecciones primarias.

Artículo 38°.- Las autoridades civiles y militares deberán formalizar, noventa (90) días antes de la elección primaria mediante comunicación al Tribunal Electoral la referencia de los electores inhabilitados en virtud de las prescripciones del Artículo 28° del presente Código y que se hallasen bajo sus órdenes o custodia o inscriptos en los registros a su cargo.

El incumplimiento de las obligaciones determinadas en el presente Artículo, pasados treinta (30) días del plazo fijado en ellos y sin necesidad de requerimiento alguno, hará incurrir a los funcionarios responsables en falta grave administrativa. Los jueces electorales comunicarán el hecho a los respectivos superiores jerárquicos a los fines que corresponda.

Artículo 39°.- Los electores que por cualquier causa no figurasen en los padrones provisorios, o estuviesen anotados/as erróneamente, tendrán derecho a reclamar tal hecho ante el Tribunal Electoral durante un plazo de quince (15) días a partir de la publicación de aquéllos, personalmente, por vía postal o vía web.

Asimismo, en el plazo mencionado en el párrafo anterior, cada agrupación política tendrá derecho a pedir que se eliminen o tachen del padrón los electores fallecidos, los inscriptos/as más de una vez o los que se encuentren comprendidos en las inhabilitaciones establecidas en este Código.

Dentro de los quince días (15) al plazo a que refiere el primer párrafo del presente Artículo, las agrupaciones políticas reconocidas o cualquier elector inscripto tendrá derecho a pedir al Tribunal Electoral la exclusión, tacha u observación de electores que figuren en el padrón provisorio, pudiendo ser sus causales: fallecimiento, inscripción repetida, inhabilitación para emitir el sufragio, o no residir efectivamente en la localidad en la que figuran inscriptos.

En los casos de ciudadanos fallecidos o inscriptos más de una vez, o aquéllos que se encuentren comprendidos en las inhabilitaciones establecidas en el presente Código, el Tribunal Electoral dictará resolución acogiendo o rechazando la misma, previa sumaria información requerida al Juzgado Federal con competencia electoral en la Provincia y de la audiencia que se concederá al ciudadano impugnado.

En el caso en que la denuncia refiera a ciudadanos que inscriptos en el padrón electoral de una localidad, no residan efectivamente en ella, el Tribunal Electoral ordenará la verificación in situ de la veracidad de la misma, oficiando al Juzgado de Paz de la jurisdicción que corresponda a los fines de que se constituya en el domicilio electoral del impugnado a efectos de constatar la veracidad de la denuncia. A tal efecto podrá requerirse el auxilio y asistencia de la fuerza pública para efectuar las verificaciones a que se hace referencia. Podrá asimismo solicitar información al responsable de la oficina del Registro Civil que corresponda a la localidad. La información relativa al cambio de domicilio, podrá también ser requerida a la Secretaría Electoral Nacional.

En la diligencia realizada, se le dejará notificación a los electores impugnados para que dentro de diez (10) días posteriores se presenten ante el Tribunal Electoral, a fin de efectuar por escrito los descargos pertinentes, debidamente firmados y signados con la impresión dígito pulgar derecha. La residencia podrá ser acreditada por el o los electores impugnados por cualquier medio de prueba que valorará el Tribunal, excepto la testimonial. El elector tiene la obligación de declarar bajo juramento cual es su verdadera y real residencia, bajo apercibimiento de tener por reconocida la veracidad de la denuncia formulada en su contra.

De todo lo actuado, y vencidos dichos plazos, el Tribunal Electoral correrá vista en audiencia al Fiscal y resolverá en el mismo acto o dentro de un plazo que no podrá exceder los tres (3) días; disponiendo en su caso, la anulación del último cambio de domicilio y reasignándole al ciudadano el domicilio anterior no objetado.

El ciudadano o agrupación política impugnante no tendrá participación en la sustanciación del presente proceso, pero se le deberá notificar, en todos los casos, la resolución adoptada.

Artículo 40°.- Vencido el plazo mencionado, el Tribunal Electoral hará las comunicaciones que resulten necesarias a la Secretaría Electoral Nacional dependiente del Juzgado Federal con competencia electoral de la Provincia de Entre Ríos a los efectos respectivos.

Artículo 41°.- Los padrones provisorios depurados constituyen el padrón electoral definitivo destinado a las elecciones primarias y a las sucesivas elecciones generales, teniendo que ser publicados al menos treinta (30) días antes de la fecha de las elecciones primarias.

El padrón definitivo se ordena de acuerdo a las demarcaciones territoriales, las mesas electorales correspondientes y por apellido en orden alfabético.

Artículo 42°.- Los padrones definitivos serán publicados en el sitio web oficial en Internet del Tribunal Electoral y del Poder Ejecutivo provincial, así como en aquellos medios que se consideren convenientes.

El Tribunal Electoral entregará el padrón de electores en formato electrónico, según el siguiente detalle:

- 1) A cada municipio y comuna.
- 2) A las agrupaciones políticas y sus listas internas que lo soliciten.

Artículo 43°.- El Tribunal Electoral dispondrá la impresión y distribución de los ejemplares del padrón y copias en soporte digital de los mismos, tanto para las elecciones primarias, como para las elecciones generales. Dicha competencia será asumida por la Justicia Federal en caso de simultaneidad del proceso electoral conforme al Artículo 7° del presente.

Los padrones destinados a los comicios serán autenticados por el Secretario Electoral. En el encabezamiento de cada uno de los ejemplares figurará con caracteres sobresalientes el distrito, la sección, el circuito y la mesa correspondiente.

El Tribunal Electoral conservará por lo menos un (1) ejemplar autenticado del padrón. La impresión de las listas y registros se realizará cumplimentando todas las formalidades complementarias y especiales que se dicten para cada acto comicial, bajo la fiscalización del Tribunal Electoral, auxiliado por el personal a sus órdenes, en la forma que prescribe este Código.

El Tribunal Electoral distribuirá los padrones definitivos impresos de electores privados de libertad a los establecimientos penitenciarios donde se celebran elecciones.

Artículo 44°.- Veinticinco (25) días antes de cada elección, los jefes de las fuerzas de seguridad comunicarán al Tribunal Electoral la nómina de agentes que formarán parte de las fuerzas de seguridad afectadas a los comicios, así como también la información relativa a los establecimientos de votación a los que estarán afectados.

El Tribunal incorporará ese personal afectado al padrón complementario de una (1) de las mesas de votación del establecimiento en que se encontrarán prestando servicios, siempre que por su domicilio en el padrón electoral le corresponda votar por todas las categorías en la misma sección. Dicha competencia será asumida por la Justicia Federal en caso de simultaneidad o concurrencia del proceso electoral conforme al Artículo 7° del presente Código.

TÍTULO TERCERO DIVISIONES TERRITORIALES

CAPÍTULO ÚNICO DIVISIONES TERRITORIALES

Artículo 45°.- A los fines electorales, el territorio de la provincia constituye un distrito electoral para las elecciones de Gobernador/a y Vicegobernador/a, Diputados provinciales y Convencionales Constituyentes.

Para las elecciones de Senadores, el territorio de la provincia queda dividido conforme lo establece el Artículo 2° de la Constitución Provincial.

El territorio provincial se divide en:

1) Secciones: Cada departamento en que se divide la Provincia de Entre Ríos constituirá una (1) Sección, la cual llevará el nombre del Departamento con la cual se identifica.

2) Circuitos: Son subdivisiones de las Secciones. Agruparán a los electores en razón de la proximidad de los domicilios, bastando una mesa receptora de votos para constituir un circuito.

Artículo 46°.- Los electores domiciliados dentro de cada circuito se ordenarán alfabéticamente. Una vez realizada esta operación se procederá a agruparlos en mesas electorales, las que se constituirán con hasta trescientos cincuenta (350) electores inscriptos.

Si realizado tal agrupamiento de electores quedare una fracción inferior a sesenta (60), se incorporará a la mesa que el Tribunal Electoral determine. Si restare una fracción de sesenta (60) o más, se formará con la misma una mesa electoral.

TÍTULO CUARTO SISTEMA ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

CAPÍTULO I ELECCIÓN DE GOBERNADOR/A Y VICEGOBERNADOR/A

Artículo 47°.- El/la Gobernador/a y Vicegobernador/a serán elegidos directamente por el pueblo de la provincia, a simple pluralidad de sufragios y en fórmula única.

La fórmula estará compuesta de un/a candidato/a para cada cargo, debiendo ser dos personas de distinto género, de manera indistinta en cuanto a su orden.

Artículo 48°.- El Tribunal Electoral contará los votos obtenidos por cada fórmula y considerará electos a los candidatos de la que hubiere obtenido mayor número de votos.

En caso de empate se procederá a una nueva elección.

CAPÍTULO II ELECCIÓN DE SENADORES

Artículo 49°.- Los/as Senadores/as serán elegidos directamente por el pueblo a razón de uno por cada Departamento y a simple pluralidad de sufragios.

El voto para las elecciones de Senadores/as, se dará por un candidato/a titular y un/a suplente por cada agrupación política para reemplazar a los que cesen en su mandato por muerte, renuncia o cualquier otra causa, debiendo ser el/la candidato/a suplente de género distinto al que se postule como titular.

Artículo 50°.- El Tribunal Electoral contará los votos obtenidos por cada candidato a senador/a y determinados los que corresponda a cada uno, considerará electo al que hubiera obtenido mayor número de votos.

En caso de empate, la banca se adjudicará por sorteo.

CAPÍTULO III ELECCIÓN DE DIPUTADOS

Artículo 51°.- Los/as Diputados/as serán elegidos directamente por el pueblo de la provincia, en distrito único, por lista, la que contendrá treinta y cuatro (34) precandidatos/as o candidatos/as titulares y diecisiete (17) suplentes.

Artículo 52°.- La lista de precandidatos/as y candidatos/as para la elección de diputados/as deberá respetar la paridad de género, debiendo integrarse ubicando de manera intercalada a personas de distinto género desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

Artículo 53°.- Para que una agrupación política tenga derecho a representación, su lista deberá haber obtenido por lo menos un número de votos igual al cociente electoral determinado de acuerdo con lo que establece el presente Código.

Artículo 54°.- En el caso de elección de Diputados, la adjudicación de bancas se hará de acuerdo a las siguientes bases:

a) Se sumarán todos los votos válidos emitidos en la elección de que se trata, inclusive los votos en blanco, y se dividirá el total por el número de bancas que comprende la convocatoria.

El resultado obtenido será el cociente electoral que servirá para determinar cuáles son las agrupaciones políticas que tienen derecho a representación, de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior.

b) Se sumarán los votos obtenidos por las agrupaciones políticas que tienen derecho a representación, y el total se dividirá también por el número de bancas que comprende la convocatoria. Luego se dividirá el número de votos obtenidos por cada lista, por este nuevo cociente, y los cocientes que resulten indicarán el número de bancas que corresponden a cada agrupación política.

c) Si con la base establecida en el inciso b) no se alcanzaran a adjudicar todas las bancas, se adjudicarán las sobrantes a las listas que hayan obtenido mayor residuo, no correspondiéndole por este concepto más de una (1) a cada agrupación política.

d) Cuando varias listas con cocientes tengan residuos iguales, la adjudicación se hará por sorteo.

Artículo 55°.- Cuando por el sistema de proporcionalidad integral establecido en el Artículo anterior no resultara para el partido mayoritario la mayoría absoluta de la representación a que se refiere el Artículo 91° de la Constitución Provincial, se procederá a adjudicar a este dicha mayoría y el resto de las bancas a las agrupaciones políticas de las minorías de acuerdo a las siguientes reglas:

a) Se sumarán los votos obtenidos por las agrupaciones políticas minoritarias con derecho a representación, y se dividirán las bancas que les corresponden a los mismos. El resultado que se obtenga será el cociente de las minorías.

b) Obtenido este cociente para la distribución de las bancas de las minorías, se procederá en la forma establecida en el inciso b) última parte e incisos c) y d) del Artículo precedente.

Artículo 56°.- Una vez determinado el número de bancas que corresponde a cada agrupación política, se adjudicarán a los/as candidatos/as siguiendo el orden de colocación establecido por cada lista.

CAPÍTULO IV ELECCIÓN DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

Artículo 57°.- Los/as Convencionales Constituyentes serán elegidos/as en distrito único. El voto será por lista, la que deberá estar integrada por un número total de titulares igual a la sumatoria de los miembros de la Cámara de

Senadores y de la Cámara de Diputados, conforme al Artículo 277° de la Constitución Provincial y un número equivalente a la mitad de los titulares en calidad de suplentes, respetando la paridad de género, debiendo integrarse las listas ubicando de manera intercalada a personas de distinto género desde el/la primer/a precandidato/a y candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

Artículo 58°.- La conformación de listas pasadas las elecciones primarias y la adjudicación de Convencionales Constituyentes se hará de acuerdo a las reglas establecidas en el presente Título para la elección de Diputados provinciales.

CAPÍTULO V ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 59°.- El/la Presidente Municipal y el/la Vicepresidente Municipal serán elegidos directamente por el pueblo del municipio, a simple pluralidad de sufragios y en fórmula única. La postulación de precandidatos/as y candidatos/as a Presidente y Vicepresidente Municipal deberá conformarse por personas de distinto género de manera indistinta en cuanto al orden de la fórmula. En caso de empate se procederá a nueva elección.

CAPÍTULO VI ELECCIÓN DE CONCEJALES

Artículo 60°.- Los concejales serán elegidos directamente por el pueblo de los respectivos municipios.

El voto para la elección de concejales se emitirá por lista, las que podrán contener tantos precandidatos/as y candidatos/as como cargos a cubrir, e igual número de suplentes.

La lista de precandidatos/as y candidatos/as para la elección de concejales deberá respetar la paridad de género, debiendo integrarse ubicando de manera intercalada a personas de distinto género desde el/la primer/a precandidato/a y candidato/a titular hasta el/la último/a precandidato/a y candidato/a suplente. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

Siendo impar el número de concejales a elegir, el orden de encabezamiento del género de los suplentes deberá invertirse de modo que si un género tiene mayoría en la lista de los titulares, el otro género deberá tener mayoría en la de suplentes.

Artículo 61°.- Para la elección de concejales regirá el sistema de representación proporcional establecido por el Artículo 91° de la Constitución Provincial, la que se distribuirá en la forma establecida en el presente Código para los Diputados provinciales.

CAPÍTULO VII ELECCIÓN DEL CONSEJO COMUNAL

Artículo 62°.- Los integrantes del Consejo Comunal serán elegidos directamente por el pueblo de las respectivas comunas.

El voto para la elección del Consejo Comunal se emitirá por lista, las que podrán contener tantos precandidatos/as y candidatos/as como cargos a cubrir, e igual número de suplentes.

La lista de precandidatos/as y candidatos/as para la elección de Consejo Comunal deberá respetar la paridad de género, debiendo integrarse ubicando de manera intercalada a personas de distinto género desde el/la primer/a precandidato y candidato/a titular hasta el/la último/a precandidato y candidato/a suplente. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

Artículo 63°.- La lista ganadora se adjudicará más de la mitad de los cargos del Consejo Comunal. El resto de los cargos se distribuirá entre las restantes listas de acuerdo a las bases establecidas para la elección de Concejales. Quien encabece la lista ganadora será el Presidente Comunal.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 64°.- Cuando la Cámara de Diputados, o alguno de los Concejos Deliberantes Municipales o Consejos Comunales, quede sin mayoría absoluta de sus miembros después de incorporados los suplentes que correspondan de cada agrupación política, será el pueblo convocado a elección extraordinaria a fin de elegir los que deban completar el período.

También se convocará a elecciones extraordinarias cuando alguno/s de los departamentos queden sin representación en el Senado.

Artículo 65°.- El/la Gobernador/a y el/la Vicegobernador/a, los Senadores provinciales, los Diputados provinciales, el/la Presidente y Vicepresidente Municipal, los Concejos Deliberantes y los Consejos Comunales serán elegidos simultáneamente en un solo acto electoral y durarán cuatro años en el desempeño de su mandato.

TÍTULO QUINTO DE LOS ACTOS PREELECTORALES

CAPÍTULO I FECHA Y CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 66°.- El Poder Ejecutivo provincial, o en su defecto la Legislatura provincial, fija la fecha del acto electoral y realiza la convocatoria para las elecciones primarias y generales, para todos los cargos públicos electivos provinciales, municipales y comunales.

La determinación de las fechas, y la convocatoria respectiva a elecciones primarias y generales, deberá ser realizada simultáneamente en un mismo acto.

En el acto de convocatoria se podrá adherir a la simultaneidad conforme lo establece el Artículo 7° de la presente.

Artículo 67°.- Las elecciones generales de cargos provinciales, municipales y comunales deben celebrarse el cuarto domingo de junio del año en que correspondan las elecciones generales, o bien en forma simultánea con las elecciones nacionales, en los términos establecidos por el Artículo 7° del presente Código.

Las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la selección de candidaturas provinciales, municipales y comunales, deben celebrarse el primer domingo de mayo del año en que se realicen las elecciones generales, o bien en forma simultánea con las elecciones primarias nacionales.

La convocatoria de ambas elecciones será realizada por decreto del Poder Ejecutivo provincial, o en su defecto, por la Legislatura, con una antelación no menor a ciento treinta (130) días anteriores a la realización de las elecciones generales.

Artículo 68°.- La convocatoria a elección primaria y general de cargos debe ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos dentro de las cinco (5) días de ser efectuada.

Dicha convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación de la provincia, por medios digitales y audiovisuales.

Artículo 69°.- La convocatoria a elección de cargos debe indicar:

- 1) La fecha de la elección primaria y de la elección general,
- 2) La categoría y número de cargos a elegir,

En caso de corresponder, la adhesión a la simultaneidad prevista en la Ley Nacional N° 15.262, o aquélla que en el futuro la reemplacen, debe prever un esquema de elecciones concurrentes, utilizando obligatoriamente el sistema de emisión del sufragio previsto en el Título Octavo del presente Código para la elección de cargos provinciales, municipales y comunales.

CAPÍTULO II DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS Y ÚTILES ELECTORALES

Artículo 70°.- El Tribunal Electoral de la Provincia, con la debida antelación, arbitrará los medios necesarios para disponer de urnas, fajas autoadhesivas, padrones, formularios, Boletas Únicas, sobres, papeles especiales, sellos, útiles y demás elementos que deba hacerles llegar a las Autoridades de Mesa.

Asimismo, arbitrará los medios requeridos para el traslado de los/as Delegados/as Judiciales y de todo el material electoral a los centros de votación habilitados, a fin de garantizar el normal desarrollo de la elección en los tiempos previstos en esta Ley.

Artículo 71°.- El Tribunal Electoral entregará las urnas a utilizar el día del acto electoral. Las mismas deben ser identificadas con un número para determinar su lugar de destino, de lo cual lleva registro el Tribunal Electoral.

Las urnas contienen en su interior los siguientes documentos y útiles:

1) Tres (3) ejemplares originales del padrón electoral para cada mesa de electores, que van colocados dentro de un sobre rotulado con la inscripción "Ejemplares del Padrón Electoral" y con la indicación de mesa a que corresponde;

2) Acta de apertura de los comicios y acta de cierre de los mismos;

3) Formularios para votos recurridos;

4) Actas y certificados de escrutinio;

5) Certificados de transmisión o telegramas;

6) Formulario para incorporación tardía, rotación y reemplazo de Autoridades de Mesa y Fiscales partidarios;

7) Dos (2) hojas tamaño A4, impresas con el número de la mesa de votación y el apellido y nombre correspondiente al primer y último elector habilitado en la misma, a efectos de fijarlos en lugar visible para facilitar a los electores la ubicación de su mesa;

8) Sobres con la leyenda "Votos Impugnados" y sobres con la leyenda "Votos Recurridos";

9) Fajas de seguridad para el cierre de las urnas;

10) Talonarios de Boletas Únicas;

11) Afiches con la publicación de las listas completas de los candidatos propuestos por las agrupaciones políticas y sus listas internas –para el caso que las haya en las elecciones primarias- que integran la Boleta Única;

12) Sobres para devolver la documentación, bolígrafos indelebles, papel, cola adhesiva y otros elementos en cantidad que fuera menester;

13) Un (1) ejemplar de instructivo para el desarrollo del acto electoral, de conformidad con las disposiciones del presente Código.

El traslado y entrega de las urnas debe efectuarse con la anticipación suficiente para que puedan ser recibidas en el lugar en que funciona la mesa, a la hora de apertura del acto electoral.

TÍTULO SEXTO PRIMARIAS ABIERTAS, SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 72°.- Todas las agrupaciones políticas que intervienen en la elección de autoridades provinciales, municipales o comunales, proceden en forma obligatoria a seleccionar sus candidatos a cargos públicos electivos,

mediante elecciones primarias, abiertas en un solo acto electivo simultáneo, con voto secreto y obligatorio, aun en aquellos casos en que se presentare una sola lista de precandidatos para una determinada categoría.

Artículo 73°.- Se seleccionará por el procedimiento de elecciones primarias a los/as candidatos/as para la totalidad de los cargos públicos electivos, a saber:

- 1) Gobernador/a y Vicegobernador/a.
- 2) Senadores/as provinciales.
- 3) Diputados/as provinciales.
- 4) Convencionales Constituyentes.
- 5) Presidente y Vicepresidente Municipal.
- 6) Concejales.
- 7) Autoridades comunales.

Artículo 74°.- Las agrupaciones políticas del distrito con personería jurídico-política definitiva reconocida por el Tribunal Electoral pueden concertar alianzas transitorias, siempre que sus respectivas cartas orgánicas lo autoricen. Deben solicitar su reconocimiento ante el Tribunal Electoral hasta cincuenta (50) días antes de las elecciones primarias.

El acta de constitución deberá contener:

- 1) Nombre de la alianza electoral y domicilio constituido.
- 2) Autoridades y órganos de la alianza electoral.
- 3) Designación de la Junta Electoral de la agrupación política.
- 4) Reglamento Electoral.
- 5) Acreditación de la norma orgánica que faculte la alianza electoral.
- 6) Designación de apoderado.
- 7) Modo acordado para la distribución de aportes públicos y privados.
- 8) Firma de los celebrantes certificada ante escribano público, Juzgado de Paz o Tribunal Electoral.

La presentación debe ser acompañada de las respectivas autorizaciones para conformar la alianza, emanadas de los órganos competentes de cada uno de los partidos políticos que la integran y de la plataforma electoral común. Asimismo, el Tribunal Electoral dará a conocer esa información a través de su sitio web en Internet y de otros medios que pueda considerar pertinente.

Artículo 75°.- Las Juntas Electorales de las agrupaciones políticas se integran según lo dispuesto en las respectivas Cartas Orgánicas partidarias o en el acta de constitución de las alianzas.

Artículo 76°.- Aquellas agrupaciones políticas que no cuenten con Juntas Electorales permanentes, deben constituir Juntas Electorales, al menos con carácter transitorio, con una antelación no menor a cincuenta (50) días de la fecha prevista para la realización de las elecciones primarias.

Artículo 77°.- La designación de los/as precandidatos/as es exclusiva de las agrupaciones políticas, quienes deben respetar las respectivas Cartas Orgánicas o de la alianza electoral –en caso de corresponder- y los recaudos establecidos en la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, en el presente Código y demás normas electorales que lo modifiquen a futuro. Las listas internas de todas las agrupaciones políticas que presenten precandidatos/as en las elecciones primarias deben respetar lo establecido en Título Cuarto del presente.

Artículo 78°.- A las Juntas Electorales de las agrupaciones políticas le corresponde la admisión de las listas de precandidaturas para competir en las elecciones primarias y su elevación en tiempo y forma al Tribunal Electoral de la Provincia de Entre Ríos. Es competencia del Tribunal Electoral oficializar las listas de precandidaturas admitidas por las agrupaciones políticas.

Artículo 79°.- Las listas de precandidatos/as a cargos públicos electivos, para poder participar en las elecciones primarias deberán acreditar –conforme la modalidad estipulada en la presente- los avales de afiliados partidarios, según la siguiente proporción:

a) Aval a precandidaturas para cargos provinciales a Gobernador/a, Vicegobernador/a y Diputados provinciales: dos por ciento (2%) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas.

b) Aval a precandidaturas a Senador/a: dos por ciento (2%) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, del departamento correspondiente;

c) Aval a precandidaturas para cargos Municipales y Comunales: dos por ciento (2%) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, de la localidad correspondiente.

Cada afiliado solo podrá avalar a una sola lista de precandidatos/as en sus distintas categorías, so pena de nulidad. Los avales deberán contar –previa acreditación de la identidad de la persona- con la certificación correspondiente. En todos los casos, las certificaciones de firmas podrán ser efectuadas por los funcionarios públicos autorizados por la reglamentación respectiva que corresponda a cada localidad, comuna y/o departamento. Las mismas estarán exentas de tributación. También podrán efectuarse ante escribano público y/o autoridad partidaria con la misma obligación de comunicación al Tribunal Electoral.

Artículo 80°.- Los/as precandidatos/as que participen en las elecciones primarias pueden hacerlo en una (1) sola agrupación política y para una (1) sola categoría de cargos electivos. Los/as precandidatos/as que hayan participado en las elecciones primarias por una agrupación política, no pueden intervenir como candidatos de otra agrupación política en la elección general.

Artículo 81°.- Las listas de precandidatos/as que deseen competir en las elecciones primarias deberán registrarse y presentar todos los requisitos requeridos por este Código para la presentación de listas por ante la Junta Electoral de su agrupación política, con una antelación no menor a cuarenta y cinco (45) días antes de las elecciones primarias.

Artículo 82°.- Para ser admitidas, dichas listas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Nómina completa de precandidato/a o precandidatos/as titulares y suplentes a seleccionar ordenados numéricamente donde conste apellidos, nombres, último domicilio electoral, número de Documento de Identificación y género, respetando el principio de paridad y alternancia de género en la conformación de listas de precandidaturas de conformidad con lo establecido en el presente Código o las leyes que en un futuro lo reemplacen y/o modifiquen.

b) Nombre de la agrupación política y nombre de la lista interna.

c) Constancias de aceptación de la postulación, de acuerdo al texto que apruebe el Tribunal Electoral, con copia del Documento de Identificación donde conste fotografía, datos personales y domicilio de los/as precandidatos/as.

d) Declaración jurada de cada uno de los/as precandidatos/as, que acredite el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales pertinentes.

e) Acreditación de la residencia exigida, en los casos que corresponda.

f) Designación de Apoderado/a y Responsable de Campaña Electoral con indicación de nombres, apellidos, Documento de Identificación, teléfono, domicilio constituido y correo electrónico.

g) Avales requeridos, los que deberán contener: nombres y apellidos, número de Documento de Identificación, domicilio, firma, afiliación partidaria y denominación de la lista a la que adhiere.

h) Plataforma programática.

i) Certificado de Antecedentes Penales (CAP), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia (o el informe o documento que lo reemplace en el futuro) de cada uno de los/as precandidatos/as titulares y suplentes que integren la lista.

Asimismo, se denegará la pretensión de admisión de precandidaturas cuando:

a) La postulación de Gobernador/a y Vicegobernador/a no fuera hecha conjuntamente con al menos:

- 1) Quince (15) precandidaturas departamentales a Senador/a titular y suplente, a razón de una (1) por cada departamento,
- 2) Una (1) lista completa de precandidaturas de Diputados provinciales titulares y suplentes,

b) La postulación de Presidente Municipal y Vicepresidente Municipal no se hiciera en forma conjunta con una lista completa de concejales titulares y suplentes.

Toda la documentación deberá ser presentada ante la Junta Electoral de la agrupación política con un respaldo en soporte digital para su posterior remisión al Tribunal Electoral.

Artículo 83°.- Cualquier ciudadano/a que revista la calidad de elector puede presentar impugnaciones a la postulación de algún/a precandidato/a, por considerar y fundamentar que se encuentra dentro de las inhabilidades legales previstas, dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de efectuada la presentación de admisión de lista.

Artículo 84°.- Presentada la solicitud de admisión, la Junta Electoral de cada agrupación política verificará el cumplimiento de las condiciones que deben reunir los/as precandidatos/as para el cargo al que se postulan, según lo prescripto en la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, la normativa electoral vigente, la Carta Orgánica partidaria y, en el caso de las alianzas, su reglamento o acuerdo electoral. Dentro de las noventa y seis (96) horas de presentadas las solicitudes de admisión de listas, la Junta Electoral de la agrupación política dicta resolución fundada acerca de su admisión o rechazo, y la notifica a todas las listas presentadas dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes.

Al momento de dictar resolución debe resolver conjuntamente las impugnaciones que se hubieren realizado.

Cualquiera de las listas de la agrupación política puede solicitar por escrito y en forma fundada la revocatoria de la resolución ante la Junta Electoral de la agrupación política. Esta solicitud debe presentarse dentro de las veinticuatro (24) horas de serle notificada la Resolución, pudiendo acompañarse de la apelación subsidiaria con base en los mismos fundamentos.

La Junta Electoral de la agrupación política debe expedirse dentro de las setenta y dos (72) horas de recibida la presentación. En caso de rechazo de la revocatoria solicitada, y planteada la apelación en subsidio, la Junta Electoral de la agrupación política eleva el expediente, sin más, a la Junta Electoral Municipal o al Tribunal Electoral, según corresponda, dentro de las veinticuatro (24) horas del dictado de la resolución confirmatoria, la que deberá ser notificada a la lista recurrente en el mismo plazo.

Las Juntas Electorales Municipales serán competentes para resolver las impugnaciones de las precandidaturas municipales y comunales de su jurisdicción.

El Tribunal Electoral será competente para resolver las impugnaciones para las precandidaturas a cargos provinciales –gobernador/a y vicegobernador/a, diputados provinciales, senadores provinciales y convencionales constituyentes, previo dictamen del Ministerio Público Fiscal, que tendrá cuarenta y ocho (48) horas para expedirse.

En cada caso, los organismos electorales podrán requerir el patrocinio letrado y tendrán noventa y seis (96) horas para dictar resolución fundada acerca de la admisión o rechazo de las mismas.

Artículo 85°.- Todas las notificaciones de las Juntas Electorales de las agrupaciones políticas pueden hacerse indistintamente por los siguientes medios: en forma personal, por acta notarial, telegrama con copia certificada y aviso de entrega, carta documento con aviso de entrega, correo electrónico a la casilla denunciada, de conformidad con lo que establezca el acta de constitución de la agrupación política o Carta Orgánica partidaria aplicable.

Artículo 86°.- La resolución de admisión o rechazo dictada por la Junta Electoral de la agrupación política respecto de la admisión de una lista, puede ser apelada por los apoderados de cualquiera de las listas internas presentadas por la agrupación política ante el organismo electoral correspondiente, dentro de las veinticuatro (24) horas de serle notificada la resolución, y fundándose en el mismo acto. La lista recurrente deberá constituir domicilio electrónico y real en la ciudad donde se asiente el organismo electoral correspondiente en su primera presentación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Tribunal.

Artículo 87°.- Tanto la solicitud de revocatoria como los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones que rechacen la oficialización de listas serán concedidos con efecto suspensivo.

Artículo 88°.- La resolución de oficialización de las listas, una vez que se encuentre firme, es comunicada por cada Junta Electoral de la agrupación política por escrito al Tribunal Electoral, dentro de las veinticuatro (24) horas junto con toda la documentación de respaldo que sea necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las precandidaturas.

Artículo 89°.- El Tribunal Electoral verificará de oficio el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aplicables a las listas y las precandidaturas y, dentro de los cinco (5) días subsiguientes de su recepción, dictará resolución fundada sobre el cumplimiento de los requisitos y condiciones, oficializando, de corresponder, las listas de cada agrupación política y dará publicidad de las listas oficializadas.

En caso de verificarse la falta de presentación del Certificado de Antecedentes Penales (CAP) correspondiente precandidatos/as integrantes de listas a ser oficializadas, el Tribunal Electoral intimará, por única vez, a la agrupación política –o a sus listas internas- al cumplimiento de dicho requisito o al reemplazo del precandidato/a en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas. En caso de no adjuntarse el Certificado correspondiente o no producirse el reemplazo, la lista será considerada como incompleta y no será oficializada para participar en las elecciones primarias.

Asimismo, verificará que ninguno/a de los precandidatos/as esté incluido en el Registro de Deudores Alimentarios, en los términos del Artículo 7° de la Ley N° 9424. En caso de verificarse, se procederá de igual manera a la indicada en el párrafo anterior.

Resueltas las impugnaciones y verificados los requisitos constitucionales y legales necesarios, las personas habilitadas a competir como precandidatos en las elecciones primarias no podrán ser impugnadas ulteriormente en su calidad de candidatos para las elecciones generales, salvo que surjan nuevas causales con posterioridad a la realización de las elecciones primarias.

Artículo 90°- Dentro de las veinticuatro (24) horas de transcurrido el plazo para la oficialización de listas por parte del Tribunal Electoral, deberán presentarse ante el mismo los símbolos, emblemas, figuras partidarias, la solicitud para asignación de color identificador de la agrupación política a utilizar en la Boleta Única y las fotografías de los precandidatos/as, conforme lo establezca la reglamentación pertinente.

Los símbolos, emblemas, figuras partidarias, el color identificador de la agrupación política y las fotografías utilizadas en la elección primaria, deberán ser utilizadas por quienes resulten seleccionados para competir en la elección general.

Artículo 91°.- La adhesión de listas dentro de una misma agrupación política para las elecciones primarias está permitida bajo las siguientes reglas:

1) Una (1) lista de autoridades locales –Presidente y Vicepresidente Municipal y Concejales o Vocales comunales- solo podrá adherir a una (1) lista de precandidaturas de autoridades provinciales –Gobernador/a y Vicegobernador/a, Diputados provinciales y Senador/a.

2) Una (1) lista de Senador/a solo podrá adherir con una (1) lista de precandidatos a Gobernador/a y Vicegobernador/a y Diputados provinciales.

3) Una (1) lista de Gobernador/a y Vicegobernador/a, Diputados provinciales y Senador/a podrá adherir a dos (2) o más listas de precandidaturas de autoridades locales.

4) Una (1) lista de Diputados provinciales solo podrá adherir con una (1) sola lista de precandidatos a Gobernador/a y Vicegobernador/a.

5) Una (1) lista de Concejales solo podrá adherir con una (1) lista de precandidatos a Presidente y Vicepresidente Municipal.

6) Una (1) lista de precandidatos a Presidente y Vicepresidente Municipal y Concejales o Vocales comunales solo podrá adherir con una (1) lista de precandidato a Senador/a.

Para que esta adhesión de listas sea posible debe contar con el acuerdo por escrito suscripto por los apoderados/as respectivos de las listas internas o por quién encabece la lista respectiva.

La solicitud de adhesiones debe presentarse ante el Tribunal Electoral de la Provincia dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de elevado el pedido de oficialización de listas.

Artículo 92°.- El Tribunal Electoral efectúa el escrutinio definitivo de las elecciones primarias, comunica los resultados y realiza la notificación respectiva a las Juntas Electorales de la agrupación política para conformar sus listas dentro de las veinticuatro (24) horas de finalizado el mismo.

Artículo 93°.- La integración de las listas se realizará conforme a lo que establezca la Carta Orgánica o el reglamento electoral de la agrupación política correspondiente y observando el principio de paridad de género establecido en el Título Cuarto del presente Código.

Al momento de hacer la verificación de requisitos para proceder a la oficialización de las listas, el Tribunal Electoral comprobará de oficio el cumplimiento de los recaudos mencionados precedentemente y, de corresponder, realizará las correcciones de oficio o a pedido de parte.

En caso de producirse inhabilitación, renuncia, incapacidad sobreviniente o fallecimiento de algún/a o algunos/as de los/as postulantes a las elecciones primarias, se otorgará a las agrupaciones políticas –o sus líneas internas- el plazo de cuarenta y ocho (48) horas para realizar los reemplazos correspondientes. Si transcurrido dicho período, la agrupación política –o sus líneas internas- no cumplimentan los requisitos necesarios exigidos por la ley, el Tribunal Electoral rechazará la oficialización de la lista.

TÍTULO SÉPTIMO ELECCIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA OFICIALIZACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS

Artículo 94°.- Las agrupaciones políticas no pueden intervenir en los comicios generales bajo otra modalidad que postulando a los/as que resultaron electos/as por dichas categorías en la elección primaria, salvo en los casos de renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente especificados en el presente Código.

Artículo 95°.- Solo podrán participar en las elecciones generales las agrupaciones políticas que hayan obtenido:

1) Para las categorías Gobernador/a y Vicegobernador/a, Diputados provinciales y Convencionales Constituyentes: como mínimo un total de votos, considerando los de todas sus listas de precandidatos/as, igual o superior al uno como cinco por ciento (1,5%) de los votos válidamente emitidos en el distrito único para cada una de las categorías mencionadas.

2) Para la categoría Senador/a: como mínimo un total de votos considerando los de todas sus listas de precandidatos/as, igual o superior al uno como cinco por ciento (1,5%) de los votos válidamente emitidos en la sección respectiva.

3) Para las categorías municipales y comunales: como mínimo un total de votos, considerando los de todas sus listas, igual o superior al uno como cinco por ciento (1,5%) de los votos válidamente emitidos en el municipio o comuna respectiva, para cada una de las categorías en que participe.

Artículo 96°.- Las agrupaciones políticas que cumplan con lo establecido en el Artículo anterior quedarán habilitadas para participar de las elecciones generales, debiendo presentar las listas de los/as candidatos/as que deseen oficializar por ante el Tribunal Electoral, en un plazo no mayor a los tres (3) días de notificado el escrutinio definitivo. Las mismas deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidas en alguna de las inhabilidades legales establecidas en el presente Código. Deberán presentar una (1) sola lista por categoría, no admitiéndose la coexistencia de listas aunque sean idénticas entre las agrupaciones políticas y los partidos que las integran.

Los/as candidatos/as que participen de la elección, deben hacerlo para una (1) sola categoría de cargos electivos. No se admitirá la participación de un mismo candidato/a en forma simultánea en más de una (1) categoría.

Las agrupaciones políticas no pueden adherir sus listas de candidatos/as proclamados a las listas de candidatos/as proclamados por otras agrupaciones políticas.

Artículo 97°.- Las agrupaciones políticas, juntamente con el pedido de oficialización de listas, presentarán con un respaldo en soporte digital ante el Tribunal Electoral:

1) Una nómina completa de candidatos/as titulares y suplentes a seleccionar ordenados numéricamente donde conste apellidos, nombres, último domicilio electoral, número de Documento de Identificación y género, respetando el principio de paridad y alternancia de género en la conformación de listas de candidatos/as de conformidad con lo establecido en el presente Código o las leyes que en un futuro lo reemplacen y/o modifiquen.

2) Designación de Apoderado y Responsable de Campaña Electoral, consignando Documento de Identificación, teléfono, domicilio constituido y correo electrónico.

Este requisito podrá ser cumplimentado a través de otros mecanismos tecnológicos que disponga el Tribunal Electoral, mediante su reglamentación.

El Tribunal Electoral controla de oficio el cumplimiento de los requisitos, previo a la oficialización de cada lista de candidatos. No será oficializada ninguna lista que no cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 82° del presente, ni que incluya candidatos que no hayan resultado electos en las elecciones primarias por la misma agrupación y por la misma categoría por la que se presentan, excepto en el caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad de acuerdo a lo establecido en el presente Código Electoral.

Artículo 98°.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación el Tribunal Electoral dictará resolución, debidamente fundamentada, respecto del cumplimiento de los requisitos por parte de los/as candidatos/as.

Si se estableciere que algún/a candidato/a no reúne las calidades necesarias, se procederá a aplicar el sistema de reemplazos con los mismos plazos establecidos en el Artículo siguiente.

Artículo 99°.- Una vez emitido por el Tribunal Electoral el modelo de Boleta Única para su impresión, no podrán solicitarse modificaciones.

En caso de producirse inhabilitación, renuncia, incapacidad sobreviniente o fallecimiento de algún/a o algunos/as de los/as candidatos/as a las elecciones generales, antes de la remisión para la impresión de la Boleta Única, los apoderados de las listas, deberán efectuar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, el reemplazo aplicándose para ello las siguientes reglas:

1) Gobernador/a y Vicegobernador/a. Se reemplazará el/la candidata/a a Gobernador/a por quien integrara la fórmula como candidato/a a Vicegobernador/a. En el caso de vacancia del candidato/a a vicegobernador/a, lo reemplazará quienes integraran el primer binomio de la lista de Diputados provinciales, debiéndose respetar la paridad de género en la fórmula. Se completará la lista de Diputados provinciales conforme lo establece el Inciso 4) de la presente.

2) Senador/a. Si la vacancia se produjera para el cargo de candidato a senador/a titular, el reemplazo se hará por el/la suplente y en lugar de suplente será designado cualquier otro ciudadano distinto, respetándose el criterio de paridad.

3) Presidente y Vicepresidente Municipal. En el caso de vacancia en el cargo de Presidente Municipal, se lo reemplazará por quien integrara la fórmula como candidato/a a Vicepresidente Municipal. En el caso de vacancia del candidato/a a Vicepresidente Municipal, lo reemplazará quienes integraran el primer binomio de la lista de Concejales, debiéndose respetar la paridad de género en la fórmula. Se completará la lista de Concejales conforme lo establece el Inciso 4) de la presente.

4) Cuerpos colegiados. Si la vacancia se produjera en las listas de candidatos/as a los cargos de Diputados provinciales, Convencionales Constituyentes, Concejales o Vocales de cuerpos electivos colegiados de comunas, los reemplazos se harán siguiendo el orden de postulación (corrimento) de las listas titulares, conformándose con el primer suplente y así sucesivamente, trasladándose también el orden de estos, completándose la lista de suplentes con cualquier otro ciudadano distinto, respetando el criterio de paridad de género.

TÍTULO OCTAVO DEL INSTRUMENTO DE VOTACIÓN

CAPÍTULO I BOLETA ÚNICA PAPEL (BUP)

Artículo 100°.- Los procesos electorales de autoridades electivas provinciales, municipales y comunales de la provincia se deben realizar por medio de la utilización de la Boleta Única Papel, de acuerdo a las normas que se establecen en el presente Código.

Artículo 101°.- Oficializadas las listas de precandidatos/as y candidatos/as, según se trate de la elección primaria o general, el Tribunal Electoral ordenará confeccionar un modelo de Boleta Única, cuyo diseño y características deben respetar las especificaciones establecidas en los Artículos siguientes.

Artículo 102°.- La Boleta Única estará dividida en columnas y filas. Una columna de igual dimensión será asignada para cada agrupación política que cuente con listas de precandidatos/as y candidatos/as oficializadas.

Las columnas estarán separadas entre sí por una franja vertical continua de tres milímetros (3 mm) de espesor, a fin de diferenciar nítidamente las agrupaciones políticas y sus listas internas, para el caso de las elecciones primarias, que participan del acto electoral.

Las agrupaciones políticas serán diferenciadas entre sí por los colores identificatorios que ellas mismas propongan al momento de presentar las listas de precandidaturas.

A su vez, las filas se separarán con líneas continuas horizontales de medio milímetro (0,5 mm) de espesor, para los diferentes tramos de cargos electivos provinciales y municipales o comunales, según corresponda.

Las columnas contendrán –de arriba hacia abajo- los casilleros que se indican a continuación:

1. El primer casillero corresponderá a la opción “VOTO LISTA COMPLETA”. En el mismo se incluirá lo siguiente:
 - a. El símbolo, sigla, monograma, logotipo, escudo, emblema o distintivo y fondo de color identificatorio que la agrupación política haya solicitado utilizar al momento de oficializar listas;
 - b. El nombre de la agrupación política o lista interna, en el caso de elecciones primarias;
 - c. El número de lista oficializada correspondiente a la agrupación política –y sus listas internas-, en caso que se trate de una elección primaria;
 - d. La fotografía color de precandidatos/as y candidatos/as a gobernador/a y vicegobernador/a, según se trate de la elección primaria o general, respectivamente;
 - e. Un casillero en blanco junto con la leyenda “VOTO LISTA COMPLETA” para que el/la elector/a marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia por lista completa en todas las categorías electorales de alguna de las agrupaciones políticas en competencia –o de alguna de sus listas internas, en el caso de las elecciones primarias-.

2. El segundo casillero, correspondiente a la categoría “GOBERNADOR/A Y VICEGOBERNADOR/A”, en el que se incluirá los nombres y apellidos completos del precandidato/a y candidato/a a gobernador/a y vicegobernador/a, según se trate de la elección primaria o general, respectivamente;

3. El tercer casillero, correspondiente a la categoría “DIPUTADOS PROVINCIALES”, incluirá los nombres y apellidos completos de los siete (7) primeros integrantes de la lista oficializada de precandidatos/as o candidatos/as a diputados provinciales, según se trate de la elección primaria o general, respectivamente, debiendo estar resaltados con una tipografía mayor, los cuatro (4) primeros;

4. El cuarto casillero, correspondiente a la categoría “SENADOR/A”, incluirá los nombres y apellidos completos y la fotografía color del precandidato/a o candidato/a titular, que será acompañado por nombres y apellidos completos del precandidato/a o candidato/a suplente a senador/a por el departamento que corresponda;

5. a. El quinto casillero, correspondiente a la categoría “PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE MUNICIPAL”, incluirá los nombres y apellidos completos de los mismos y fotografía color de precandidatos/as y candidatos/as, según se trate de la elección primaria o general, respectivamente.

b. En el caso de elecciones en comunas, el quinto casillero corresponderá a las “AUTORIDADES COMUNALES”, e incluirá los nombres y apellidos completos de toda la lista de precandidatos/as y candidatos/as titulares, según se trate de una elección primaria o general, debiendo estar resaltado con una tipografía mayor, quien ocupa el primer lugar de la lista y la fotografía color correspondiente.

6. El sexto casillero, correspondiente a la categoría “CONCEJALES”, incluirá los nombres y apellidos completos de los siete (7) primeros integrantes de la lista oficializada de precandidatos/as o candidatos/as a concejales, según se trate de la elección primaria o general, respectivamente, debiendo estar resaltados con una tipografía mayor, los cuatro (4) primeros. Este casillero se incluirá en la Boleta Única solamente en caso de elecciones primarias y generales para autoridades municipales.

7. El séptimo casillero, correspondiente a la categoría “CONVENCIONALES CONSTITUYENTES”, incluirá los nombres y apellidos completos de los siete (7) primeros integrantes de la lista oficializada de precandidatos/as o candidatos/as a convencionales constituyentes, según se trate de la elección primaria o general, respectivamente, debiendo estar resaltados con una tipografía mayor, los cuatro (4) primeros. Este casillero se incluirá en la Boleta Única solamente en caso de haberse dispuesto la elección de Convencionales Constituyentes para proceder a la Reforma Constitucional en los términos que lo establece la Sección Décima de la Constitución Provincial.

En todos casos, junto con nombres y apellidos completos podrá incorporarse el apodo del precandidato/a o candidato/a, debiendo mantenerse lo autorizado por el Tribunal Electoral provincial al momento de la aprobación de las listas.

Los casilleros mencionados en los incisos 2., 3., 4., 5., 6. y 7. del presente Artículo también deben contener un casillero en blanco, al efecto de que el/la elector/a marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia.

Cuando una agrupación política no presente precandidatos/as y candidatos/as en alguna categoría, el casillero tendrá color gris y en el mismo se consignará la leyenda “NO PRESENTA PRECANDIDATURAS/CANDIDATURAS EN ESTA CATEGORÍA”, según se trate de una elección primaria o general.

En los casilleros correspondientes a las categorías electorales de “DIPUTADOS PROVINCIALES”, “AUTORIDADES COMUNALES”, “CONCEJALES” y “CONVENCIONALES CONSTITUYENTES” la lista completa de precandidatos/as y candidatos/as titulares y suplentes de cada agrupación política será exhibida en afiches expuestos en el ingreso de los centros de votación y de cada una las mesas receptoras de votos.

Asimismo, debe entenderse que la voluntad del elector al sufragar por una lista de precandidatos/as y candidatos/as mencionados en el párrafo anterior, incluye a la totalidad de los titulares y de los suplentes de esa lista, tal como fue oficializada.

Para el caso de las mesas receptoras de votos de extranjeros, se confeccionará una Boleta Única que solo incluirá las categorías electorales de nivel municipal –Presidente y Vicepresidente municipal y Concejales- o autoridades comunales de la jurisdicción respectiva, según corresponda.

Artículo 103°.- La Boleta Única debe ser confeccionada observando los siguientes requisitos en su contenido y diseño:

1.- Anverso:

- a. La fecha en que la elección se lleva a cabo;
- b. La individualización del distrito, la sección y circuito electoral;
- c. La indicación del número de mesa;
- d. La identificación de los siguientes casilleros: “VOTO LISTA COMPLETA”, “GOBERNADOR/A Y VICEGOBERNADOR/A”, “DIPUTADOS PROVINCIALES”, “SENADOR/A”, “PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE MUNICIPAL” y “CONCEJALES” o “AUTORIDADES COMUNALES” y “CONVENCIONALES CONSTITUYENTES”.

2.- Reverso:

- a. La indicación gráfica de los pliegues de modo que al doblarse pase fácilmente por la ranura de la urna.
- b. Cada Boleta Única debe contar con un espacio demarcado para que inserten las firmas las Autoridades de Mesa. Los fiscales de mesa no podrán firmar las Boletas Únicas en ningún caso.
- c. Todas las Boletas Únicas tendrán en forma impresa la firma legalizada del Presidente del Tribunal Electoral. Tanto esta firma como los espacios para la firma de Autoridades de Mesa mencionadas en el inciso anterior, se ubicarán en el lugar en que la reglamentación lo determine.

3.- La impresión será en idioma español, con letra de estilo “palo seco” o también denominada “Sans Serif”, de tamaño siete (7) de mínima, en papel no transparente.

4.- Tendrá una dimensión no inferior a las de una hoja A3 (297 mm x 410 mm), debiendo tener cada casillero de nominación de precandidaturas y candidaturas una dimensión mínima de cincuenta y cinco milímetros (55 mm) de alto por cuarenta milímetros (40 mm) de ancho, pudiendo el Tribunal Electoral disponer su ampliación en caso de que la oferta electoral lo permita.

La dimensión máxima de la Boleta Única será de cuarenta centímetros (40 cm) de alto y sesenta centímetros (60 cm) de ancho. El Tribunal Electoral queda facultado para disponer la división de la Boleta Única en los términos que establece el Artículo siguiente.

5.- Debe estar adherida a un talón de donde deben ser desprendidas. En este talón debe constar la información relativa al distrito, la sección, el circuito electoral, el número de mesa a la que se asigna, el número correlativo de cada Boleta Única, el año y la elección a la que corresponde.

6.- En caso de robo, hurto o pérdida del talonario de Boletas Únicas, será reemplazado por un talonario complementario de igual diseño donde se hará constar con caracteres visibles su condición. Deben tener casilleros donde anotar sección, circuito electoral y número de mesa en que serán utilizados.

Artículo 104°.- En las elecciones primarias, cuando la cantidad de agrupaciones políticas o sus listas internas oficializadas sea tal que supere las dimensiones máximas establecidas en el Artículo precedente, el Tribunal Electoral deberá habilitar de oficio o a pedido de parte una Boleta Única que agrupe las categorías provinciales – Gobernador y Vicegobernador, Diputados provinciales, Senador/a, Convencionales Constituyentes- y otra Boleta Única distinta para las categorías locales –Presidente y Vicepresidente Municipal y Concejales o Autoridades Comunales. Esta posibilidad excepcional se limitará al circuito electoral o localidad donde se verifique esta situación.

Artículo 105°.- El Tribunal Electoral determinará el orden de precedencia de la columna asignada a cada agrupación política y/o sus listas internas que cuenten con precandidatos/as y candidatos/as oficializadas mediante un sorteo público.

Todas las agrupaciones políticas y sus respectivas listas internas, en el caso de las elecciones primarias, formarán parte del sorteo. El mismo, deberá realizarse por parte del Tribunal Electoral en el plazo de setenta y dos (72) horas posteriores a la oficialización de las listas para las elecciones primarias y generales.

Las agrupaciones políticas y/o cualquiera de sus listas internas, en el caso de las elecciones primarias, tendrán veinticuatro (24) horas para presentar acciones recursivas respecto de la asignación de espacios que resultara del sorteo.

Si resueltas las cuestiones recursivas alguna agrupación política o alguna de sus listas internas, quedase fuera del proceso, se realizará el corrimiento respectivo, en el orden correlativo, a fin de evitar espacios en blanco.

Artículo 106°.- Confeccionado el modelo de Boleta Única siguiendo los criterios establecidos por la presente, el Tribunal Electoral lo pondrá en conocimiento y consideración de los apoderados de las agrupaciones políticas y/o de todas sus listas internas, en el caso de las elecciones primarias, y fijará plazo de cuarenta y ocho (48) horas para presentar observaciones. Si se presentaran observaciones respecto de omisiones, errores o cualquier circunstancia que pueda inducir a confusión en el electorado, el Tribunal Electoral resolverá las mismas en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

No existiendo observaciones o resueltas las formuladas, el Tribunal Electoral aprobará el modelo y mandará a imprimir la Boleta Única oficializada, que será la única válida para la emisión del voto.

Artículo 107°.- Una vez remitidos por el Tribunal Electoral los modelos de Boletas Únicas para su impresión, no podrán solicitarse modificaciones a los mismos. En caso de cambios en la integración de las listas por fallecimiento, renuncia u otra, el Tribunal Electoral arbitrará las medidas necesarias para comunicar la situación al electorado.

Artículo 108°.- La impresión de las Boletas Únicas, del afiche con la publicación de las listas completas de precandidatos/as de las distintas listas internas y candidatos/as propuestos/as por las agrupaciones políticas y actas de escrutinio, certificados de escrutinio, certificados de transmisión o telegramas, padrones electorales, fajas autoadhesivas, urnas y demás material necesario para la realización de los comicios, es potestad exclusiva del Tribunal Electoral de la Provincia de Entre Ríos, el que adoptará las medidas de seguridad para garantizar la autenticidad de dicha documentación.

El Tribunal Electoral al formular su presupuesto deberá prever los recursos económicos mediante partida específica que le permitan imprimir, en cada proceso electoral, el equivalente a una (1) boleta por elector/a registrado/a en el padrón electoral.

Artículo 109°.- El Tribunal Electoral mandará a imprimir las Boletas Únicas en una cantidad igual al número de electores correspondientes al padrón electoral, con más un cinco por ciento (5%) adicional para reposición.

En cada mesa electoral debe haber igual número de Boletas Únicas que de electores habilitados, cifra a la que se le adicionará el porcentaje establecido en el párrafo anterior para reposición.

Artículo 110°.- Los modelos de Boleta Única a utilizarse en cada circuito electoral debe estar diseñada y publicada con una antelación no menor a los quince (15) días del acto comicial, a fin de permitir su difusión pública para el conocimiento y acceso de las agrupaciones políticas y de sus listas internas, en el caso de las elecciones primarias, que participarán en el acto comicial, como así también del electorado.

Artículo 111°.- El Tribunal Electoral debe publicar en su página web en Internet los modelos de Boleta Única a utilizarse en cada circuito electoral con las cuales se sufragará. El Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Gobierno y Trabajo o aquél que en el futuro lo reemplace, podrá colaborar con la tarea de difusión.

CAPÍTULO II

INCORPORACIÓN DE TECNOLOGÍAS AL PROCESO ELECTORAL

Artículo 112°.- La Provincia de Entre Ríos podrá incorporar tecnologías electrónicas en el procedimiento electoral, bajo las garantías establecidas en el presente Código. Se entiende por procedimiento electoral todas las actividades comprendidas en las diversas etapas de gestión y administración de una elección.

Las etapas del procedimiento electoral son las siguientes:

- 1) Producción y actualización del registro de electores;
- 2) Oficialización de precandidaturas y candidaturas;
- 3) Identificación del elector;
- 4) Emisión del voto;
- 5) Escrutinio de sufragios; y
- 6) Transmisión y totalización de resultados electorales.

La incorporación de tecnologías electrónicas puede realizarse para una, varias o todas las etapas del procedimiento electoral.

Artículo 113°.- Las tecnologías a incorporar en cualquiera de las etapas del procedimiento electoral deben contemplar y respetar los siguientes principios:

- 1) Accesible: el sistema de operación debe ser de acceso inmediato, no generar confusión y no contener elementos que puedan inducir el voto o presentarse como barreras de acceso al sistema;
- 2) Auditable: tanto la solución tecnológica, como sus componentes de hardware y software debe ser abierta e íntegramente auditable antes, durante y posteriormente a su uso;
- 3) Comprobable: la solución debe brindar mecanismos que permitan realizar o verificar el procedimiento en forma manual;
- 4) Robusto: debe comportarse razonablemente aun en circunstancias que no fueron anticipadas en los requerimientos;
- 5) Confiable: debe minimizar la probabilidad de ocurrencia de fallas, reuniendo condiciones que impidan alterar el resultado eleccionario, ya sea modificando el voto emitido o contabilizándose votos no válidos o no registrando votos válidos;
- 6) Simple: de modo tal que la instrucción a la ciudadanía sea mínima;
- 7) Íntegro: la información debe mantenerse sin ninguna alteración;
- 8) Eficiente: debe utilizar los recursos de manera económica y en relación adecuada entre el costo de implementación del sistema y la prestación que se obtiene;
- 9) Equitativo: ningún componente tecnológico debe generar ventajas de alguna/s agrupación/es política/s sobre otra/s.
- 10) Estándar: debe estar formada por componentes de hardware y software basados en estándares tecnológicos;
- 11) Documentado: debe incluir documentación técnica y de operación completa, consistente y sin ambigüedades;
- 12) Correcto: debe satisfacer las especificaciones y objetivos previstos;
- 13) Interoperable: debe permitir acoplarse mediante soluciones estándares con los sistemas utilizados en otras etapas del procedimiento electoral;
- 14) Recuperable: ante una falla total o parcial, debe estar nuevamente disponible en un tiempo razonablemente corto y sin pérdida de datos;
- 15) Evolucionable: debe permitir su modificación para satisfacer requerimientos futuros;
- 16) Escalable: de manera tal de prever el incremento en la cantidad de electores;
- 17) Seguro: el sistema debe proveer la máxima seguridad posible a fin de evitar eventuales instrucciones, intrusiones, o ataques por fuera del sistema, debiendo preverse una protección y seguridad contra todo tipo de eventos, caídas o fallos del software, el hardware o de la red de energía eléctrica. Dicho sistema, no pueda ser manipulado por el administrador, salvo expresa autorización del Tribunal Electoral.

Artículo 114°.- El Tribunal Electoral debe aprobar y controlar la aplicación de las tecnologías electrónicas garantizando la transparencia, el acceso a la información técnica y la fiscalización directa por parte de las agrupaciones políticas, sus listas internas y de los electores, así como todos los principios enumerados en el presente Código.

Artículo 115°.- Para el único caso que se decidiera la implementación del voto electrónico, el sistema a adoptar deberá ser aprobado por Ley sancionada por la Legislatura provincial.

TÍTULO NOVENO DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I DE LOS APODERADOS Y FISCALES PARTIDARIOS

Artículo 116°.- Ante las Juntas Electorales Municipales y el Tribunal Electoral provincial: Las agrupaciones políticas o sus listas internas, en caso de elecciones primarias, deben designar un (1) apoderado general y un (1) suplente, a efectos de cumplimentar con todos los trámites relacionados con las elecciones primarias y generales, constituyendo domicilio procesal y electrónico correspondiente a todos los fines establecidos por este Código. Cualquier modificación en la designación del apoderado titular o suplente, debe ser comunicada fehacientemente.

Artículo 117°.- Durante el proceso electoral, con el objeto de controlar la organización y el desarrollo del proceso electoral y formalizar los reclamos que estimaren correspondan, cada agrupación política que hubiese oficializado listas de precandidatos/as o candidatos/as puede designar los siguientes Fiscales:

1) Fiscales de Mesa: Representan a la agrupación política –o sus diversas líneas internas en el caso de las elecciones primarias- en la mesa receptora de votos en la cual se encuentran acreditados, y actúan ante ella desde su apertura hasta el momento en el que toda la documentación electoral y urna son entregadas al Delegado Judicial.

2) Fiscales Generales: Representan a la agrupación política –o sus diversas líneas internas en el caso de las elecciones primarias- en el establecimiento de votación en el que se encuentran acreditados y están habilitados para actuar simultáneamente con el Fiscal acreditado ante cada mesa receptora de votos, teniendo las mismas facultades que ellos, incluida la participación en el escrutinio de mesa.

3) Fiscales Informáticos: Representan a la agrupación política–o sus diversas líneas internas en el caso de las elecciones primarias- en los procesos de auditoría y prueba a tecnologías que se realizan antes, durante y en forma posterior a los comicios, así como también durante el proceso de recolección, procesamiento, totalización y difusión de los resultados provisorios.

4) Fiscales de Escrutinio: Presencian, en representación de la agrupación política –o sus diversas líneas internas en el caso de las elecciones primarias-, las operaciones del escrutinio definitivo que se encuentran a cargo del Tribunal Electoral y examinan la documentación correspondiente.

Artículo 118°.- Salvo lo dispuesto respecto al Fiscal General, en ningún caso se permitirá la actuación simultánea en una mesa receptora de votos de más de un (1) Fiscal por agrupación política, pero sí la actuación alternada de Fiscales de mesa, en tanto se deje la debida constancia en un Acta complementaria al momento de realizarse el cambio.

Artículo 119°.- Los poderes de los Fiscales serán otorgados por cada agrupación política, y contendrán nombres y apellidos completos, su número de Documento de Identificación, el número de mesa asignada, establecimiento electoral y sección electoral donde actuará en tal condición, su firma e indicación de la agrupación política a la cual representa. Asimismo, se debe indicar la fecha del acto eleccionario para el cual se extiende el poder.

El Tribunal Electoral podrá proveer un sistema informático de uso obligatorio para la acreditación de Fiscales y emisión de los poderes.

Los poderes deben ser presentados a los Presidentes de Mesa para su reconocimiento en la apertura de los comicios.

CAPÍTULO II DEL ACTO ELECTORAL

SECCIÓN I - DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD

Artículo 120°.- El Poder Ejecutivo provincial coordinará con las distintas áreas competentes la asignación de fuerzas de seguridad suficientes para brindar la protección necesaria para el normal desarrollo de las elecciones primarias y generales, procurando que dichas fuerzas estén a disposición del Tribunal Electoral desde las setenta y dos (72) horas antes del inicio del acto electoral y hasta la finalización del escrutinio definitivo o momento que entienda razonable dicho Tribunal.

Artículo 121°.- Las fuerzas de seguridad asignadas a la custodia del acto electoral se encontrarán a disposición de el/la Delegado/a Judicial designado en cada establecimiento de votación, con el objeto de asegurar la legalidad de la emisión del sufragio. Estas fuerzas solo recibirán órdenes del Tribunal Electoral, a través de el/la Delegado/a Judicial o, en su ausencia, de los Presidentes de Mesa.

Artículo 122°.- Si las fuerzas de seguridad no se presentaren o no cumplieren las instrucciones de las Autoridades de Mesa, estas deberán comunicar con carácter urgente al Delegado Judicial, quien informará de forma inmediata al Tribunal Electoral a efectos de garantizar la custodia, seguridad y normalidad del acto electoral.

SECCIÓN II - DEL DELEGADO JUDICIAL

Artículo 123°.- El/la Delegado/a Judicial de cada establecimiento de votación será designado por el Tribunal Electoral y recaerá en el director/a del establecimiento educativo o su suplente, de acuerdo a la nómina que oportunamente remitan las autoridades educativas de la provincia.

Deberá designarse también un/a Delegado/a Judicial suplente, para el caso de que el/la titular se vea impedido de cumplir con su carga pública el día de la elección.

En todos los casos deben haber cumplido con la capacitación brindada por la Secretaría Electoral, de modo presencial o mediante el portal web en Internet del Tribunal Electoral, a efectos de propender a un mejor desarrollo de los comicios.

La función de Delegado Judicial es una carga pública inexcusable de la que solo podrá excepcionarse por las causales que establezca el Tribunal Electoral.

Artículo 124°.- El/la Delegado/a Judicial tiene bajo su responsabilidad, las siguientes funciones y deberes:

1) Actuar como nexo entre el Tribunal Electoral y las Autoridades de Mesa, Fiscales partidarios, fuerzas de seguridad, personal del correo, electores y demás actores del comicio en cada establecimiento de votación, y recibir las comunicaciones que se cursen para las Autoridades de Mesa.

2) Verificar las condiciones de infraestructura edilicia del establecimiento de votación, de accesibilidad y procurar una adecuada ubicación de las mesas receptoras de votos, garantizando que estén separadas entre sí para evitar conglomeración de electores.

3) Identificar el aula que esté más cerca del ingreso al establecimiento con el cartel del Cuarto Oscuro Accesible (COA).

4) Recibir la documentación y el material electoral y colaborar con su resguardo.

5) Cooperar en la constitución y apertura puntual de las mesas de votación. En caso de ausencia de alguna de las Autoridades de Mesa, debe comunicarse con el Tribunal Electoral.

6) Coordinar con las fuerzas de seguridad afectadas a cada establecimiento de votación, el ingreso y egreso de electores a partir de las ocho horas (8:00 h) y el cierre de las puertas de acceso a las dieciocho horas (18:00 h).

7) Resolver las inquietudes de las Autoridades de Mesa, pero sin quedar habilitados en ningún caso para reemplazarlas o decidir sobre sus funciones.

8) Informar de manera inmediata al Tribunal Electoral respecto a cualquier anomalía que observara en el desarrollo del acto comicial, a fin de proceder conforme a las directivas que el Tribunal Electoral le imparta.

9) Responder las inquietudes y dudas de ciudadanos/as y asistir a electores/as con discapacidad para que puedan ejercer el derecho al sufragio.

10) Al cierre del establecimiento de votación, quien ejerza la función de Delegado Judicial, debe garantizar que los electores que están esperando su turno puedan votar.

11) Informar al Tribunal Electoral sobre el cierre de las mesas.

12) En el caso de efectuarse la incorporación de tecnologías electrónicas al procedimiento de transmisión, les corresponde activar el dispositivo electrónico de transmisión de resultados.

13) Cualquier otra disposición o instrucción que le ordene o disponga el Tribunal Electoral de la Provincia.

Artículo 125°.- Si por cualquier causa el/la Delegado/a Judicial designado para un establecimiento de votación no se hiciera presente al momento de la apertura del acto comicial, el personal policial o de seguridad allí asignado comunicará de forma inmediata tal circunstancia al Tribunal Electoral, quien enviará al Delegado Judicial suplente a los efectos de asegurar el normal desarrollo de los comicios.

Artículo 126°.- Los Delegados Judiciales tienen derecho al cobro, en concepto de compensación, de una suma fija en pesos que será determinada en cada caso por el Tribunal Electoral, de conformidad con las partidas asignadas por la Ley de Presupuesto al efecto.

En caso de prestar funciones en más de una elección, se sumarán las compensaciones que correspondan por cada una y se abonarán dentro de un mismo plazo.

SECCIÓN III - DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTO

Artículo 127°.- El Tribunal Electoral determinará los establecimientos donde funcionarán las mesas receptoras de voto, de acuerdo a la nómina que oportunamente remitan las autoridades educativas de la provincia. Excepcionalmente, las mesas receptoras de votos podrán funcionar en dependencias oficiales, entidades de bien público u otros que reúnan las condiciones indispensables. En tal caso, el Tribunal Electoral designará Delegado/a Judicial titular y suplente, especialmente a tal efecto.

La determinación de los establecimientos deberá realizarse con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para las elecciones, debiendo garantizarse la accesibilidad electoral para personas ciegas o con una discapacidad o condición física permanente o transitoria que restrinja o dificulte el ejercicio del voto. Para ello, todos los establecimientos donde funcionen las mesas receptoras de voto deben prever la existencia de un Cuarto Oscuro Accesible (COA), el cual deberá estar ubicado cerca de la puerta de ingreso al establecimiento para garantizar su acceso en forma fácil y señalizado para que sea identificado con rapidez. Es responsabilidad de el/la Delegado/a Judicial informar y asistir a las Autoridades de la Mesa que corresponda, en el acondicionamiento del COA, garantizando su correcta identificación tanto en el interior como en el exterior del establecimiento.

Los establecimientos en donde se ubiquen las mesas de votación y las Autoridades de Mesa deberán ser coincidentes para las elecciones primarias y las elecciones generales que se desarrollen en el mismo año, salvo razones excepcionales o de fuerza mayor.

Solo en casos de fuerza mayor ocurridos con posterioridad a la determinación de los establecimientos de votación se podrá variar su ubicación.

Artículo 128°.- El día del acto eleccionario cada establecimiento contará con la cantidad de mesas receptoras de votos que permitan las condiciones de higiene y seguridad, infraestructura edilicia y de accesibilidad electoral.

El Tribunal Electoral arbitrará los medios pertinentes para dar a publicidad la ubicación de las diferentes mesas receptoras de votos y el listado de las personas designadas como Delegado/a Judicial titular y suplente y Autoridades de Mesa. Dicha información debe ser comunicada y estar a disposición de las agrupaciones políticas

y sus listas internas, en caso de elecciones primarias, y las fuerzas de seguridad encargadas de custodiar el acto eleccionario con al menos diez (10) días de anticipación a su celebración.

Artículo 129°.- El Tribunal Electoral designará para cada mesa receptora de votos dos (2) Autoridades de Mesa. Una oficiará en calidad de Presidente de mesa y la otra de Auxiliar, asistiéndola y reemplazándola en los casos que este Código determine.

Las Autoridades de Mesa de las elecciones primarias desempeñarán la misma tarea en las elecciones generales, extraordinarias y complementarias.

Artículo 130°.- Las Autoridades de Mesa deben reunir los siguientes requisitos:

- 1) Ser elector.
- 2) Tener entre dieciocho (18) y setenta (70) años de edad.
- 3) Saber leer y escribir.
- 4) Residir en la sección electoral donde deba desempeñarse.

A los efectos de verificar el cumplimiento de estos requisitos, el Tribunal Electoral está facultado para solicitar a las autoridades pertinentes los datos y antecedentes que estime necesarios.

Artículo 131°.- Están inhabilitados para ser designados quienes:

- 1) Desempeñen algún cargo electivo a la fecha de la elección.
- 2) Sean candidatos/as a cargos electivos en la elección respectiva.
- 3) Sean afiliados a alguna agrupación política.

Artículo 132°.- El Tribunal Electoral regulará el procedimiento para la selección y designación de las Autoridades de Mesa.

El Tribunal Electoral crea, administra y actualiza un Registro de Postulantes a Autoridades de Mesa con el fin de contar con un listado de electores capacitados en condiciones de desempeñarse como Autoridades de Mesa en los procesos electorales del distrito. Podrá coordinarse con el Juzgado Federal con competencia electoral a los fines de unificar los registros.

Artículo 133°.- Pueden inscribirse en el Registro de Postulantes a Autoridades de Mesa de manera voluntaria, aquellos electores que cumplan con los requisitos establecidos por el presente Código para ser Autoridades de Mesa.

Artículo 134°.- El Tribunal Electoral realiza la selección y designación de las Autoridades de Mesa con una antelación no menor a treinta (30) días de la fecha de las elecciones primarias debiendo ratificar tal designación para las elecciones generales. En caso de convocatoria a elecciones extraordinarias o complementarias que no permitan el cumplimiento de ese plazo, el Tribunal electoral dispondrá la adecuación del mismo.

Artículo 135°.- La notificación de la designación como Autoridad de Mesa la realizará el Tribunal Electoral por los medios fehacientes que disponga, los cuales deberán permitir el acuse de recibo por parte del ciudadano seleccionado con una antelación no menor a veinte (20) días de las elecciones primarias.

Artículo 136°.- La función como Autoridad de Mesa es una carga pública inexcusable, de la que solo quedarán exceptuados:

- 1) Quienes no cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 130° del presente Código.
- 2) Quienes estén comprendidos en alguna de las inhabilidades establecidas en el Artículo 131°.
- 3) Quienes en el plazo de tres (3) días de recibida la notificación acrediten ante el Tribunal Electoral que se hallan impedidos por razones de enfermedad o fuerza mayor.
- 4) Quienes con posterioridad a ese plazo, y exclusivamente por razones sobrevinientes, dentro de los tres (3) días de sucedido el acontecimiento lo notifiquen a dicho Tribunal, acreditando tal impedimento.

Artículo 137°.- La excusación de quienes resulten designados como Delegado/a Judicial titular o suplente y Autoridades de Mesa se formula dentro de los tres (3) días de notificados y únicamente pueden invocarse razones de enfermedad o de fuerza mayor, debidamente justificadas, o estar incurso en algunas de las causales de inhabilitación previstas en el presente Código. Transcurrido este plazo solo pueden excusarse por causas sobrevinientes, las que son objeto de consideración especial por el Tribunal Electoral.

Es causal de excepción desempeñar funciones de organización o dirección de una agrupación política, o ser precandidato/a o candidato/a en la elección de que se trate y se acredita mediante certificación de las autoridades de la respectiva agrupación.

A los efectos de la justificación por enfermedad que les impida concurrir al acto electoral, se exige que los certificados sean extendidos por médicos del sistema de salud nacional, provincial o municipal. En ausencia de los profesionales indicados, la certificación puede ser extendida por un médico particular, pudiendo el Tribunal Electoral hacer verificar la exactitud de la misma por facultativos especiales. Si se comprueba falsedad, pasan los antecedentes al respectivo agente fiscal a los fines que hubiere lugar.

Artículo 138°.- El/La Presidente de Mesa y Auxiliar deben estar presentes durante todo el desarrollo de los comicios, desde el momento de la apertura hasta la clausura del acto electoral, siendo su misión velar por su correcto y normal desarrollo. Al reemplazarse entre sí, las Autoridades de Mesa dejarán constancia escrita en acta complementaria de la hora en que toman y dejan el cargo.

Deberá procurarse que en todo momento se encuentre en la mesa receptora de votos, un auxiliar para suplir al que actúe como Presidente, si fuera necesario.

Artículo 139°.- Aquellos ciudadanos que cumplan tareas como Autoridades de Mesa deberán:

1) Concurrir al establecimiento de votación al menos una (1) hora antes del horario de apertura del acto comicial y recibir los instrumentos de sufragio, materiales electorales y accesorios que les sean entregados por el/La Delegado/a Judicial.

2) Firmar recibo de dichos instrumentos previa verificación, y disponer la exhibición de la documentación electoral que debe ser exhibida en cada mesa receptora de votos.

3) Preparación de la mesa de votación y armado de la urna poniéndole una faja de papel, que permita la introducción de los votos de los electores, firmada por el Presidente de Mesa, el/La Auxiliar y todos los Fiscales partidarios presentes.

4) Ajustar su actuación a las instrucciones emanadas por el instructivo emitido a tal efecto por el Tribunal Electoral para el desarrollo del acto electoral, de conformidad con las disposiciones del presente Código.

5) Corroborar que el sector de votación asegure el secreto del sufragio, evitando que desde cualquier ángulo pueda verse el voto del elector.

6) Verificar la inexistencia en el lugar de votación de carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes o algún otro elemento que influencie la voluntad del elector en un determinado sentido; con la sola excepción de los afiches contemplados en el presente Código Electoral.

7) Verificar la identidad y los poderes de los Fiscales de las agrupaciones políticas o de sus líneas internas, en el caso de las elecciones primarias, presentes en el acto de apertura de la mesa receptora de votos. Aquellos que no se encuentran presentes en el momento de la apertura del acto electoral, son reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguno de los actos ya realizados.

8) Colocar en un lugar visible el cartel que consigne las disposiciones referentes a las contravenciones y delitos electorales.

Artículo 140°.- Aquellos/as ciudadanos/as que cumplan funciones como Autoridades de Mesa tienen derecho al cobro de una suma fija en pesos en concepto de compensación, que será determinada en cada caso por el Tribunal Electoral, de conformidad con las partidas asignadas por la Ley de Presupuesto al efecto.

En caso de prestar funciones en más de una elección, se sumarán las compensaciones que correspondan por cada una y se abonarán dentro de un mismo plazo.

Artículo 141°.- Si por cualquier causa el/la Presidente de Mesa designado para actuar en una mesa receptora de votos determinada, no se hiciera presente al momento de la apertura del acto electoral, el/la Delegado/a Judicial del establecimiento de votación arbitrará los medios necesarios para su reemplazo por el/la Auxiliar de dicha mesa.

De no haberse presentado Auxiliar alguno para la mesa en cuestión, se procederá a nombrar como Presidente de Mesa a un (1) Auxiliar asignado a otra mesa del mismo establecimiento.

En caso de no haber ningún Auxiliar disponible en el establecimiento de votación, el/la primer/a elector/a que se apersona a la mesa será designado como Presidente de Mesa.

Artículo 142°.- Aunque se encuentre solo una (1) Autoridad de Mesa, sea Presidente o Auxiliar, se dará comienzo al acto electoral.

SECCIÓN IV- PROHIBICIONES

Artículo 143°.- En las inmediaciones de los establecimientos de votación no se deberán practicar conductas que perturben el normal desenvolvimiento del acto electoral. Los Delegados Judiciales y las Autoridades de Mesa, de oficio o a petición de parte, ordenarán la inmediata cesación de aquellos comportamientos que perturben la tranquilidad pública del acto electoral. Si se desobedecieren o se reiteraren esos comportamientos, el Tribunal Electoral ordenará que se tomen las medidas pertinentes para restablecer el orden público.

Artículo 144°.- Cualquier elector o las agrupaciones políticas reconocidas pueden denunciar ante el Juzgado competente de su jurisdicción, toda conducta que altere el normal desenvolvimiento del proceso electoral. Para los delitos electorales tipificados en el Código Electoral Nacional, será de aplicación el procedimiento, sanciones y juzgamiento establecido en dicha norma. Para las Faltas e Infracciones electorales que no constituyan delitos, será de aplicación el Título Undécimo del presente Código Electoral.

SECCIÓN V- APERTURA, DESARROLLO Y CLAUSURA DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 145°.- El/la Presidente de la Mesa, el/la Auxiliar o quién hubiera sido excepcionalmente designado para desempeñar este rol, declarará la apertura del acto comicial a las ocho horas (8:00 h) de la fecha fijada para la realización del comicio y emitirá el acta de apertura, con la participación del Auxiliar y de los Fiscales de las agrupaciones políticas y sus listas internas, en el caso de las elecciones primarias, presentes.

Acto continuo el Presidente examinará y hará ver a los presentes la urna que debe hallarse vacía; enseguida la cerrará, colocándola sobre una mesa, a la vista de todos y en lugar de fácil acceso, procederá a revisar el local de votación a fin de comprobar si reúne las condiciones que asegure el secreto del voto. Declarará enseguida abierto el comicio en el acta respectiva.

Artículo 146°.- Toda persona que figure en el padrón electoral y acredite su identidad mediante la exhibición del Documento de Identificación habilitante, en las condiciones establecidas en el presente Código, tiene el derecho a votar.

Los electores pueden votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuyo padrón figuren registrados. Ninguna persona o autoridad puede ordenar al Presidente de Mesa que admita el voto de un ciudadano que no figure inscripto en el padrón de su mesa, ni el Presidente negar su derecho a sufragar a quien figure como elector de la mesa.

Por ningún motivo, se pueden agregar electores al padrón de la mesa receptora de votos.

Artículo 147°.- A los efectos del presente Código son documentos cívicos habilitantes la Libreta de Enrolamiento (Ley 11.386), la Libreta Cívica (Ley 13.010) y el Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), en cualquiera de sus formatos (Ley 17.671) o aquel que en el futuro los reemplace.

Artículo 148°.- El/la Presidente de Mesa es quien verifica que el elector se encuentre inscripto en el padrón electoral y comunica esta circunstancia al Auxiliar de mesa y los Fiscales partidarios.

Si por deficiencia del padrón, el nombre del elector no se correspondiera exactamente al de su Documento de Identificación, el Presidente de Mesa admitirá la emisión del voto siempre que, examinado el documento e interrogado debidamente el elector, los demás datos de individualización fueran coincidentes con los del padrón electoral.

Tampoco se impedirá la emisión del voto cuando el nombre del elector figure con exactitud, pero exista una discrepancia en algún otro dato presente en el Documento de Identificación, siempre que conteste satisfactoriamente al interrogatorio que le formule el/la Presidente de Mesa sobre los datos personales y cualquier otra circunstancia que tienda a la debida identificación.

Artículo 149°.- No se admitirá el voto cuando el elector se presente sin documento cívico habilitante y/o cuando exhibiese un ejemplar anterior al que consta en el padrón electoral.

El/la Presidente de Mesa dejará constancia en la columna de "Observaciones" del padrón de las deficiencias a que se refieren las disposiciones precedentes.

Artículo 150°.- Las Autoridades de la Mesa y los Fiscales deben votar, sin excepción, en las mesas receptoras de votos en donde se encuentren empadronados, en cuyo caso serán los primeros en emitir el sufragio.

Artículo 151°.- El voto de identidad impugnada es aquel en el que la Autoridad de mesa o un Fiscal cuestionan la identidad de un elector. En tal caso, no podrá prohibirse el derecho a sufragar de dicho elector, y se procederá del siguiente modo:

1) El/la Presidente de Mesa anota en el formulario respectivo el nombre, apellido, número y clase de Documento de Identificación y año de nacimiento, y toma la impresión dígito pulgar de el/la elector/a cuya identidad haya sido impugnada

2) El formulario de Voto de Identidad Impugnada es firmado por el/la Presidente y por el o los Fiscales impugnantes.

3) El/la Presidente de Mesa coloca este formulario dentro del sobre destinado a tal efecto, y se lo entrega abierto al ciudadano junto con la Boleta Única para emitir el voto.

4) El/la elector/a no puede retirar del sobre el formulario, si lo hiciere constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación.

5) Emitido el voto, el elector debe introducir la Boleta Única dentro del sobre que contiene el formulario, y finalmente colocar el sobre en la urna.

Este voto no se escrutará en la mesa y será remitido al Tribunal Electoral, el que se expedirá acerca de la veracidad de la identidad del elector. El voto de identidad impugnada que fuera declarado válido por el Tribunal Electoral será computado en el escrutinio definitivo.

En caso de probarse la impugnación, se procederá a la guarda de la documentación, a efectos de remitirse para la investigación correspondiente.

Artículo 152°.- El Presidente de Mesa debe entregar al elector una Boleta Única y un bolígrafo con tinta indeleble. La Boleta Única entregada debe tener los casilleros en blanco y sin marcar. En el mismo acto le debe mostrar los pliegues a fin de doblar la Boleta Única. Hecho lo anterior, lo debe invitar a pasar a alguno de los Boxes o Cabinas de Votación, ubicados en el local habilitado para esa Mesa, para proceder a la selección electoral.

Excepcionalmente, podrá suministrarse otra Boleta Única al elector, cuando accidentalmente se hubiese inutilizado la anterior, contra devolución de la Boleta Única entregada en primer término a la Autoridad de Mesa para su remisión en la forma que disponga el Tribunal Electoral.

Artículo 153°.- Introducido en el Box o Cabina de Votación, el elector debe marcar la opción electoral de su preferencia y plegar la Boleta Única entregada.

Los Fiscales de Mesa no podrán firmar las Boletas Únicas en ningún caso.

Las personas con una discapacidad visual y/o física permanente o transitoria que les impida, restrinja o dificulte el ejercicio del voto podrán sufragar asistidos por quien presida la mesa o una persona de su elección, que acredite debidamente su identidad, en los términos de la reglamentación que se dicte. Ninguna persona, a excepción de el/la Presidente de Mesa o su Auxiliar, podrá asistir a más de un elector en una misma elección.

La Boleta Única entregada, debidamente plegada, deberá ser introducida en la urna.

Artículo 154°.- El secreto del voto es obligatorio. Ninguna persona podrá exhibir distintivos partidarios ante la mesa receptora de votos, formular manifestaciones que violen dicho secreto, ni ser obligada a revelar su voto por ninguna otra persona o autoridad presente. En caso de producirse situaciones que violen este principio, serán de aplicación las sanciones previstas en los Artículos 141° y 142° del Código Electoral Nacional.

Artículo 155°.- Una vez emitido el voto, el/la Presidente de Mesa deja constancia de tal hecho en el padrón de la mesa. Acto seguido, el/la Presidente de Mesa firmará y entregará al elector la constancia de emisión del voto, que contendrá impresos los siguientes datos: fecha y tipo de elección, nombre, apellido y número de Documento de Identificación del elector y número de la mesa.

El formato de dicha constancia será establecido por el Tribunal Electoral.

Artículo 156°.- El acto electoral no puede ser interrumpido. Sin embargo, si el/la Presidente de Mesa comprueba alguna irregularidad que haga imposible su continuación y que no pueda ser subsanada por él mismo, debe proceder a comunicarlo en forma inmediata a el/la Delegado/a Judicial del establecimiento. Este último informará de la situación al Tribunal Electoral, quien ordenará se adopten de inmediato las medidas conducentes tendientes a garantizar la continuidad del acto electoral.

Artículo 157°.- A las dieciocho horas (18:00 h) se clausura el acto electoral y se dispone el cierre de los accesos a los establecimientos habilitados para emitir el voto, continuando solo con la recepción de los votos de los electores presentes dentro del establecimiento y que aguardan turno.

CAPÍTULO III ESCRUTINIO

SECCIÓN I - DEL ESCRUTINIO DE MESA

Artículo 158°.- El/la Presidente de Mesa, asistido por su Auxiliar, con vigilancia de las fuerzas de seguridad en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y precandidatos/as o candidatos/as que lo soliciten, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

1) Se contarán las Boletas Únicas sin utilizar para corroborar que coincidan con el número en el respectivo padrón de ciudadanos que no votó. A continuación, al dorso, se le estampará el sello o escribirá la leyenda "Sobrante" y las debe firmar cualquiera de las Autoridades de Mesa.

Las Boletas Únicas sobrantes serán remitidas al Tribunal Electoral dentro de la urna, al igual que las Boletas Únicas Complementarias no utilizadas, en un sobre identificado al efecto.

2) Abrirá la urna, de la que extraerá todas las Boletas Únicas plegadas y las contará confrontando su número con los talones utilizados. Si fuera el caso, sumará además lo talones pertenecientes a las Boletas Únicas Complementarias. El resultado deberá ser igual al número de sufragantes. A continuación, se asentará en el acta de escrutinio por escrito y en letras, el número de sufragantes, el número de las Boletas Únicas, y si correspondiere, el de Boletas Únicas Complementarias que se utilizaron.

3) Examinará las Boletas Únicas separando, de la totalidad de los votos emitidos, los sobres que correspondan a votos de identidad impugnada. Estos serán remitidos dentro de la urna para su posterior resolución por el Tribunal Electoral.

4) Verificará que cada Boleta Única esté correctamente rubricada con su firma en el casillero habilitado al efecto.

5) Procederá a la lectura a viva voz del voto emitido para cada categoría y se anotará el mismo a los efectos de, una vez leídas todas las Boletas Únicas, efectuar las operaciones aritméticas correspondientes y consignar los resultados en los casilleros que corresponda.

6) Los fiscales acreditados ante la mesa de sufragios tienen el derecho de examinar, sin tocar ni tener acceso físico, el contenido de la Boleta Única y las Autoridades de Mesa tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo su responsabilidad.

7) Si alguna Autoridad de Mesa o fiscal acreditado cuestiona en forma verbal la validez o la nulidad del voto consignado en una o varias Boletas Únicas, dicho cuestionamiento deberá constar de forma expresa en el acta de escrutinio.

En este caso, la Boleta Única en cuestión no será escrutada y se colocará en un sobre especial que se enviará al Tribunal Electoral para que decida sobre la validez o nulidad del voto.

8) Finalizado el escrutinio de la totalidad de las Boletas Únicas, se emite el Acta de Escrutinio.

Artículo 159°.- Finalizado el escrutinio de la mesa, el/la Presidente generará el Certificado o Telegrama que será utilizado para efectuar la transmisión de los resultados. Dicho certificado consignará el resultado del escrutinio en idénticos términos que el Acta de Escrutinio. El Presidente de Mesa deberá efectuar un estricto control de su texto y confrontar su contenido con el del Acta de Escrutinio, en presencia del Auxiliar y Fiscales. El mismo será suscripto por el Presidente y Auxiliar de Mesa y los Fiscales que participaron del proceso de escrutinio.

Artículo 160°.- El/la Presidente de Mesa extiende y entrega a cada uno de los Fiscales acreditados en la mesa que así lo soliciten, un (1) Certificado de Escrutinio, procurando que todos los certificados consignen los mismos datos que el Acta de Escrutinio. Los certificados son suscriptos por el Presidente de Mesa, por el Auxiliar y los Fiscales que así lo deseen.

Artículo 161°.- Concluida la tarea del escrutinio, y emitidos los certificados correspondientes, el/la Presidente de Mesa procederá a generar el Acta de Cierre donde consignará:

- 1) La hora de cierre del escrutinio.
- 2) El número de electores que sufragaron señalados en el padrón de electores, el número de Boletas Únicas existentes dentro de la urna y la diferencia entre estas dos (2) cifras, si la hubiere.
- 3) La cantidad de sufragios logrados por cada una de las respectivas agrupaciones políticas y, en el caso de las elecciones primarias, sus listas internas, en cada una de las categorías de cargos a elegir.
- 4) El número de votos recurridos, observados y en blanco contabilizados, y la cantidad de votos de identidad impugnada.
- 5) El nombre y firma de el/la Presidente de Mesa, Auxiliar y de los Fiscales que actuaron en la mesa, con mención de los que estuvieron presentes en el acto del escrutinio.
- 6) Cualquier observación, novedad o circunstancia producida a lo largo del desarrollo del acto de escrutinio.

En acta complementaria se mencionarán las protestas que formulen los Fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio.

Artículo 162°.- Corresponde al Tribunal Electoral definir los modelos uniformes de actas y certificados de escrutinio y demás documentación electoral a ser utilizada en las elecciones primarias y generales, distinguiendo sectores para cada agrupación política que a su vez, podrán estar subdivididos de acuerdo a las listas internas que se hubieran oficializado para la celebración de elecciones primarias. Asimismo, esta documentación deberá contar con un espacio para consignar el número de sufragios emitidos, la cantidad de Boletas Únicas no utilizadas, cantidad de votos impugnados, diferencia –si la hubiere- entre las cifras de sufragios escrutados y la de votantes señalados en el padrón electoral, todo ello asentado en letras y números. Deben consignarse también los resultados obtenidos por lista interna–en el caso de las elecciones primarias-, y por agrupación política en números y letras, para cada categoría electoral y el número de votos nulos, recurridos y en blanco por mesa electoral habilitada para la emisión del sufragio.

Artículo 163°.- Una vez suscripta el Acta de escrutinio, el Certificado de Transmisión o Telegrama y el Acta de Cierre del comicio, y entregados los Certificados de Escrutinio respectivos a los Fiscales, el/la Presidente de Mesa depositará dentro de la urna las Boletas Únicas utilizadas.

El/la Presidente de Mesa deberá guardar en el sobre especial el padrón utilizado en el que constan las firmas de los electores, el Acta de Apertura, Acta de Cierre, Acta de Escrutinio firmadas, los votos recurridos, observados, los de identidad impugnada y toda otra acta o formulario complementario que se haya utilizado. Este sobre será precintado y firmado por el/la Presidente de Mesa y Auxiliar así como también por los Fiscales acreditados en la mesa.

El Certificado de Transmisión o Telegrama, según determine el Tribunal Electoral, se reservará fuera de la urna o en sobre especial, para su utilización contabilizar los resultados provisorios de la elección respectiva.

Artículo 164°.- Luego de cumplimentado el procedimiento anterior, el/la Presidente de Mesa procede a cerrar la urna, colocando una faja especial que debe cubrir la ranura, la tapa, frente y parte posterior de la misma. Las Autoridades de la Mesa y los Fiscales que lo deseen, firmarán la faja.

Cumplidos los requisitos precedentemente expuestos, el/la Presidente de Mesa hará entrega inmediatamente de la urna, el sobre especial, material electoral sobrante y el Certificado de Trasmisión o Telegrama, en forma personal, a el/la Delegado/a Judicial.

En el acto de entrega se emitirá recibo por duplicado, en el que se consignará la hora, así como también los datos personales y firma de el/la Delegado/a Judicial y Presidente de Mesa. El/la Presidente de Mesa conservará uno (1) de los recibos para su respaldo, y el otro será entregado a el/la Delegado/a Judicial a fin de ser remitido al Tribunal Electoral.

Artículo 165°.- Las Autoridades de Mesa deberán contar con instructivos emitidos por el Tribunal Electoral con disposiciones claras referentes al modo de realizar el procedimiento de escrutinio, llenado de las actas correspondientes, entrega de documentación y devolución del material sobrante.

SECCIÓN II - CÓMPUTO, FISCALIZACIÓN, PUBLICIDAD Y TRANSMISIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES

Artículo 166°.- Se considera válida cualquier tipo de marca dentro de los casilleros de cada una de las opciones electorales, con excepción de lo establecido en el Artículo siguiente.

En caso de que un/a elector/a haya marcado la opción "LISTA COMPLETA" y alguna o algunas otras categorías de la misma lista interna o agrupación política, se considerará válido el voto "LISTA COMPLETA" en su totalidad.

En caso de que un/a elector/a haya marcado la opción voto "LISTA COMPLETA" y alguna o algunas otras categorías electorales de otras listas internas o de otras agrupaciones políticas, se considerarán válidas estas últimas dado que se manifiesta la expresa voluntad de el/la elector/a de sufragar en favor de ellas. Las categorías seleccionadas mediante la opción voto "LISTA COMPLETA" que no presenten superposición también serán consideradas como votos válidos.

Artículo 167°.- Son considerados votos nulos:

1) Aquellos en el que el/la elector/a ha marcado más de una opción electoral de distintas listas internas y/o agrupaciones políticas, limitándose la nulidad a la categoría en que se hubiese producido la repetición de opciones del elector/a. En caso de haber marcado la opción voto "LISTA COMPLETA" y alguna o algunas otras categorías de otra u otras listas o agrupaciones políticas, se procederá a contabilizar los votos conforme lo establecido en el último párrafo del Artículo anterior.

2) Aquellos que lleven escrito el nombre, la firma o el número de Documento de Identificación del elector.

3) Aquellos emitidos en Boletas Únicas no entregadas por las Autoridades de Mesa y las que no lleven su firma.

4) Aquellos emitidos en Boletas Únicas en las que se hubiese roto algunas de las partes y esto impidiera establecer cuál ha sido la opción electoral escogida, o en Boletas Únicas a las que faltaren algunos de los datos visibles en el talón correspondiente.

5) Aquellos en que el/la elector/a ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes, nombres de precandidatos/as o candidatos/as, expresiones, frases o signos a los que ya están impresos en las Boletas Únicas, limitándose la nulidad a la o las categorías en que se hubiesen escrito las mismas.

Artículo 168°.- Son considerados Votos en Blanco aquellos en los que el elector no ha marcado una opción en la Boleta Única en la categoría electoral correspondiente ni marcado la opción "LISTA COMPLETA".

Artículo 169°.- Son Votos Recurridos aquellos cuya validez o nulidad es cuestionada por alguno de los Fiscales acreditados en la mesa receptora de votos. En este caso, se realiza el siguiente procedimiento:

1) El/la Fiscal cuestionante debe fundar su pedido con expresión concreta de las causas, las que se asentarán en el acta especial prevista a tal efecto. Aclarará asimismo en el acta su nombre y apellido, número de Documento de Identificación, domicilio y agrupación política a la que pertenece.

2) El/la Presidente de Mesa debe introducir el acta labrada y la Boleta Única con el voto recurrido en el sobre especial de Voto Recurrido. El Voto Recurrido no es escrutado, y se lo anota en el acta de escrutinio en el lugar correspondiente a los votos de tal carácter. Es escrutado oportunamente por el Tribunal Electoral, que decide sobre su validez o nulidad. El voto recurrido declarado válido por el Tribunal Electoral será computado en el escrutinio definitivo.

Artículo 170°.- El Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Gobierno y Trabajo o aquél que en el futuro lo reemplace, destinará un espacio para que funcione el Centro de Cómputo y Procesamiento de Resultados Provisorios, el cual contará con el equipamiento necesario para la recepción, procesamiento, resguardo y difusión de la información vinculada a los resultados de las elecciones.

Artículo 171°.- El Tribunal Electoral queda facultado para reglar e implementar el procedimiento de comunicación de los resultados consignados en los certificados de mesas respectivos, pudiendo sustituir el mismo por Telegramas enviados mediante empresas postales al Centro de Cómputo y Procesamiento de Resultados Provisorios.

Del mismo modo, el Tribunal Electoral podrá habilitar la utilización de medios técnicos de reproducción de la imagen del Acta, Certificado y/o Telegrama de Escrutinio, que pudieran reemplazar el procedimiento manual de transmisión de datos.

Asimismo el Poder Ejecutivo provincial podrá contratar el procesamiento y carga de dichos Certificados o Telegramas, con resguardo de las directivas establecidas en el presente Código Electoral.

Artículo 172°.- El transporte y entrega al Tribunal Electoral de las urnas y los documentos electorales retirados de los establecimientos de votación se hará sin demora alguna.

Las fuerzas de seguridad afectadas al comicio custodian el traslado de la documentación electoral hasta que la misma se deposite en el lugar designado a tal efecto por el Tribunal Electoral. Asimismo, queda el Tribunal Electoral habilitado para autorizar su transporte mediante servicios proporcionados por empresas postales contratadas al efecto, garantizándose idénticos resguardos.

SECCIÓN III - RESULTADOS PROVISORIOS Y ESCRUTINIO DEFINITIVO

Artículo 173°.- Será el Poder Ejecutivo provincial a través del Ministerio de Gobierno y Trabajo o aquél que en el futuro lo reemplace, tomando como base los Certificados o Telegramas recibidos, el encargado de realizar la recolección, procesamiento, totalización y difusión de los resultados provisorios. A tales fines deberá:

1) Arbitrar medidas para la difusión de la totalización de resultados electorales a partir de la emisión oficial del primer resultado. Esta difusión debe ser de carácter directo, permanente, en tiempo real y de fácil acceso por parte de la ciudadanía.

2) Permitir a las agrupaciones políticas, o a sus listas internas que compitan en la elección primaria, realizar las comprobaciones necesarias para el debido y permanente control de los resultados provisorios mediante Fiscales Informáticos con derecho a asistir a todas las operaciones que se efectúen.

Artículo 174°.- Los resultados provisorios de la elección podrán comenzar a difundirse tres (3) horas después de cerrados los comicios. El Poder Ejecutivo provincial publicará los resultados provisorios en un sitio web oficial en Internet que se destine al efecto, que deberá estar sujeto a actualización continua y permanente.

Los Certificados de Trasmisión o Telegramas cuyos datos fueron ingresados en el sistema de procesamiento deberán hacerse públicos.

En la difusión de los datos parciales del resultado provisorio se deberá indicar que no implican proyección electoral de ninguna índole o resultado total.

Artículo 175°.- El Tribunal Electoral recibirá todos los documentos vinculados a la elección de cada establecimiento de votación que se haya determinado.

Concentrará esa documentación en un lugar visible y permitirá la fiscalización por parte de las agrupaciones políticas, o sus listas internas que se encuentran compitiendo en la elección primaria.

Artículo 176°.- Durante las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de finalizada la elección primaria y general, el Tribunal Electoral recibe los reclamos de los electores que versan sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas receptoras de votos. Transcurrido ese plazo, no se admite reclamación alguna.

Artículo 177°.- En igual plazo se reciben los reclamos de las agrupaciones políticas, o de sus listas internas durante las elecciones primarias, respecto a la elección o sobre el desarrollo de los comicios en una o varias mesas receptoras de votación, tanto en la elección primaria como general.

Los reclamos se hacen únicamente por intermedio del apoderado de las agrupaciones políticas o sus listas internas impugnantes por escrito, con indicación concreta y específica de las presuntas irregularidades. Deben acompañar o indicar los elementos probatorios cualquiera sea su naturaleza. No cumpliéndose este requisito la impugnación es desestimada, excepto cuando la demostración surja de los documentos que existan en poder del Tribunal Electoral.

Artículo 178°.- Vencido el plazo previsto en los Artículos anteriores para efectuar reclamos, el Tribunal Electoral inicia el escrutinio definitivo. A tal efecto, se habilitan días y horas necesarios para que la tarea no tenga interrupción y el escrutinio definitivo sea realizado en el menor tiempo posible. Sin perjuicio de ello, el Tribunal Electoral lo completará en un plazo no mayor de diez (10) días de realizada la elección primaria o general.

Artículo 179°.- El escrutinio definitivo se ajustará a la verificación de las Actas de Escrutinio de cada mesa receptora de votos, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- 1) Si hay indicios de que haya sido adulterada.
- 2) Si no tiene defectos sustanciales de forma.
- 3) Si viene acompañada de las demás actas y documentos que el/la Presidente de Mesa hubiere recibido o producido con motivo del acto electoral y escrutinio.
- 4) Si admite o rechaza las protestas.
- 5) Si el número de electores que sufragaron según el Acta coincide con el número de Boletas Únicas entregadas por el/la Presidente de la Mesa, verificación que solo se llevará a cabo en el caso de que medie denuncia de una agrupación política –o alguna de sus listas internas- actuante en la elección.
- 6) Si existen votos recurridos los considerará para determinar su validez o nulidad, computándolos en conjunto por sección electoral.

Realizadas las verificaciones preestablecidas, el Tribunal Electoral se limitará a efectuar las operaciones aritméticas de los resultados consignados en las Actas de Escrutinio, salvo que mediare reclamación de alguna de las agrupaciones políticas, o las listas internas actuantes en la elección primaria.

Artículo 180°.- El Tribunal Electoral tendrá por válido el escrutinio de mesa que se refiera a los votos no sometidos a su consideración.

En el examen de los votos de identidad impugnada se procederá de la siguiente manera:

- 1) De los sobres se retirará el formulario de identidad impugnada.
- 2) Se cotejará la impresión digital y demás datos del formulario con los existentes en la ficha del elector cuya identidad ha sido impugnada y se emitirá informe sobre la identidad del mismo.

Si esta no resulta probada, el voto no será tenido en cuenta en el cómputo; si resultare probada, el voto será computado.

Tanto en un caso como en otro los antecedentes se pasarán al Fiscal para que sea exigida la responsabilidad al elector falso, si correspondiere.

Si el elector hubiere retirado del sobre el mencionado formulario, su voto se declarará nulo, destruyéndose el sobre que lo contiene. El escrutinio de los sufragios impugnados que fueren declarados válidos se hará reuniendo todos los correspondientes a cada sección electoral y procediendo a la apertura simultánea de los mismos, luego de haberlos mezclado en una urna o caja cerrada a fin de impedir su individualización por mesa.

El Tribunal Electoral suma los resultados obtenidos de cada una de las mesas, ateniéndose a las cifras consignadas en las Actas de Escrutinio, a las que se adicionarán los votos que hubieren sido recurridos u observados y resultaren válidos, así como también los indebidamente impugnados, de lo que se dejará constancia en el acta final.

Artículo 181°.- El Tribunal Electoral declarará nula la elección realizada en una mesa, aunque no medie petición de agrupación política alguna, cuando:

- 1) No hubiere Acta o Certificado de Escrutinio firmado por las Autoridades de la Mesa receptora de votos.
- 2) Hubiera sido maliciosamente alterada el Acta o, a falta de ella, el Certificado de Escrutinio no contare con los recaudos mínimos preestablecidos.
- 3) El número de sufragantes consignados en el Acta o, en su defecto, en el Certificado de Escrutinio, difiriera en cinco (5) Boletas Únicas o más del número de Boletas Únicas utilizadas y remitidas por el/la Presidente de Mesa.

Artículo 182°.- A petición de los apoderados de las agrupaciones políticas y/o de sus listas internas, el Tribunal Electoral podrá anular la elección practicada en una mesa cuando:

- 1) Se compruebe que la apertura tardía o la clausura anticipada del acto electoral hubiere privado maliciosamente a los electores de emitir su voto.
- 2) Que las actas presenten defectos sustanciales o indicios de haber sido adulteradas.
- 3) No cuenten con la documentación correspondiente que impida verificar la veracidad de los datos insertos en el Acta respectiva.

Artículo 183°.- Si no se efectuó la elección o se anuló la misma en alguna o algunas mesas receptoras de votos, el Tribunal Electoral analizará la procedencia de una elección complementaria y podrá requerir al Poder Ejecutivo que convoque a los electores respectivos a elecciones complementarias, salvo el supuesto previsto en el Artículo siguiente.

Para que el Tribunal Electoral requiera dicha convocatoria, es indispensable que una agrupación política actuante lo solicite dentro de los tres (3) días de sancionada la nulidad o fracasada la elección.

Artículo 184°.- El Tribunal Electoral declarará nula la elección en caso de producirse algunas de las siguientes situaciones:

- 1) Al no realizarse la elección en más del cincuenta por ciento (50%) de las mesas receptoras de votos correspondientes al distrito o sección o municipio o comuna, dependiendo de las categorías elegibles.
- 2) Al declararse nulas las elecciones realizadas en más del cincuenta por ciento (50%) de las mesas receptoras de votos correspondientes al distrito o sección o municipio o comuna, dependiendo de las categorías elegibles.

Artículo 185°.- Al declararse la nulidad de la totalidad de la elección en el distrito o sección, el Tribunal Electoral requerirá al Poder Ejecutivo provincial que convoque a nuevas elecciones dentro de los tres (3) días de quedar firme la correspondiente resolución que la declare. Transcurrido el plazo antes indicado sin que se haya realizado dicha convocatoria, las elecciones serán convocadas por la Legislatura provincial.

Artículo 186°.- Cuando no existieren cuestiones pendientes de resolución relativas a la elección de cuerpos colegiados, o las que hubiere no sean en conjunto susceptibles de alterar la distribución de cargos, el Tribunal Electoral procederá a realizar la distribución de las categorías de cargos provinciales y las Juntas Electorales Municipales harán lo respectivo con las municipales y comunales de su circunscripción, conforme los procedimientos previstos por este Código.

Artículo 187°.- Inmediatamente finalizado el escrutinio definitivo, en presencia de los concurrentes, se destruirán las Boletas Únicas con excepción de aquellas a las que se hubiese negado validez o hubiesen sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta a la que alude el Artículo siguiente, la cual será rubricada por los miembros del Tribunal Electoral y por los apoderados de las agrupaciones políticas, o de las listas internas participantes en las elecciones primarias, que quieran hacerlo.

Artículo 188°.- Todos estos procedimientos constarán en un acta que el Tribunal Electoral hará extender por el Secretario Electoral y que será firmada por la totalidad de sus miembros.

El Tribunal Electoral enviará testimonio del acta al Poder Ejecutivo provincial y a las agrupaciones políticas. El Poder Ejecutivo provincial, a del Ministerio de Gobierno y Trabajo o aquél que en el futuro lo reemplace, conservará por cinco (5) años los testimonios de las actas.

Artículo 189°.- El Tribunal Electoral comunicará los resultados definitivos de las elecciones primarias y generales dentro del plazo de las veinticuatro (24) horas posteriores a la finalización del escrutinio definitivo.

TÍTULO DÉCIMO CAMPAÑAS ELECTORALES

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 190°.- Las campañas electorales tanto para las elecciones primarias como generales se inician treinta (30) días antes de la fecha del comicio respectivo.

La emisión y publicación de avisos publicitarios para promoción con fines electorales en medios gráficos, vía pública, Internet, telefonía móvil y fija, y publicidad estática en espectáculos públicos, solo podrá tener lugar durante el período de campaña establecido en el párrafo precedente.

Queda prohibida la emisión y publicación de avisos publicitarios en medios televisivos, Internet y radiales con el fin de promover la captación del sufragio para precandidatos/as y candidatos/as a cargos públicos electivos, así como también la publicidad alusiva a las agrupaciones políticas o sus listas internas y a sus acciones, antes de los treinta (30) días previos a la fecha fijada para el comicio.

La publicidad y la campaña finalizan cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del acto electoral.

CAPÍTULO II PUBLICIDAD Y PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 191°.- El objeto de la publicidad y propaganda electoral es la promoción de los precandidatos/as y candidatos/as a ocupar cargos electivos, la difusión de la plataforma electoral y los planes y programas de las agrupaciones políticas o sus listas internas durante las elecciones primarias, con la finalidad de concitar la adhesión del electorado durante el período de las campañas electorales.

Artículo 192°.- Es responsabilidad de las agrupaciones políticas que propician candidaturas y de sus listas internas que promueven precandidaturas durante las elecciones primarias cuidar que el contenido de los mensajes constituya una alta expresión de adhesión a los valores del sistema republicano y democrático y contribuya a la educación cívica del pueblo.

Artículo 193°.- Toda publicidad que realicen las agrupaciones políticas y/o sus listas internas debe individualizar claramente:

- 1) Su denominación y número de lista en términos de que no provoquen confusión gráfica o fonética, y
- 2) El nombre del o los precandidatos/as o candidatos/as y el o los cargos a los que aspiran ocupar, cuidando no inducir a engaños o confundir al electorado.

Si esto ocurriese, la agrupación política o cualquier lista interna afectada por los mensajes de esta propaganda, pueden recurrir al Tribunal Electoral solicitando mediante escrito motivado que se suspenda o impida su continuidad.

El Tribunal Electoral, previa vista al Fiscal y sin más trámite, dictará resolución en un término perentorio no mayor de dos (2) días. La agrupación política acusada podrá ofrecer corregir o modificar la publicidad impugnada.

Artículo 194°.- Queda absolutamente prohibida la publicidad y propaganda electoral, cuyos mensajes propugnen:

- 1) La incitación a la violencia contra la integridad física de las personas o a la destrucción de bienes públicos o privados;
- 2) La discriminación por razones de clase, raza, género o religión;
- 3) La instigación a la desobediencia colectiva, al incumplimiento de las leyes o de las decisiones judiciales o a las disposiciones adoptadas para salvaguardar el orden público;
- 4) Las injurias y calumnias,
- 5) El desaliento a la participación cívica
- 6) La desinformación maliciosa, entendida como toda información falsa o errónea que asocie a eventos o circunstancias que causen impacto negativo respecto de los competidores, sus agrupaciones políticas –o las listas internas en el caso de las elecciones primarias-, las autoridades electorales, el gobierno actual o los gobiernos pasados, o información falsa o errónea respecto de la forma en que se lleva adelante la organización del acto electoral, su desarrollo y control, el recuento provisional y definitivo, que genere confusión dudas o impactos negativos en la población o los competidores.

Si esto ocurriese, la agrupación política o cualquier lista interna afectada por los mensajes de esta propaganda, pueden recurrir al Tribunal Electoral solicitando mediante escrito motivado que se suspenda o impida su continuidad.

El Tribunal Electoral, previa vista al Fiscal y sin más trámite, dictará resolución en un término perentorio no mayor de dos (2) días. La agrupación política acusada podrá ofrecer corregir o modificar la publicidad impugnada.

Artículo 195°.- La franja horaria dentro de la cual se emitirá la publicidad y propaganda electoral, radial y televisiva, de las agrupaciones políticas y/o de sus listas internas que participen en el proceso electoral estará comprendida entre las seis horas (06:00 h) y las veinticuatro horas (24:00 hs).

Artículo 196°.- A los efectos de la propaganda en la vía pública, las agrupaciones políticas, o sus listas internas que participen en las elecciones primarias, deben adecuar sus programas de propaganda y publicidad electoral a las disposiciones que las municipalidades y comunas tengan en vigencia.

Cabe como responsabilidad de municipios y comunas regular todos aquellos aspectos vinculados a la concientización sobre el uso del espacio público para las campañas electorales, estableciendo áreas habilitadas para uso y delimitando claramente espacios prohibidos para su realización.

Las agrupaciones políticas y/o sus listas internas, por su parte, deberán promover acciones tendientes al cuidado del ambiente y la higiene del espacio público durante la campaña, una vez finalizado el proceso electoral deberán

retirar la publicidad y propaganda instalada, cooperando con los gobiernos locales en la limpieza e higiene del espacio público que pudiere haber sido afectado.

Artículo 197°.- Queda prohibida la difusión de resultados de encuestas de opinión desde los ocho (8) días anteriores al día de las elecciones y la difusión de resultados de sondeos de boca de urna hasta tres (3) horas después del cierre del acto electoral.

Dentro del plazo que la presente ley autoriza para la realización de trabajos de sondeos y encuestas de opinión, los medios masivos de comunicación deberán citar la fuente de información, dando a conocer el detalle técnico del trabajo realizado.

Los medios de comunicación que incumplan esta disposición podrán ser sancionados con multa del cero coma uno por ciento (0,1%) al diez por ciento (10%) de la facturación de publicidad obtenida en el mes anterior a la comisión del hecho. El proceso de aplicación de la sanción, que podrá iniciarse de oficio o por denuncia, estará a cargo del Tribunal Electoral de la Provincia, previa vista al Fiscal de turno, y resuelta en el plazo de diez (10) días. La decisión será apelable ante el Superior Tribunal de Justicia.

El destino de lo percibido en concepto de multa será destinado al Fondo previsto en el Artículo 206° del presente Código.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES

Artículo 198°.- Durante la campaña electoral la publicidad de los actos de gobierno no podrá contener elementos que promuevan o desincentiven expresamente la captación del sufragio a favor de ninguno de los/as precandidatos/as y/o candidatos/as a cargos públicos electivos, ni de las agrupaciones políticas o las listas internas por las que compiten.

Queda prohibido durante los quince (15) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de las elecciones primarias y la elección general, la realización de actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo y, en general, la realización de todo acto de gobierno y/o de publicidad oficial relativa a los mismos, que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los precandidatos y/o candidatos a cargos públicos electivos de las agrupaciones, o sus listas internas, por las que compiten.

Los funcionarios públicos que autorizaren o dispusieran la publicidad de actos de gobierno en violación de la prohibición establecida en el presente, serán pasibles de una multa de hasta cincuenta (50) veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

CAPÍTULO IV RESPONSABLE DE CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 199°.- Las agrupaciones políticas y/o las listas internas que participan en el acto electoral deben designar un (1) Responsable de Campaña Electoral, quien debe tener domicilio en la Provincia de Entre Ríos, no ser precandidato/a o candidato/a en la elección y estar afiliado al partido político que lo designa o a alguno de los partidos que conforman la alianza o confederación política.

Artículo 200°.- El Responsable de Campaña Electoral puede designar subadministradores departamentales de las respectivas campañas locales.

Artículo 201°.- Las agrupaciones políticas y/o las listas internas deben comunicar al Tribunal Electoral los datos personales del Responsable de Campaña Electoral al momento de la oficialización de listas para la elección primaria.

En caso de que el Responsable de Campaña Electoral se encuentre imposibilitado de ejercer sus funciones por cualquier motivo, las agrupaciones políticas y/o las listas internas deben designar otro en su reemplazo, en el plazo de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de los mismos.

Artículo 202°.- El Responsable de Campaña Electoral es el encargado de velar por el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1) Abrir una cuenta especial en el Banco que determine la autoridad electoral, a nombre de la agrupación política que lo hubiera designado y a su orden, donde se deben depositar todos los recursos destinados a afrontar los gastos electorales. Todos los movimientos económicos de la campaña, tanto de ingresos como de egresos deberán hacerse a través de la mencionada cuenta bancaria.
- 2) Llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación de origen y destino de los mismos, fecha de la operación y nombre y domicilio de las personas intervinientes.
- 3) Efectuar todos los gastos electorales con cargo a la cuenta bancaria correspondiente a la agrupación política.
- 4) Elevar en tiempo y forma al Tribunal Electoral la documentación e información requerida por la presente Ley.

Artículo 203°.- El Responsable de Campaña Electoral debe elevar al Tribunal Electoral, dentro de los sesenta (60) días siguientes a las elecciones generales, un informe en el que documente todos los ingresos y gastos generados por la campaña electoral.

Independientemente de las responsabilidades penales en que pudiera incurrir el Responsable de Campaña Electoral, la falta de remisión de tales resultados al Tribunal Electoral determina la cesación de todo aporte, subsidio o subvención de parte del Estado hacia la agrupación política que hubiere incumplido con la obligación.

En el caso de alianzas o confederaciones dicha sanción se hará extensiva a los partidos que las integran.

Artículo 204°.- El Tribunal Electoral realizará el control de los ingresos y gastos generados por cada agrupación política durante la campaña electoral. Podrá celebrar convenios con la Justicia Federal para la realización de las auditorías correspondientes.

El Tribunal Electoral auditará los servicios de comunicación audiovisual en cualquiera de sus modalidades y demás gastos de la campaña electoral, a efectos de verificar el acatamiento de las disposiciones de la presente Ley.

CAPÍTULO V MECANISMOS DE FINANCIACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

Artículo 205°.- Las campañas electorales de las agrupaciones políticas y/o las listas internas que participen de las elecciones primarias y generales provinciales se financian con fondos:

- 1) Públicos: constituidos para la contratación de espacios publicitarios en emisoras de radiodifusión televisiva o sonora –televisión y radio- abierta o por suscripción, públicos o privados, provinciales o locales para las elecciones primarias y generales.
- 2) Privados: constituidos por toda contribución, donación o aporte en dinero o susceptible de apreciación en dinero, cualquiera sea el hecho o acto jurídico por el cual se materialice, con destino a su empleo en campañas electorales –publicidad, propaganda, logística y otros rubros admitidos-, bajo las modalidades y limitaciones establecidas por la presente Ley.

CAPÍTULO VI FINANCIAMIENTO PÚBLICO PROVINCIAL

Artículo 206°.- Créase el “Fondo para el Financiamiento de Campañas Electorales” el que estará integrado con los recursos que destine la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública provincial para el año en el que se realicen las elecciones primarias y generales.

El mismo estará destinado a financiar la publicidad electoral televisiva o sonora –televisión y radio- abierta o por suscripción, pública o privada para cargos públicos electivos provinciales.

Artículo 207°.- El Poder Ejecutivo provincial contratará, mediante un sistema público, equitativo y transparente, los espacios publicitarios a los que se refiere esta Ley en las emisoras de radiodifusión televisiva o sonora –televisión y radio- abierta o por suscripción, públicos o privados, provinciales o locales, que se encuentren debidamente registradas por ante la Secretaría de Comunicación de la Provincia de Entre Ríos o la que en el futuro la reemplace.

A los efectos de contribuir con los procesos democráticos y la consiguiente educación cívica del pueblo, los servicios de radiodifusión –radio y televisión- en cualquiera de sus modalidades, públicos y privados, provinciales y locales, deben destinar, sin costo alguno, un adicional del diez por ciento (10%) de la totalidad de los espacios que les hubiera contratado el Estado provincial para la divulgación de las propuestas programáticas, planes de trabajo y plataformas electorales de las agrupaciones políticas que participen en las elecciones, durante los últimos diez (10) días anteriores a la veda electoral.

Los medios de comunicación que incumplan las obligaciones establecidas por la presente Ley serán excluidos del Registro de Proveedores de Servicios Publicitarios del Estado provincial por el término de dos (2) años.

Artículo 208°.- El Ministerio de Gobierno y Trabajo, o aquél que en el futuro lo reemplace, asignará –mediante sorteo público y con la presencia de los apoderados partidarios- los espacios publicitarios contratados entre las agrupaciones políticas y/o las listas internas que hayan oficializado listas de precandidatos/as y candidatos/as para la elección a cargos públicos electivos provinciales, de la siguiente manera:

1) Cincuenta por ciento (50%) por igual, entre todas las agrupaciones políticas y/o listas internas que oficialicen precandidatos/as y candidatos/as;

2) Cincuenta por ciento (50%) restante entre todas las agrupaciones políticas y/o listas que oficialicen precandidaturas y candidaturas, en forma proporcional a la cantidad de votos obtenidos en la elección general anterior para la categoría diputados provinciales. Para el caso de elecciones primarias, los espacios asignados a las agrupaciones políticas se repartirán de manera igualitaria entre las listas internas, si las hubiera.

Artículo 209°.- Los espacios publicitarios solo pueden ser utilizados por las agrupaciones políticas y/o listas internas a los que fueron asignados. En caso de que no se utilizaran, se perderán sin que puedan ser cedidos a otras agrupaciones políticas o listas internas. Si quedaran espacios vacantes, podrán ser utilizados por el Poder Ejecutivo provincial para difundir información respecto del proceso electoral, el mecanismo de emisión del voto y cualquier aspecto relativo a los comicios que la misma evalúe necesario promover.

Artículo 210°.- Para el caso de aquellas agrupaciones políticas que no registren referencia electoral anterior, se les adjudicará –únicamente- el espacio publicitario que se distribuya igualitariamente para cada una de las agrupaciones políticas, conforme a lo dispuesto en inciso 1) del Artículo 208°.

Para el caso de las alianzas y confederaciones políticas que no hayan participado en la última elección provincial, se les adjudicará:

1) El espacio publicitario previsto en el inciso 1) del Artículo 208°, y

2) La suma de los espacios publicitarios que por aplicación de lo dispuesto en el inciso 2) del Artículo 208°, le corresponda a cada uno de los partidos que la integran, conforme a los votos que hubieran obtenido en la última elección general provincial para categoría diputados provinciales.

Artículo 211°.- Para el caso de alianzas o confederaciones nuevas, el espacio publicitario que le corresponda no puede ser superior al espacio publicitario adjudicado a la agrupación política que hubiera resultado ganadora en la última elección provincial para gobernador/a y vicegobernador/a.

Artículo 212°.- Para el caso de aquellos partidos políticos que hubieran concurrido a la última elección provincial integrando una alianza transitoria que no se hubiera reinscripto para la nueva convocatoria a elecciones, el

espacio publicitario correspondiente se distribuirá entre los partidos miembros, en la proporción que establecía el acuerdo suscripto por los mismos al momento de solicitar el reconocimiento como alianza. En su defecto, se distribuirá en partes iguales.

Artículo 213°.- Para el caso de las confederaciones que se hubieren disuelto o extinguido, el espacio publicitario público que le hubiere correspondido o al que se hubiere hecho acreedor, se considerará extinguido y será distribuido en la forma y proporción establecida en el presente Capítulo.

Si alguna agrupación política de las que formaban parte de la confederación solicitare el reconocimiento como partido en el Tribunal Electoral y decidiera participar en la elección convocada, será de aplicación lo dispuesto para aquellas agrupaciones políticas que no registren referencia electoral anterior, tal como se establece en el presente Capítulo.

CAPÍTULO VII FINANCIAMIENTO PRIVADO

Artículo 214°.- Las agrupaciones políticas o sus listas internas pueden obtener para el financiamiento de sus campañas electorales, bajo las modalidades y limitaciones establecidas en la presente Ley, los siguientes aportes del sector privado:

- 1) De sus afiliados;
- 2) De otras personas humanas no afiliadas;
- 3) De las personas jurídicas, y
- 4) Del rendimiento del patrimonio del partido.

Artículo 215°.- Quedan comprendidos como gastos electorales los siguientes rubros:

- 1) Alquiler de locales y otros espacios físicos admitidos para la celebración de actos de la campaña electoral, incluyéndose contratación de servicios de consultoría, asesorías, prensa, investigación, encuestas, grupos focales, publicidad, producción de anuncios para medios de comunicación masiva, cartelera, distribución de folletería.
- 2) Remuneraciones del personal y honorarios de profesionales o contratistas que prestan servicios para las precandidaturas, candidaturas y actividades de campaña;
- 3) Gastos de transporte y desplazamiento de los/as precandidatos/as y candidatos/as, dirigentes de las agrupaciones políticas y/o listas internas que propician precandidaturas y candidaturas y del personal afectado a tales servicios;
- 4) Correspondencia, franqueo y servicios telefónicos, de conexión a Internet y otros que utilicen la red nacional o internacional de comunicaciones o cualquiera de sus sistemas y servicios;
- 5) Propaganda y publicidad dirigida a promover el voto de los precandidatos/as y candidatos/as, cualquiera sea la forma y medio que se utilice, incluida la publicidad electoral en Internet, redes sociales y plataformas digitales;
- 6) Impresión de material gráfico de campaña;
- 7) Todo otro gasto necesario para la organización y funcionamiento de la campaña electoral.

Artículo 216°.- Ninguna persona humana, afiliada o no afiliada, puede efectuar aportes para la misma campaña electoral superiores a la suma equivalente a cien (100) unidades de Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Los/as precandidatos/as y candidatos/as pueden aportar para el financiamiento de gastos electorales fondos de su propio patrimonio por un monto que no supere el doble del monto máximo autorizado para el aporte de personas humanas referido en el párrafo anterior. Las personas jurídicas tendrán el mismo tope de aporte.

Artículo 217°.- Las listas internas de las agrupaciones políticas que participen del proceso electoral no pueden superar, individualmente y para gastos electorales habilitados por el presente Código, la suma equivalente al uno por ciento (1%) del Salario Mínimo, Vital y Móvil por elector habilitado a votar para la elección primaria. El mismo tope de gasto regirá para la elección general para cada una de las agrupaciones políticas que participen.

Artículo 218°.- Las agrupaciones políticas y/o sus listas internas no pueden aceptar o recibir, directa o indirectamente, contribuciones o donaciones provenientes de:

- 1) Personas anónimas.
- 2) Entidades centralizadas o descentralizadas nacionales, provinciales, interestatales, binacionales, multilaterales o municipales.
- 3) Empresas contratistas de servicios u obras públicas nacionales, provinciales o municipales, que hayan mantenido contrataciones u otra forma de vinculación con el Estado en los últimos diez (10) años.
- 4) Personas humanas o jurídicas que exploten juegos de azar.
- 5) Personas humanas o jurídicas extranjeras que no tengan residencia o domicilio en el país.
- 6) Gobiernos o entidades extranjeras, y
- 7) Personas humanas condenadas por delitos de lesa humanidad, contra la administración pública, trata de personas y narcotráfico.

Artículo 219°.- Las agrupaciones políticas y/o sus listas internas que participen de la elección primaria y general pueden –con recursos propios y dentro de los límites totales de gastos autorizados por la presente Ley- contratar espacios publicitarios en los servicios de radiodifusión –radio y televisión- en cualquiera de sus modalidades y medios gráficos, públicos y privados, provinciales y locales, y en servicios virtuales que utilicen Internet para publicidad electoral.

Queda expresamente prohibida la contratación de servicios de radiodifusión –radio y televisión- en cualquiera de sus modalidades y medios gráficos, públicos y privados, provinciales y locales, y servicios virtuales que utilicen Internet, para la publicidad y propaganda electoral por cuenta de terceros. Solo pueden contratar los espacios publicitarios destinados a propaganda y publicidad electoral, el Estado provincial –conforme se establece en los Artículos anteriores- y el Responsable de Campaña Electoral de las agrupaciones políticas y/o sus listas internas que participen de la elección primaria y general.

TÍTULO UNDÉCIMO VIOLACIÓN DE LA LEY ELECTORAL, PENAS Y RÉGIMEN PROCESAL

CAPÍTULO I FALTAS ELECTORALES Y SANCIONES

Artículo 220°.- La persona designada como Delegado Judicial o Autoridad de Mesa que, injustificadamente o con justificativo falso, no concurriera a desempeñar dicha función o hiciera abandono de ella, incurrirá en falta grave y será sancionada con una multa equivalente de hasta un (1) Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Artículo 221°.- El/la elector/a que no emita su voto y no se justifique ante el Tribunal Electoral, dentro de los treinta (30) días de la respectiva publicación del Registro de Infractores/as al deber de votar de la Provincia de Entre Ríos, por alguna de las causas mencionadas en la presente Ley, será sancionado con multa equivalente al diez por ciento (10%) de un Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Artículo 222°.- El empleador que no conceda la licencia especial establecida en el Artículo 30° del presente, será sancionado con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Artículo 223°.- Quien exhiba o porte armas desde la cero horas (0:00 h) del día de los comicios y hasta tres (3) horas inmediatas posteriores al cierre, siempre que el hecho no importe una falta o delito sancionado con una pena mayor, será reprimido con arresto de hasta diez (10) días y multa equivalente a un (1) Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Artículo 224°.- Quien realice espectáculos al aire libre o en recintos cerrados, acontecimientos sociales, culturales, deportivos y toda otra clase de reuniones públicas que no estuviesen previamente autorizados, desde

la cero horas (0:00 h) del día de los comicios y hasta tres (3) horas inmediatas posteriores al cierre, será reprimido con una multa equivalente de hasta dos (2) Salarios Mínimo, Vital y Móvil.

Artículo 225°.- Quien exhiba banderas o divisas y otros distintivos partidarios o efectúe públicamente cualquier propaganda política, desde la cero horas (0:00 h) del día de los comicios y hasta tres (3) horas inmediatas posteriores al cierre, siempre que el hecho no importe una falta o delito sancionado con pena mayor, será reprimido con multa equivalente al diez por ciento (10%) de un Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Artículo 226°.- Quien dé a conocer por cualquier medio y bajo cualquier título, encuestas explícitas o simuladas, sondeos, referencias o proyecciones electorales o divulgue resultados totales o parciales de mesas receptoras de votos o del escrutinio, en infracción a lo dispuesto en el presente Código, hasta tres (3) horas inmediatas posteriores al cierre del comicio, siempre que el hecho no importe una falta o delito sancionado con pena mayor, será reprimido con multa de hasta cincuenta (50) veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Artículo 227°.- La agrupación política que realice actividades entendidas como actos de campaña electoral fuera del plazo establecido en el Artículo 190° del presente Código, será sancionada con una multa de hasta cincuenta (50) veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Artículo 228°.- Constituyen conductas sancionables las siguientes acciones u omisiones que las agrupaciones políticas y/o sus listas internas realicen durante la campaña electoral:

- 1) Emitir publicidad y propaganda electoral en violación a lo dispuesto en la presente Ley;
- 2) Incumplir las normas establecidas para las campañas electorales con relación a la contabilidad, registración, gestión de fondos y rendición de cuentas previstas en la presente Ley, y
- 3) No cumplir con las obligaciones referidas al financiamiento de las campañas electorales.

Artículo 229°.- Las agrupaciones políticas y/o sus listas internas que incurriesen en las conductas mencionadas en el Artículo anterior pueden ser objeto de sanciones de multas entre cinco (5) y cien (100) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, según la gravedad o reiteración de infracciones.

Artículo 230°.- El/la Responsable de Campaña Electoral que incurriera en las infracciones previstas en el Artículo 228° del presente Código será sancionado/a con la multa establecida en el Artículo anterior.

Artículo 231°.- Los terceros, personas humanas o jurídicas, que efectúen contribuciones o donaciones bajo modalidades prohibidas por esta Ley serán sancionados con multa equivalente al doble de la contribución o donación efectuada o de la contratación realizada.

Artículo 232°.- El juez competente debe merituar todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que hacen a la falta o infracción cometida como asimismo las condiciones personales de los supuestos infractores a fin de graduar la sanción.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 233°.- Las infracciones y faltas electorales se sustanciarán por ante el Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de la circunscripción que corresponda conforme el lugar de la supuesta infracción o bien el domicilio del denunciado y se aplicará el procedimiento sumarísimo regulado en el Artículo 484° del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, con las particularidades establecidas en el Artículo siguiente.

Artículo 234°.- Ante el Juez competente se deberá actuar con patrocinio letrado y se deberá ofrecer toda la prueba en la primera presentación.

1) Sujetos Legitimados: Están legitimados para denunciar faltas o infracciones previstas en el presente Código Electoral:

a) Cualquier persona humana con domicilio en la Provincia de Entre Ríos que tenga derecho subjetivo o interés legítimo.

b) Las agrupaciones políticas debidamente reconocidas en la Provincia de Entre Ríos.

c) Los representantes del Ministerio Público Fiscal.

2) Improcedencia in limine: En caso de que el Juez competente entienda que la acción interpuesta resulta manifiestamente improcedente, la rechazará sin sustanciación, siendo dicha resolución apelable conforme lo establece el Código aplicable.

3) Prueba: se produce en la audiencia fijada al efecto y los únicos medios de prueba admisibles, atento el carácter y naturaleza del proceso electoral, son la prueba documental, informativa y testimonial. En la prueba testimonial no pueden ofrecerse más de tres (3) testigos por cada parte.

4) Previa al dictado de sentencia, el Juez correrá vista al Ministerio Público Fiscal para que dictamine sobre lo actuado.

Artículo 235°.- En caso de sentencia condenatoria, el pago de las multas debe efectivizarse dentro de los diez (10) días hábiles que la imponga mediante depósito bancario en la cuenta especial que al efecto informe el Poder Ejecutivo provincial o el Ministerio de Gobierno y Trabajo, o aquél que en el futuro lo reemplace, a su nombre. En caso de incumplimiento se pasarán los antecedentes a la Fiscalía de Estado a los fines de que proceda a ejecutar el cobro compulsivo de las multas impuestas. Los fondos percibidos serán destinados a instancias de difusión y capacitación del sistema electoral en la Provincia de Entre Ríos.

TÍTULO DUODÉCIMO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 236°.- El Tribunal Electoral proveerá un sistema informático de uso obligatorio para la presentación y verificación de avales, precandidaturas, candidaturas y toda otra presentación necesaria durante el proceso electoral que considere pertinente.

Artículo 237°.- El Ministerio de Gobierno y Trabajo, o el que en un futuro lo reemplace, organizará una amplia campaña de difusión y capacitación permanente tendiente a hacer conocer las características de los nuevos instrumentos del sistema electoral, haciendo hincapié en la incorporación de la Boleta Única con alcance en los diversos medios de comunicación del territorio provincial y dirigido a la ciudadanía en general, las organizaciones intermedias, las agrupaciones políticas y autoridades electorales.

Artículo 238°.- Deróganse en todas sus partes la Ley N° 2988 y sus modificatorias (Ley N° 9659, Ley N° 10357, Ley N° 10615 y Ley N° 11040) relativas al Régimen Electoral de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 239°.- Deróganse los Artículos 6°, 7°, 8° y 9° de la Ley N° 10844 que establece el Principio de Paridad de Género en la conformación e integración del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Partidos Políticos, Asociaciones, Colegios y Consejos Profesionales.

Artículo 240°.- Modifíquese el Artículo 22° de la Ley N° 10844, que quedará redactado de la siguiente manera:
"Reemplazos. En el caso de muerte, renuncia, separación, licencia, inhabilidad o incapacidad permanente de un/a representante de un cuerpo deliberativo o institución colegiada, será sustituido por la/el candidata/o del mismo partido político y del mismo género de acuerdo al orden de lista".

Artículo 241°.- Deróganse los Artículos 24°, 25°, 26°, 27°, 31°, 32°, 33°, 38°, 39° y 40° de la Ley N° 10027 y sus modificatorias sobre el Régimen Municipal, relativos a los registros cívicos.

Artículo 242°.- Deróganse los Artículos 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47° y 48° de la Ley N° 10027 y sus modificatorias sobre el Régimen Municipal, relativos a la organización y competencias de las Juntas Electorales Municipales.

Artículo 243°.- Deróganse los Artículos 54°, 55°, 56°, 61° y 62° de la Ley N° 10027 y sus modificatorias sobre el Régimen Municipal, relativos a las elecciones municipales.

Artículo 244°.- Deróganse los Artículos 63°, 64°, 65°, 66°, 67° y 68° de la Ley N° 10027 y sus modificatorias sobre el Régimen Municipal, relativos al sistema electoral y al escrutinio definitivo.

Artículo 245°.- Derógase el Artículo 75° de la Ley N° 10027 y sus modificatorias sobre el Régimen Municipal.

Artículo 246°.- Las disposiciones relativas a las elecciones de autoridades municipales –Presidente y Vicepresidente Municipal y Concejo Deliberante- que rigen por el presente Código son de aplicación a todos aquellos municipios que no hayan sancionado sus respectivas Cartas Orgánicas, o bien, en aquellos casos que habiéndolo hecho, hubieran optado por no regular su régimen electoral, en los términos que lo establece el Artículo 238° Inciso b de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 247°.- Las disposiciones referidas a las elecciones de autoridades comunales que rigen por el presente Código son de aplicación a la elección de autoridades de Juntas de Gobierno hasta que se suprima la existencia de las mismas, conforme lo establecen los Artículos 232° y 253° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 248°.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Paraná, 27 de diciembre de 2024.-

GUSTAVO HEIN

Presidente Cámara de Diputados

JULIA GARIONI ORSUZA

Secretaria Cámara de Diputados

ALICIA G. ALUANI

Presidente Cámara de Senadores

SERGIO GUSTAVO AVERO

Secretario Cámara de Senadores

Paraná, 4 de febrero de 2025

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

Ministerio de Gobierno y Trabajo, 4 de febrero de 2025. Registrada en la fecha bajo el N° 11190. CONSTE – Manuel Troncoso

DECRETOS**GOBERNACION**

DECRETO N° 4124/24 GOB

CANCELACIÓN DE DEUDA A FAVOR DEL ESTADO PROVINCIAL

Paraná, 27 de diciembre de 2024

VISTO:

La propuesta de pago efectuada por la Sra. Rosa Nicanora Ramírez, DNI N° 20.299.900, en el marco de las actuaciones administrativas N° 2306463 caratuladas "ASUNTO SOLICITA LICENCIA ESPECIAL POR ENFERMEDAD, VIA EXCEPCION, CON 100% DE HABERES A FAVOR DE AGENTE RAMIREZ ROSA NICANORA", y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas, según se desprende de la Resolución N° 880/22 M.S., se determinó que la Sra. Rosa Nicanora Ramírez percibió indebidamente sus haberes mientras se desempeñaba en el Hospital "SANTA ROSA" de Villaguay, por un total de Pesos Setecientos Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Veintinueve con Cuarenta y Cinco Centavos (\$ 756.829,45);

Que una vez giradas las actuaciones a Fiscalía de Estado, a través de su Servicio Administrativo Contable, se actualizó la suma consignada anteriormente, la cual asciende a Pesos Dos Millones Quinientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos con Noventa y Siete Centavos (\$ 2.598.800,97), comprensiva de capital e intereses;

Que en procura de la restitución de la suma adeudada, se fijó mediación previa obligatoria, en cuyo marco la Sra. Ramírez presentó una propuesta económica solicitando una quita del 15% sobre los intereses, motivo por el cual la suma a abonar asciende a Pesos Dos Millones Trescientos Veintidós Mil Quinientos Cinco con Veinticuatro Centavos (\$ 2.322.505,24), a abonarse en veinticuatro (24) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de Pesos Ciento Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos (\$ 151.482,00). en concepto de capital e intereses, junto con la suma de Pesos Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Uno con Cinco Centavos (\$ 464.501,05) en tres (3) cuotas de Pesos Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Cuatro (\$ 154.834,00), en concepto de gastos administrativos y honorarios profesionales de los abogados de la Fiscalía de Estado;

Que en atención a finiquitar los conflictos suscitados, considerando que su mantenimiento genera mayores costos y un dispendio de recursos públicos, y en tanto la propuesta formulada resulta conveniente a los intereses del Estado Provincial, la Fiscalía de Estado estima adecuado aceptar la propuesta de la Sra. Rosa Nicanora Ramírez y solicita la pertinente autorización conforme a lo previsto por el art. 4° inc. e) de la Ley N° 7.296;

Que por las razones expuestas, es decisión de este Poder Ejecutivo autorizar a la Fiscalía de Estado a celebrar convenio de pago con la Sra. Rosa Nicanora Ramirez en las actuaciones de referencia;

Que el suscripto resulta competente en virtud de los arts. 174° y 175° inc. 24) de la Constitución Provincial, y el presente se encuadra en el art. 40 inc. e) de la Ley N° 7.296;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°: Apruébese el ofrecimiento formulado por la Sra. Rosa Nicanora Ramírez, DNI N° 20.299.900, respecto de la cancelación de la deuda a favor del Estado Provincial, la cual ha sido reclamada por éste en las actuaciones caratuladas: "ASUNTO SOLICITA LICENCIA ESPECIAL POR ENFERMEDAD, VIA EXCEPCION, CON 100% DE HABERES A FAVOR DE AGENTE RAMIREZ ROSA NICANORA", conforme al acta de audiencia de mediación previa obligatoria, que se agrega como anexo y forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°: Autorízase a la Fiscalía de Estado en la persona de su titular y/o quien legalmente está habilitado para reemplazarlo, a celebrar y suscribir un convenio de pago con la Sra. Rosa Nicanora Ramírez, DNI N° 20.299.900, por un total de Pesos Dos Millones Trescientos Veintidós Mil Quinientos Cinco con Veinticuatro Centavos (\$ 2.322.505,24) comprensiva de capital e intereses.

ARTICULO 3°: El presente Decreto será refrendado por EL SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y pasen las actuaciones a la Fiscalía de Estado a sus efectos.

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

DECRETO N° 4125/24 GOB

RATIFICACIÓN DE CONVENIO ENTRE FISCALIA DE ESTADO Y KRAMER, ERICA I.

Paraná, 27 de diciembre de 2024

VISTO:

El acuerdo de reconocimiento de deuda y pago arribado entre la Fiscalía de Estado y la Sra. Erica Ivón KRAMER, D.N.I. N° 26.809.556, en las actuaciones judiciales caratuladas: "ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS C/ CHERVO GUILLERMO Y OTRA S/ ORDINARIO S/ EJECUCION DE SENTENCIA Y HONORARIOS" Expte. N° 18.701, en trámite por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones judiciales mencionadas, se inició un reclamo indemnizatorio contra el Cr. Guillermo CHERVO y la Dra. Erica Ivón KRAMER, en su carácter de liquidadores del Frigorífico Regional Santa Elena S.A. por el daño ocasionado al erario Provincial, consistente en la conducta omisiva en cuanto al recupero de la sumas abonadas en concepto de honorarios profesionales y que en principio no estaban a cargo del Estado Provincial, así como la falta de mantenimiento de los embargos trabados y posterior ejecución de los bienes que pertenecían a estancia Las Mulas SA, desafectados por su inacción;

Que en fecha 9 de Diciembre del 2021 la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, de Paraná, rechazó el recurso de apelación deducido por los Sres. CHERVO y KRAMER, contra la sentencia de fecha 29 de Abril de 2021, que había hecho lugar a la demanda y condenado a los demandados al pago de la suma reclamada con más las costas del proceso;

Que a los fines de la restitución de la suma adeudada, se intimó al pago a la Sra. KRAMER, quien en forma voluntaria reconoció su deuda con el Estado Provincial y propuso en comunicación y tratativas verbales pagarla en forma total;

Que en tales condiciones, previamente actualizada por parte del Servicio Administrativo Contable de Fiscalía de Estado, la suma adeudada ascendió a pesos cinco millones ochocientos treinta y dos mil novecientos sesenta y tres con noventa y seis centavos (\$ 5.832.963,96), comprensiva de capital e intereses, con más la suma de pesos un millón cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos noventa y ocho con veintiocho centavos (\$ 1.495.598,28), en concepto de honorarios profesionales de los abogados de la Fiscalía de Estado;

Que la Sra. KRAMER, abonará la deuda comprensiva de capital e intereses en doce (12) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas de pesos cuatrocientos ochenta y seis mil ochenta con treinta y tres centavos (\$ 486.080,33) cada una, incluyendo el monto de las cuotas, además del valor total de la cuota por el capital adeudado, el interés del tres con ochenta y un por ciento (3,81%) mensual calculado sobre el saldo;

Que la Sra. KRAMER acordó abonar la deuda en concepto de honorarios profesionales de los abogados de la Fiscalía de Estado en doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos ciento veinticuatro mil seiscientos treinta y tres con diecinueve centavos (\$ 124.633,19) cada una, incluyendo el monto de las cuotas, además del valor total de la cuota por el capital adeudado, el interés del tres con ochenta y un por ciento (3,81%) mensual calculado sobre el saldo;

Que en atención a finiquitar los conflictos como el suscitado en la seguridad de que su mantenimiento genera mayores costos con lo que se tornan antieconómicos, así como, un dispendio de recursos públicos, la Fiscalía de Estado aceptó la propuesta de la Sra. KRAMER y requiere la pertinente ratificación del convenio de acuerdo con el art. 4° inc. d) de la Ley N° 7.296;

Que por tales motivos, es decisión de este Poder Ejecutivo ratificar el convenio de pago celebrado entre Fiscalía de Estado y la Sra. Erica Ivón KRAMER en las actuaciones de referencia;

Que el suscripto resulta competente en virtud de los arts. 174° y 175° inc. 24) de la Constitución Provincial y el presente se encuadra en el art. 4° inc. d) de la Ley N° 7.296;

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°: Ratifíquese el convenio de reconocimiento de deuda y pago suscripto entre Fiscalía de Estado y la Sra. Erica Ivón KRAMER, DNI N° 26.809.556, de conformidad con los considerandos precedentes y los términos del instrumento que se agrega como Anexo y forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y pasen las actuaciones a la Fiscalía de Estado a sus efectos.

**ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso**

DECRETO N° 4126/24 GOB

RATIFICACIÓN DE CONVENIO ENTRE FISCALIA DE ESTADO Y LA PEDRERA SRL

Paraná, 27 de diciembre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones elevadas por el Fiscal de Estado propiciando se le otorgue autorización para celebrar un acuerdo transaccional en los autos caratulados: "ESTADO PROVINCIAL c/ SCEVOLA PAMELA ROSANA y LA PEDRERA SRL s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", en trámite por ante la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 2, con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay, para poner fin al litigio haciéndose concesiones recíprocas, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Ambiente de Entre Ríos, en fecha 21 de octubre de 2022 dictó la Resolución N° 2722 S.A., la cual dispuso la suspensión preventiva de la actividad de extracción de arena y canto rodado en el predio ubicado en las coordenadas geográficas: 32° 41' 18,13" -S, 58° 12' 7,92" -O, en Puerto Campichuelo, Dpto. Uruguay, Entre Ríos;

Que esta medida preventiva se dirigió a los Sres. Pamela Rosana SCEVOLA, CUIT N° 27-27425873-5; Ricardo Luis SCEVOLA, CUIT N° 20-22149508-0 y a la firma LA PEDREDA S.R.L., CUIT N° 30-71650695-5, así como a cualquier otra persona física y/o jurídica que realice dicha actividad, hasta tanto se obtenga el certificado de aptitud ambiental;

Que en fecha 5 de Diciembre de 2022, el Área de Gestión Ambiental de la Secretaría de Ambiente confeccionó el informe técnico N° 24, en el cual se constató que la actividad de extracción de arena y canto rodado seguía en funcionamiento, a pesar de la vigencia de la medida preventiva dispuesta en la Resolución N° 2799 S.A.;

Que una vez promovida la demanda judicial, en fecha 20 de Agosto de 2024 se llevó a cabo el reconocimiento judicial en el establecimiento de la cantera "La Pedrera" ubicado en las coordenadas geográficas: 32° 41' 18,13" -S, 58° 12' 7,92" -O, en Puerto Campichuelo, Dpto. Uruguay, Entre Ríos;

Que durante la revisión efectuada por el Tribunal y las partes involucradas, se constató que la actividad de explotación no se estaba realizando;

Que frente a este escenario, la Fiscalía de Estado concluye que la formalización de un acuerdo transaccional es beneficiosa para los intereses del Estado;

Que el Estado Provincial y los demandados, acordaron que se declare abstracta la pretensión ejercida en la demanda en cuanto perseguía el dictado de la sentencia que condenara al cumplimiento de la medida de cese preventivo dispuesta en la Resolución N° 2722 S.A.;

Que los demandados, como concesión de su parte, se comprometen a abstenerse de llevar a cabo la explotación de la actividad de extracción de arena y canto rodado en el predio ubicado en las coordenadas geográficas: 32° 41' 18,13" -S, 58° 12' 7,92" -O, en Puerto Campichuelo, Dpto. Uruguay, Entre Ríos, mientras se encuentre vigente

la Resolución N° 2799 S.A. y hasta tanto obtengan el certificado de aptitud ambiental expedido por la Secretaría de Ambiente de Entre Ríos;

Que asimismo, el Estado Provincial y los demandados, acordaron que las costas causídicas del proceso judicial y los honorarios profesionales de los letrados intervinientes sean soportados en el orden causado;

Que ambas partes o cualquiera de ellas someterán el acuerdo transaccional que por el presente se autoriza a la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativa N° 2 a los fines de su homologación;

Que en atención a finiquitar los conflictos como el suscitado en la seguridad de que su mantenimiento genera mayores costos con lo que se tornan antieconómicos, así como, un dispendio de recursos públicos, la Fiscalía de Estado aceptó la propuesta de la Sra. SCEVOLA y la firma LA PEDREDA S.R.L., y requiere la pertinente ratificación del convenio de acuerdo con el art. 4° inc. e) de la Ley N° 7.296;

Que por tales motivos, es decisión de este Poder Ejecutivo ratificar el acuerdo transaccional celebrado entre Fiscalía de Estado y la Sra. Pamela Rosana SCEVOLA y la firma LA PEDREDA S.R.L., en las actuaciones judiciales de referencia;

Que el suscripto resulta competente en virtud de los arts. 174° y 175° inc. 24) de la Constitución Provincial y el presente se encuadra en el art. 4° inc. e) de la Ley N° 7.296;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°: Ratifíquese el convenio transaccional suscripto entre Fiscalía de Estado y la Sra. Pamela Rosana SCEVOLA, DNI N° 27.425.873, por derecho propio y en representación de la firma LA PEDREDA S.R.L., CUIT N° 30-71650695-5, de conformidad con los considerandos precedentes y los términos del instrumento que se agrega como Anexo y forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y pasen las actuaciones a la Fiscalía de Estado a sus efectos.

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO N° 4127/24 GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR VIEIRA, ELISA L.

Paraná, 27 de diciembre de 2024

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Sra. Elisa Luz VIEIRA, por derecho propio, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 2574044 con sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en Fiscalía de Estado desde el 21/10/2024, encontrándose vencido el plazo de cuarenta (40) días hábiles que posee dicho organismo para emitir dictamen, previsto en el Decreto N° 1535/95 SGG;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Sra. Elisa Luz VIEIRA, M.I. N° 24.523.514, con domicilio legal constituido en calle Luis Braille N° 683, de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 2574044 con sus agregados, y en consecuencia, intímase a Fiscalía de Estado a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese.

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

DECRETO N° 4128/24 GOB

RATIFICACIÓN DE CONVENIO ENTRE FISCALÍA DE ESTADO Y ROMERO, OLGA A.

Paraná, 27 de diciembre de 2024

VISTO:

El convenio de reconocimiento de deuda y pago celebrado entre la Fiscalía de Estado y la Sra. Olga Adelina ROMERO, DNI N° 6.289.149, en las actuaciones judiciales caratuladas: "SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS C/ ROMERO OLGA ADELINA S/ COBRO DE PESOS" Expte. N° 8395, en trámite por ante el Juzgado de Paz N° 1, con asiento en la ciudad de Gualeguay; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas, según surge de la Resolución N° 1637/22 M.S., se determinó que la Sra. Olga Adelina ROMERO, percibió haberes indebidamente en concepto de diferencias devengadas del segundo año de licencia por enfermedad de tratamiento prolongado con goce al cincuenta por ciento (50%), durante el periodo desde el 14 de Julio del 2018 hasta el 14 de Julio del 2019, por un total de pesos doscientos veinticinco mil ochocientos sesenta y siete con veintitrés centavos (\$ 225.867,23);

Que una vez giradas las actuaciones administrativas a esta Fiscalía de Estado y promovida la demanda judicial, en fecha 16 de Octubre de 2024 se llevó a cabo la audiencia preliminar, en la cual las partes de común acuerdo solicitaron la suspensión de los plazos procesales a los efectos de instrumentar un convenio de reconocimiento de deuda y pago;

Que una vez actualizada la deuda por el Servicio Administrativo Contable de la Fiscalía de Estado, la Sra. Romero formuló verbalmente una propuesta económica, la cual consistió en asumir y reconocer voluntariamente la totalidad de la deuda actualizada, esto es. comprensiva de capital más intereses, cuya suma arroja un total pesos un millón setecientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y ocho con setenta y dos centavos (\$ 1.740.498,72), la que se abonará en veinticuatro (24) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos setenta y dos mil quinientos veinte con setenta y ocho centavos (\$ 72.520,78). El monto de las cuotas incluye. además del valor total de la cuota por el capital adeudado, el interés del tres con noventa y nueve por ciento (3,99%) mensual calculado sobre el saldo;

Que asimismo, la Sra. Romero acordó abonar en concepto de gastos administrativos y honorarios profesionales de los abogados de la Fiscalía de Estado la suma de pesos doscientos treinta y nueve mil setenta y siete con ocho centavos (\$ 239.077,08), la que se abonará en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos setenta y nueve mil seiscientos noventa y dos con treinta y seis centavos (\$ 79.692,36). El monto de las cuotas incluye, además del valor total de la cuota por los honorarios profesionales adeudados, el interés del Tres con Noventa y Nueve por Ciento (3,99%) mensual calculado sobre el saldo;

Que, en atención a finiquitar los conflictos como el suscitado en la seguridad de que su mantenimiento genera mayores costos con lo que se tornan antieconómicos, así como, un dispendio de recursos públicos, la Fiscalía de

Estado aceptó la propuesta de la Sra. Romero y requiere la pertinente ratificación del convenio de acuerdo con el art. 4° inc. e) de la Ley N° 7.296;

Que, por tales motivos, es decisión de este Poder Ejecutivo ratificar el convenio de pago celebrado entre la Fiscalía de Estado y la Sra. Olga Adelina Romero en las aduaciones de referencia;

Que, el suscripto resulta competente en virtud de los arts. 174° y 175° inc. 24) de la Constitución Provincial y el presente se encuadra en el art. 4° inc. e) de la Ley N° 7.296;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°: Ratifíquese el convenio de reconocimiento de deuda y pago suscripto entre la Fiscalía de Estado y la Sra. Olga Adelina ROMERO, DNI N° 6.289.149, de conformidad con los considerandos precedentes y los términos del instrumento que se agrega como Anexo y forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO y TRABAJO.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y pasen las actuaciones a la Fiscalía de Estado a sus efectos.

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

DECRETO N° 4131/24 GOB

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE ANSES Y LA PROV. DE ENTRE RÍOS

Paraná, 27 de diciembre de 2024

VISTO:

El Convenio Bilateral de Anticipo de Financiamiento entre ANSES y la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo fue suscripto el día 16 de diciembre del corriente año, por el Poder Ejecutivo y en representación de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), por su Director Ejecutivo, Dr. Mariano Antonio Salvador de los HEROS BATTINI, en el marco de la Ley N° 27.260 de creación del Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados y sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.429 aprobatoria del Consenso Fiscal y el Decreto N° 730/18 y sus modificatorios y complementarios;

Que la Ley N° 27.260 ha pretendido plasmar en un plexo normativo la igualdad de trato entre las provincias que conservan sus sistemas previsionales con aquellas que oportunamente los transfirieron a la Nación;

Que producto de una revisión minuciosa del trabajo técnico llevado adelante en lo que refiere a las tareas de intercambio de información, determinación de cálculos por simulación y auditoría, se ha evidenciado la necesidad de promulgar mejoras metodológicas que tiendan a lograr determinaciones objetivas y técnicamente sustentables que garanticen dicha igualdad;

Que en pos de disponer de los sistemas, plataformas e información necesarios a efectos de contar con los resultados más fieles posibles, y conforme la cláusula primera del mencionado Convenio Bilateral, ANSES se compromete a transferir a la Provincia la suma de \$ 26.000.000, en concepto de anticipo correspondiente al ejercicio 2024, a cuenta de los Resultados Definitivos que las partes acordaron en el marco del nuevo proceso antes mencionado;

Que según lo previsto en el Decreto N° 3565/17 GOB se procedió con la incorporación del instrumento en cuestión en el Registro Único de Convenios de la Administración Pública de la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, bajo Acta N° 163, folio 168, de fecha 20 de diciembre del corriente año;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 174° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ejecución del Convenio Bilateral de Anticipo de Financiamiento entre ANSES y la Provincia de Entre Ríos, suscripto entre el Gobierno de la Provincia y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), registrado bajo Acta N° 163, folio 168, de fecha 20 de diciembre del corriente año, del Registro Único de Convenios de la Administración Pública de la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia, que agregado integra el presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

**CONVENIO BILATERAL DE ANTICIPO DE FINANCIAMIENTO
ENTRE ANSES Y LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes diciembre de 2024, se reúnen el Señor Director Ejecutivo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), Dr. Mariano Antonio Salvador de los HEROS BATTINI, en adelante ANSES y el Señor Gobernador Lic. Rogelio FRIGERIO, en representación de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, en adelante LA PROVINCIA; y conjuntamente denominados LAS PARTES, convienen en suscribir el presente Convenio Bilateral, en el marco de la Ley N° 27.260 de creación del Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados y sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.429 aprobatoria del Consenso Fiscal y el Decreto N° 730/2018 y sus modificatorios y complementarios, con ajuste a las cláusulas que se detallan a continuación:

CONSIDERANDO:

Que es tarea de esta ANSES hacer cumplir el espíritu y voluntad del legislador que en la Ley 27.260 ha pretendido plasmar en un plexo normativo la igualdad de trato entre las provincias que conservan sus sistemas previsionales con aquellas que oportunamente los transfirieron a la Nación.

Que producto de una revisión minuciosa del trabajo técnico llevado adelante entre LAS PARTES en lo que refiere a las tareas de intercambio de información, determinación de cálculos por simulación y auditoría, se ha evidenciado la necesidad de propugnar mejoras metodológicas que tiendan a lograr determinaciones objetivas y técnicamente sustentables que garanticen dicha igualdad.

Que, a tal efecto, ANSES ha de dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias con el objeto de establecer una normativa integral que recoja la experiencia de los últimos siete años de trabajo conjunto, a fin de adoptar mejoras metodológicas en los requerimientos de información a las Provincias y al mecanismo de simulación de los desequilibrios.

Que si bien LAS PARTES se encuentran cursando recíprocamente el mencionado proceso de revisión y regularización de lo acordado hasta el presente y en un marco de prudencia fiscal y restricción de recursos, resulta procedente prestar una asistencia financiera provisoria, en pos de disponer de los sistemas, plataformas e información necesarios a efectos de contar con los resultados más fieles posibles.

Por todo ello, las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: ANSES se compromete a transferir a LA PROVINCIA la suma de PESOS VEINTISÉIS MIL MILLONES CON 00/100 (\$ 26.000.000.000,00) en concepto de anticipo correspondiente al ejercicio 2024 en TRECE (13) cuotas mensuales que se harán efectivas de la siguiente manera:

- La Cuota UNO (1) de PESOS DOS MIL MILLONES CON 00/100 (\$ 2.000.000.000,00) dentro de los siete (7) días de firmado el presente convenio.

- Las Cuotas DOS (2) a TRECE (13) de PESOS DOS MIL MILLONES CON 00/100 (\$ 2.000.000.000,00) se harán efectivas los días 20 de cada mes, empezando el 20 de enero de 2025.

Se deja constancia que el monto transferido como consecuencia de lo previsto en la presente CLÁUSULA será considerado como anticipo a cuenta de los Resultados Definitivos que las partes acuerdan en el marco del nuevo proceso previsto en los precedentes considerandos y en virtud de lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 27.260 y el Decreto N° 730/18, modificatorias y complementarias.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES se comprometen a aunar los esfuerzos y colaborar recíprocamente con el objetivo de calcular y determinar el resultado definitivo del Sistema Previsional de LA PROVINCIA para los ejercicios 2017 a 2024 en cumplimiento del Decreto N° 730/18, complementarias y reglamentarias.

CLÁUSULA TERCERA: Los Resultados Definitivos del Sistema Previsional Provincial para los ejercicios 2017 a 2024 serán aquellos que surjan de los procesos de simulación y de las auditorías por parte de la ANSES, a través de las cuales se controlarán y verificarán los datos remitidos por la PROVINCIA en cumplimiento de lo previsto en el Decreto N° 730/18, complementarias y reglamentarias.

CLÁUSULA CUARTA: Una vez determinado el resultado definitivo correspondiente a cada ejercicio, de acuerdo a la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio, las partes se comprometen a suscribir un Convenio Bilateral Definitivo por la asistencia financiera del ejercicio respectivo. Las diferencias resultantes a favor de cualquiera de LAS PARTES, se resolverán en dicho Convenio.

En el lugar y día referenciados se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto, luego de su lectura por las partes suscribientes.

Rogelio Frigerio

Mariano A. S. de los Heros Battini

DECRETO N° 4132/24 GOB

ADSCRIPCIÓN A RAGONE GUILLERMO G.

Paraná, 27 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la adscripción del Sr. Guillermo Gustavo RAGONE, M.I. N° 20.957.117, agente perteneciente a la Planta de Personal Permanente - Categoría 8 - Administrativo Ejecución, del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, al ámbito de la Dirección General de Informática, conforme las Resoluciones N° 2237/24 I.A.P.V. y su rectificatoria N° 2555/24 I.A.P.V., a partir del 11 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2024.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección General de Informática comunicará mensualmente al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, las inasistencias en que incurriera y las licencias que hiciera uso el agente RAGONE.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Notifícase al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación. Con copia del presente remítase a la Dirección General de Informática para su conocimiento y notificación al agente RAGONE. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO N° 4133/24 GOB

MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA A BARRERA, GASTÓN A.

Paraná, 27 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial - Ley N° 11.125 - Ejercicio 2024 - en lo que hace a la Planta de Cargos del Personal Permanente de la Jurisdicción 10: Gobernación, Unidad

Ejecutora: Dirección de la Imprenta y Boletín Oficial, de acuerdo a la Planilla Modificatoria de Personal Permanente - Números de Cargos por Categoría, que agregada forma parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Acéptase la transferencia del Sr. Gastón Alfredo BARRERA, M.I. N° 26.750.670, conforme lo dispuesto por Resolución N° 0838/24 CGE, a la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción 10: Gobernación, Unidad Ejecutora: Dirección de la Imprenta y Boletín Oficial, Personal de Servicios, Servicios Generales, B) Personal de Servicios, categoría 7, liberando el cargo de planta permanente del cual es titular en el consejo General de Educación.-

ARTÍCULO 3°.- Impútase el gasto a: D.A 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 22, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 32, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 1, P. Principal 1, P. Parcial 1/3/3/3/3/3/4/6/6, Subparcial 1001/1100/1105/1170/1181/1114/1158/1001/1031/1051, Departamento 84 Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5°.- Notifícase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a la Dirección General de Recursos Humanos y al Consejo General de Educación, y con copia del presente remítase a la Dirección de la Imprenta y Boletín Oficial para su conocimiento y notificación al agente BARRERA.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO N° 4134/24 GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR VALDEMARIN, CLAUDIA S.

Paraná, 27 de diciembre de 2024

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Sra. Claudia Silvina VALDEMARIN, por derecho propio y con patrocinio letrado, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 343827 - R.U. N° 3091960;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 19/11/2024, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Sra. Claudia Silvina VALDEMARIN, M.I. N° 21.733.986, con domicilio legal constituido en calle Rosario del Tala N° 165, P.B. "B", de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 343827 - R.U. N° 3091960, y en consecuencia intimase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

DECRETO N° 4135/24 GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR BALLESTER, CARLOS M.

Paraná, 27 de diciembre de 2024

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Sr. Carlos Martín BALLESTER, por derecho propio y con patrocinio letrado, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N. U.C.: 346035 - R.U. N° 31 10761 que se encuentra agregado al 2560577;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 15/11/2024, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por el Sr. Carlos Martín BALLESTER, M.I. N° 17.775.517, con domicilio legal constituido en calle Rosario del Tala N° 165, P.B. "B", de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 346035 - R.U. N° 3110761 que se encuentra agregado al 2560577, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

DECRETO N° 4136/24 GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR BONATO, GABRIEL A.

Paraná, 27 de diciembre de 2024

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal del Sr. Gabriel Alberto BONATO, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 340952-R.U. N° 3056552;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 03/10/2024, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal del Gabriel Alberto BONATO, M.I. N° 21.583.056, con domicilio legal constituido en calle Córdoba N° 439 P. B. Of. B1, de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 340952- R.U. N° 3056552, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO N° 4137/24 GOB

CANCELACIÓN DE DEUDA A FAVOR DEL ESTADO PROVINCIAL

Paraná, 27 de diciembre de 2024

VISTO:

La propuesta de pago efectuada por el Sr. Alfredo José ACEBAL D.N.I. N° 8.287.423, en el marco de las actuaciones administrativas N° 1.855.516 caratuladas "ASUNTO: INFORMA SITUACION LABORAL DE AGENTE ACEBAL ALFREDO JOSÉ", y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas, según se desprende de la Resolución N° 555 M.S., se determinó que el Sr. Alfredo José ACEBAL percibió indebidamente haberes por un total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 1.226.741,04);

Que una vez giradas las actuaciones a Fiscalía de Estado, a través de su Servicio Administrativo Contable, se actualizó la suma consignada anteriormente, la cual asciende a PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 3.917.352,16), comprensiva de capital e intereses;

Que el Sr. ACEBAL presentó una propuesta económica consistente en la entrega en un pago de la suma comprensiva del capital, equivalente a PESOS UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 1.226.741,04), y solicitó una quita del treinta por ciento (30%) sobre los intereses, motivo por el cual la suma total a abonar asciende a PESOS TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 3.110.168,83). La suma correspondiente a intereses se abonará en doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS

CIENTO CINCUENTA y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 156.952,32), además de la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL TREINTA Y TRES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 622.033,77), a abonar en seis (6) cuotas de PESOS CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 103.672,29) en concepto de gastos administrativos y honorarios profesionales de los abogados de la Fiscalía de Estado;

Que en atención a finiquitar los conflictos suscitados, considerando que su mantenimiento genera mayores costos y un dispendio de recursos públicos, y en tanto la propuesta formulada resulta conveniente a los intereses del Estado Provincial, la Fiscalía de Estado estima adecuado aceptar la propuesta del Sr. Alfredo José ACEBAL y solicita la pertinente autorización conforme a lo previsto por el art. 4° inc. e) de la ley N° 7.296;

Que por las razones expuestas, es decisión de este Poder Ejecutivo autorizar a la Fiscalía de Estado a celebrar convenio de pago con el Sr. Alfredo José ACEBAL en las actuaciones de referencia;

Que el suscripto resulta competente en virtud de los arts. 174° y 175° inc. 24) de la Constitución Provincial, y el presente se encuadra en el art. 4° inc. e) de la Ley N° 7.296;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°: Apruébese el ofrecimiento formulado por el Sr. Alfredo José ACEBAL, D.N.I. N° 8.287.423, respecto de la cancelación de la deuda a favor del Estado Provincial, la cual ha sido reclamada por éste en las actuaciones administrativas N° 1.855.516 caratuladas "ASUNTO: INFORMA SITUACION LABORAL DE AGENTE ACEBAL ALFREDO JOSÉ", conforme convenio de reconocimiento de deuda y pago, que se agrega como anexo y forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°: Autorízase a la Fiscalía de Estado en la persona de su titular y/o quien legalmente está habilitado para reemplazarlo, a celebrar y suscribir un convenio de pago con el Sr. Alfredo José ACEBAL, D.N.I. N° 8.287.423, por un total de PESOS TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 3.110.168,83), comprensiva de capital e intereses.

ARTICULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y pasen las actuaciones a la Fiscalía de Estado a sus efectos.

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO N° 4111/24 MS

RECONOCIMIENTO DE GASTO

Paraná, 27 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el gasto efectuado por el MINISTERIO DE SALUD con la firma CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-70857483-6, por los servicios prestados durante los años 2019, 2020 y 2021, por un monto de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 5.987.553,98) conforme Anexo que, agregado, forma parte del presente Texto Legal y en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto vigente;

DA 960 -C 1 -J 45 -SJ 00 -ENT 0000 -PG 01 -SP 00 -PY 00 -AC 01 -OB 00 -F13 -FU 14 -FF 11 -SF 0001 -1 3 -PR 1 -PA 5 -SP 0000 -DP 84 -UG 07.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a efectuar la solicitud de fondos ante la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA y efectivizar a través del

DEPARTAMENTO TESORERÍA del citado Ministerio, el pago a la firma CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. CUIT N° 30-70857483-6, por un total de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 5.987.553,98), con cargo a rendir cuenta, el DEPARTAMENTO TESORERÍA, ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO N° 4121/24 MPlyS

HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR CEMYC SRL

Paraná, 27 de diciembre de 2024

VISTO:

El Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 3.286 MPlyS de fecha 22 de septiembre de 2.022, interpuesto por el Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado de la firma CEMYC S.R.L., contratista de la obra: "Ampliación y Refuncionalización Escuela N° 180 "Mayor J.C. Leonetti" y Escuela Secundaria N° 55 "Héroes de Malvinas" - María Grande - Departamento Paraná"; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se dispuso facultar a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a emitir el pago a dicha firma de la suma dispuesta en concepto de intereses moratorios por el pago fuera de término de determinados certificados correspondientes a la obra referenciada, conforme la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones y aprobada por Resolución N° 405/21 SSAYC; y

Que en cuanto al aspecto formal, obra a fojas 45 la constancia de la notificación del acto impugnado efectuada a la recurrente el 28 de septiembre de 2.022, por lo que habiéndose planteado el recurso el día 30 de septiembre de 2.022, como surge del cargo de fojas 07 y vuelta, la presentación recursiva se considera articulada en tiempo y forma, de acuerdo al artículo 57° de la Ley N° 7060, correspondiendo su tratamiento sustancial; y

Que la recurrente se agravia del acto administrativo en crisis por cuanto, si bien reconoció el pago de intereses moratorios por abonarse fuera de término dichos certificados de obra, los intereses reconocidos se limitan temporalmente desde la fecha de vencimiento del certificado respectivo hasta la fecha en que la Administración canceló el importe equivalente al capital de aquellos certificados, omitiendo disponer el pago de los intereses que se siguieron devengando con posterioridad a la fecha de pago del importe de los certificados, siendo que los intereses moratorios corren hasta el día de la cancelación efectiva de la totalidad del capital más los intereses; y

Que ello es así, debido a que los intereses devengados hasta la fecha de pago de los certificados, no fueron cancelados en forma concomitante a ese pago, de manera que a la fecha en que se dictó el decreto que reconoció su pago, se siguieron devengando más intereses sobre el saldo adeudado; y

Que a fojas 46/47, emite opinión legal favorable a la contratista el asesor de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones. Luego a fojas 49/50 y vuelta, hace lo propio la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, formulando su dictamen de competencia y propiciando hacer lugar al recurso; y

Que a fojas 52/53 Fiscalía de Estado Emite Dictamen N° 0367/23 donde expresa que atento a que lo peticionado (cancelación de intereses moratorios sobre saldos adeudados por intereses) ostenta la misma naturaleza jurídica que el objeto del decreto impugnado (reconocimiento de intereses moratorios sobre certificados de obra abonados tardíamente), cabe comenzar advirtiendo que la cuestión planteada versa sobre un aspecto simplemente temporal (fecha de corte del cómputo de intereses) y su respectiva incidencia en la composición del pago a efectuar a la

reclamante, por lo que resultan aplicables a la cuestión debatida las mismas normas que conforman el encuadre legal del acto administrativo refutado, a saber: artículo 57° de la Ley de Obras Públicas N° 6351 y artículo 57° del Decreto N° 958/79 SOySP; y

Que de acuerdo a la letra expresa de las normas aplicables a cuestión, que sin dubitación alguna determinan que el pago de intereses se computa “desde la fecha de vencimiento del plazo estipulado contractualmente hasta la fecha de pago efectivo” (artículo 57° del Decreto N° 958/79 SOySP Apartado 1°) surge con palmaria claridad la respuesta al reclamo planteado. Concretamente, el apartado 4) de la misma norma reglamentaria, prescribe que, una vez abonados los certificados incursos en mora, y para el supuesto de no haber practicado y abonado la Administración la liquidación pertinente por intereses en el plazo de quince (15) días corridos, corresponderá, sobre el saldo adeudado por tal concepto a la contratista, aplicar los intereses moratorios que correspondan, los que conforme al Decreto N° 7846/04 MEHF, serán calculados de acuerdo a la tasa de interés activa fijada por el Banco de la Nación Argentina. Asimismo, se desprende que la mora opera en forma automática, sin obligación de interpelación alguna por parte de la contratista; y

Que la Administración se encuentra en mora (automática) configurada desde el momento que efectuó un pago tardío a la contratista, que por ende constituye un pago parcial, circunstancia que únicamente se extinguirá cuando cancele la totalidad de los intereses devengados “hasta el día de su efectivo pago”; y

Que si la Administración liquida los intereses moratorios devengados hasta una determinada fecha y luego vuelve a demorar el pago de esos intereses, se siguen devengando más intereses sobre los saldos adeudados que habrán de trasuntar, claro está nuevos reclamos o recursos administrativos, potencialmente convertibles luego en demandas judiciales. Ergo, el pago de la Administración sólo será íntegro (y en consecuencia, cancelatorio de la acreencia total) si éste incluye todos los intereses que se devenguen hasta la fecha de pago efectivo total; y

Que en síntesis, deben calcularse los intereses moratorios sobre los saldos adeudados también, aplicando la tasa legal precitada, hasta la fecha del efectivo pago de éstos, debiendo la comitente, como se dijo, efectuar un desembolso íntegro para poder liberarse y cancelar correctamente su obligación jurídica; y

Que para que ello resulte posible, no debería entonces practicarse la liquidación de los intereses moratorios antes de dictarse el acto administrativo de reconocimiento, sino después, ya que sino este acto siempre queda desfasado temporalmente respecto del pago de la suma reconocida, provocando que se devenguen más intereses entre la fecha de corte de la liquidación y la del pago de la suma liquidada, dando lugar a un circuito interminable; y

Que por ello es que para cortar este circuito de generación interminable de intereses, el acto administrativo de reconocimiento de tales intereses, no debe limitarse hasta la fecha de corte de una liquidación practicada antes de su emisión, sino que debe disponer el reconocimiento de los intereses moratorios que se devenguen hasta la fecha de su efectivo pago, disponiendo que luego de su dictado se proceda a practicar la liquidación y librar el pago de la suma resultante de dicha liquidación en un plazo que no exceda de los quince (15) días que ordena la norma reglamentaria, para impedir que se vuelvan a devengar los intereses sobre saldos; y

Que en virtud de lo expuesto, se sugiere hacer lugar al recurso de revocatoria deducido por la firma CEMYC S.R.L. contra el Decreto N° 3.286/22 MPlyS, correspondiendo disponer que luego de la notificación del presente, se practique por el área técnica de incumbencia de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, una nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación en un plazo que no exceda de los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los Artículos 55° a 57° de la Ley N° 7.060 de Procedimientos Administrativos y en las atribuciones previstas en el Artículo 174° y 175° inciso 24) de la Constitución Provincial;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Hágase lugar al Recurso de Revocatoria, efectuado por el Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado de la firma CEMYC S.R.L., con domicilio legal constituido en Calle Córdoba N° 538 Piso 5 “A” de la Ciudad de Paraná, correspondiente a la obra: “Ampliación y Refuncionalización Escuela N° 180 “Mayor

J.C. Leonetti” y Escuela Secundaria N° 55 “Héroes de Malvinas” - María Grande - Departamento Paraná”, conforme los motivos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase que una vez notificado fehacientemente el presente Decreto a la recurrente, el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones proceda a practicar una nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos, y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación a la firma CEMYC S.R.L. en un plazo que no exceda a los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación.-

ARTICULO 3°.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la Firma mencionada en el artículo 1°.-

ARTICULO 4°.- Facúltese al Señor Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a aprobar la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones y posterior pago de los Intereses.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA y CONSTRUCCIONES del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel R.D. Schneider

MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO

DECRETO N° 4110/24 MGT

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Paraná, 27 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2.024 en la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Trabajo, Unidad Ejecutora: Dirección de Juntas de Gobierno; y en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda por un monto total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CON 00/00 (\$ 238.766.100,00), conforme se discrimina en las Planillas Analíticas del Gasto, que adjuntas forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por El Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO, en su carácter de tal y a cargo del Ministerio de Hacienda y Finanzas conforme Autoridad conferida por el Decreto N° 3892/24 GOB.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente, remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

DECRETO N° 4106/24 MSJ

DESIGNACIÓN A BUDASOFF, MARIANO

Paraná, 27 de diciembre de 2024

VISTO:

El Acuerdo Constitucional solicitado a la Cámara de Senadores de la Provincia, para nombrar Juez de Garantías N° 7 de la ciudad de Paraná; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a ello, la citada Cámara resuelve con fecha 18 de diciembre de 2024, prestar el Acuerdo Constitucional para nombrar Juez de Garantías N° 7 de la ciudad de Paraná, al Doctor Mariano BUDASOFF, D.N.I. N° 26.964.609, Clase 1978, con domicilio en calle La Paz N° 137 de la ciudad de Paraná; y

Que la persona propuesta reúne los requisitos legales y personales para desempeñar las funciones; y

Que en virtud de ello y en uso de las facultades establecidas por el Artículo 175°, Inciso 16° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, corresponde al Poder Ejecutivo efectuar este nombramiento;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- Designase con Acuerdo de la Cámara de Senadores de la Provincia, Juez de Garantías N° 7 de la ciudad de Paraná, al Doctor Mariano BUDASOFF, D.N.I. N° 26.964.609, Clase 1978, con domicilio en calle la Paz N° 137 de la ciudad de Paraná; conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DECRETO N° 4107/24 MSJ

DESIGNACIÓN A TITO, JORGE S.

Paraná, 27 de diciembre de 2024

VISTO:

El Acuerdo Constitucional solicitado a la Cámara de Senadores de la Provincia, para nombrar Defensor de Casación Penal de la ciudad de Concordia; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a ello, la citada Cámara resuelve con fecha 18 de diciembre de 2024, prestar el Acuerdo Constitucional para nombrar Defensor de Casación Penal de la ciudad de Concordia, al Doctor Jorge Sebastián TITO, D.N.I. N° 23.143.590, Clase 1973, con domicilio en calle Buenos Aires N° 358, de la ciudad de Concordia; y

Que la persona propuesta reúne los requisitos legales y personales para desempeñar las funciones; y

Que en virtud de ello y en uso de las facultades establecidas por el Artículo 175°, Inciso 16° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, corresponde al Poder Ejecutivo efectuar este nombramiento;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- Designase con Acuerdo de la Cámara de Senadores de la Provincia, Defensor de Casación Penal de la ciudad de Concordia, al Doctor Jorge Sebastián TITO, D.N.I. N° 23.143.590, Clase 1973, con domicilio en calle Buenos Aires N° 358, de la ciudad de Concordia; conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DECRETO N° 4108/24 MSJ

RECONOCIMIENTO DE PAGO

Paraná, 27 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconózcase y abónese a Señor Néstor Horacio MATORRAS, D.N.I. N° 10.948.373, las facturas "C" N° 00004-00000087, de fecha 10 de Julio de 2.024, por el monto de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 131.464,93) y N° 00004-00000089, de fecha 10 de Julio de 2.024, por el monto de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SEIS CENTAVOS (\$ 125.749,06), en concepto de cánones adeudados por ocupación extracontractual del inmueble sito en calle San Antonio Sur N° 140 de la ciudad de Gualeguay, donde funciona el Registro de la Propiedad Inmueble de Gualeguay dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos correspondientes a un proporcional de Veintitrés (23) días del mes Abril y proporcional de Veintidós (22) días del mes Mayo de 2.024, más los accesorios calculados según surge del expediente, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútese el gasto a: Dirección de Administración 906 -Carácter 1 -Jurisdicción 21 - Subjurisdicción 00 -Entidad 0000 -Programa 18 -Subprograma 00 -Proyecto 00 -Actividad 01 -Obra 00 -Finalidad 1 -Función 20- Fuente Financiamiento 11 -Subfuente Financiamiento 0001 -Inciso 3 -Partida Principal 2 -Partida Parcial 1 -Partida Subparcial 0000 -Departamento 84- Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia, a hacer efectivo el pago del importe reconocido en el Artículo 1º, conforme comprobantes obrantes en autos y previa presentación del certificado de libre deuda, expedido por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, según Resolución N° 306/20 A.T.E.R.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese y publíquese. Con copia de las presentes remitir las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos, y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Néstor Roncaglia**

DECRETO N° 4112/24 MSJ

FUNCIONES A MANEYRO MERCANZINI, ALEXIANA E.

Paraná, 27 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Asígnase transitoriamente las funciones en la Jefatura de División Matrimonios de la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Concepción del Uruguay, a la Agente Alexiana Elizabeth MANEYRO MERCANZINI, D.N.I. N° 26.964.646, Legajo Personal N° 195.021, a partir de la fecha del presente, asistiendo derecho a la percepción del Adicional respectivo en el porcentaje que la norma aplicable prevé, conforme los fundamentos esgrimidos en los considerando de esta Norma Legal.-

ARTÍCULO 2º.- El gasto será imputado a: Dirección de Administración 906- Carácter 1- Jurisdicción 21- Subjurisdicción 00- Entidad 0000- Programa 17- Subprograma 00- Proyecto 00- Actividad 01- Obra 00- Finalidad 1- Función 20- Fuente de Financiación 11- Subfuente de Financiación 0001- Inciso 1- Partida Principal 1- Partida Parcial 1/3/4/6- Partida Subparcial 1001/1100/1111/1181/1031/1051- Departamento 84- Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia, a liquidar y hacer efectivo el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional a la Agente Alexiana Elizabeth MANEYRO MERCANZINI, D.N.I. N° 26.964.646, Legajo Personal N° 195.021, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Norma Legal.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese. Con copias de las presentes, pasen las actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Trabajo y Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos, y oportunamente, archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DECRETO N° 4113/24 MSJ

RECHAZO SOLICITUD EFECTUADA POR STARK, BIBIANA

Paraná, 27 de diciembre de 2024

VISTO:

El planteo efectuado por la Secretaría General Seccional 12° de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación (UEJN), Licenciada Bibiana STARK; y

CONSIDERANDO:

Que, en su presentación, la Licenciada Bibiana STARK, en su carácter de Secretaria General de la Seccional 12° de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación (UEJN), solicita al Señor Gobernador de la Provincia, Rogelio FRIGERIO, se declare la invalidez y nulidad o deje sin efecto la designación de los Consejeros propuestos por la Asociación Judicial de Entre Ríos (AJER) para integrar el Consejo de la Magistratura de Entre Ríos (CMER) y se de viabilidad a los Consejeros elegidos por la UEJN Seccional Entre Ríos; y

Que, a fojas 1/4 de las actuaciones de referencia obra la petición ya referenciada, la que se funda en que, la designación de los Consejeros propuestos por AJER, no ha sido realizada de modo libre y democrática, dado que a su criterio los empleados judiciales no han participado directamente de la elección de estos; y

Que, el reglamento de elección de los Consejeros en representación de los judiciales, no es libre y democrático, ya que fue confeccionado unilateralmente por la AJER sin considerar su sindicato; y

Que, el reglamento eleccionario de la AJER de fecha 05.07.2024 se hizo sin consulta a la UEJN, seccional Entre Ríos; y

Que, el reglamento no detenta fechas prescriptas en el año calendario en los cuales deba llamarse a la elección para Consejeros; y

Que, tampoco establece los medios de publicidad de llamado a elecciones de Consejeros; y

Que, no se especifica de modo adecuado la disponibilidad de los padrones electorales; y

Que, dispone que las elecciones se realizaran en la casa de AJER no existiendo posibilidad de variar el lugar físico; y

Que, la designación de la Junta electoral se realiza por la comisión directiva de la AJER; y

Que, la decisión que niega la postulación de algún candidato a Consejero es irrecurrible;

Que, todas estas cuestiones se señalan como fundamento de hecho de la pretensión y como prueba de que las designaciones de los Consejeros propuestos por la AJER son improcedentes por encontrarse viciadas de nulidad absoluta, consecuencia de una reglamentación inconstitucional; y

Que, a fojas 5 obra el reconocimiento administrativo de la Seccional Entre Ríos de la UEJN de fecha 23 de noviembre de 2.023 (Resolución 2023 - 1490 - APN - MT) que amplía el ámbito de actuación territorial con carácter de inscripción gremial; y

Que, a fojas 7/10 obra acta de la Junta Nacional Electoral de la UEJN, celebrada en la Ciudad de Buenos Aires, que proclama la Comisión Directiva Seccional N° 12 y Delegados ante la Asamblea de Representantes de fecha 27 de Julio de 2.022; y

Que, a fojas 11/12 obra nota presentada por la UEJN al Presidente del CMER, Doctor VAZON, por la que hacen saber los Consejeros designados como representantes de los trabajadores judiciales de la UEJN y por la que desconocen los representantes de AJER por las mismas razones que las ya expresadas en el escrito obrante a fojas 1/4, con expresa reserva de recurrir ante la justicia; y

Que, no se adjunta ni obra en autos el reglamento eleccionario de AJER ni tampoco de UEJN;

Que, a fojas 19/21, toma intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, que en su Dictamen 967/2024 DGAJ - MSJ expresa que la elección para cubrir los cargos de Consejeros Titulares y Suplentes por el estamento para el período 2024-2026 ya se ha efectuado debidamente. El CMER ha incluido a los Consejeros elegidos por la UEJN Seccional Entre Ríos en el Registro de las organizaciones Sociales, Profesionales y/o Sindicales a los fines de participar del acto eleccionario y a los representantes de AJER como integrantes del Consejo; y

Que, si bien ello tornaría abstracta la cuestión, tal como expresamente se sostuvo en el dictamen obrante en el expediente N° 3113993, la importancia del tema amerita su consideración por cuanto se advierte que la participación de asociaciones civiles y/o gremios -tal como ha sido prevista en la redacción de la ley actual- puede llegar a requerir criterios -que con el tiempo alcanzarán madurez- y que serán necesarios para asegurar su buen funcionamiento. En este caso, criterios para que el CMER pueda permanecer ajeno a posibles futuros conflictos que quizás se presenten como consecuencia de la redacción de la actual ley y su reglamentación; y

Que, a criterio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, no compete al CMER y tampoco al Señor Gobernador analizar y expedirse -tal como se solicita en estas actuaciones- sobre la validez de la designación de los Consejeros propuestos por AJER para integrar el CMER abriendo una especie de investigación para constatar la veracidad de los hechos que aquí se exponen. Tanto la elección como la designación de los Consejeros, constituyen actos propios de la esfera de AJER. Así surge de la misma Constitución Provincial, Ley N° 11.003 y Reglamento N° 3470 MGJ que se limita a señalarlo como integrante del CMER; y

Que, el modo, la participación directa o no de los empleados, el reglamento de elección de Consejeros que representan a AJER, su confección y su consulta a la UEJN Seccional Entre Ríos escapa y debe escapar de la intromisión del CMER, así como también el análisis que se pretende en relación a si el reglamento detenta fechas en el año calendario en las cuales daba llamarse a la elección para Consejeros, o si establece medios de publicidad del llamado a elecciones que especifique “de modo adecuado” la disponibilidad de los padrones electorales, quién debió designar la Junta Electoral, la recurribilidad de sus decisiones y a los efectos de que se expida sobre la validez del reglamento, la elección o por qué, -a criterio del UEJN- “las elecciones se realizaron en la casa de AJER no existiendo posibilidad de variar el lugar físico”; y

Que, lo cierto es que la cuestión planteada resulta improponible. La intromisión que se solicita y del modo en que se lo hace, es impropia de un estado de derecho que pretende instituciones maduras. No es competencia de Gobernador inmiscuirse en la presente cuestión que manifiesta cuestiones internas del sector, aspectos que hacen a la relación entre gremios. Salvo una grosera violación de la ley y/o arbitrariedad que afecte el normal funcionamiento del CMER, no compete a Señor Gobernador el tema traído a dictamen; y

Que, debe ser extremo el cuidado y prudencia de su obrar para no desnaturalizar el mandato constitucional en un Consejo cuya organización funcional es necesariamente autónoma y suficiente para generar confianza en la población toda. De allí su constitución plurisectorial; y

Que, muy lejos de la voluntad del Convencional Constituyente ha estado que el CMER o el Señor Gobernador se conviertan en un órgano que resuelva los conflictos entre las organizaciones sociales que lo quieran conformar, pues eso es lo que en principio pareciera traducir el escrito presentado; y

Que, el Decreto N° 3470 MGJ del 11 de octubre de 2.022 aprueba la reglamentación parcial de la Ley N° 11.003. En el Artículo 2° del anexo que conforma parte del mismo - y que reglamenta en particular el artículo 2°, Inciso f) de la Ley N° 11.003- dice: “Será responsabilidad del Consejo de la Magistratura, a través de su Secretaría General, mantener actualizado el registro de las organizaciones inscriptas, la verificación de la vigencia de su personería jurídica y/o gremial, controlar que su objeto satisfaga las exigencias de la Constitución Provincial y la Ley y demás condiciones para su inclusión en aquel”. Que, como se advierte, esta norma refiere exclusivamente al registro de las Organizaciones Sociales, Profesionales y/o Sindicales a los fines de participar del acto eleccionario tendiente a cubrir los cargos de Consejeros Titulares y Suplentes, no a los restantes estamentos que lo integran por orden constitucional (Artículo 181° CP). Ello constituye un argumento más que funda el presente dictamen en lo que hace a la exclusión de los representantes de AJER por las razones que se interesa; y

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, por las razones expuestas, sugiere dictar la norma legal pertinente que rechace la solicitud efectuada por la licenciada Bibiana STARK,

Secretaria General de la Seccional N° 12 de la UEJN a los efectos de que el Señor Gobernador de ésta Provincia, Licenciado Rogelio FRIGERIO, declare la invalidez y nulidad o deje sin efecto la designación de los Consejeros propuestos por la AJER para integrar el CMER y se de viabilidad a los Consejeros elegidos por la UEJN Seccional Entre Ríos; y

Que por los fundamentos expuestos, corresponde rechazar el recurso intentado; y

Que, el presente se dicta de conformidad con lo dictaminado por los organismos de control de legalidad intervinientes y lo dispuesto por los artículos 181° de la Carta Magna Provincial, la Ley N° 11.003 y Decreto Reglamentario N° 3470/22 MGJ;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Recházase la solicitud efectuada por la Licenciada Bibiana STARK, Secretaria General de la Seccional N° 12 de la UEJN a los efectos de que se declare la invalidez y nulidad o deje sin efecto la designación de los Consejeros propuestos por la Asociación Judicial de Entre Ríos para integrar el Consejo de la Magistratura y se de viabilidad a los Consejeros elegidos por la Unión de Empleados Judiciales de la Nación - Seccional Entre Ríos, conforme los argumentos expuestos en los Considerandos precedentes.-

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, notifíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia

DECRETO N° 4114/24 MSJ

RECONOCIMIENTO DE GASTO

Paraná, 27 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconózcase el gasto efectuado por el Ministerio de Seguridad y Justicia por el monto total de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CON 45/100 CENTAVOS (\$ 38.199.800,45), en concepto de pago de la Póliza del Seguro Automotor N° 1961298, Endoso N° 000000; del Instituto Autárquico Provincial del Seguro, por el periodo 01/06/2024 hasta el 01/09/2024, de los vehículos pertenecientes al parque automotor de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Entre Ríos; conforme al Anexo que adjunto forma parte integrante del Decreto; y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútese el gasto de a: D.A. 906 - Carácter 1 - Jurisdicción 21 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 27 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a efectuar el pago respectivo conforme lo dispuesto por el artículo 1° del presente, con oportuna rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia y oportunamente archívese. -

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia

DECRETO N° 4115/24 MSJ

MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA DE LOSSO, OMAR O.

Paraná, 27 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, Ejercicio 2024, Ley N° 11.125, en lo que hace a la Planta de Cargos de Personal Permanente de la Jurisdicción 21 - Ministerio de Seguridad y Justicia - Unidad Ejecutora: Ministerio de Seguridad y Justicia, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Personal Permanente, que adjunta forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase la reubicación escalafonaria a partir del día 1° de Enero de 2.023, del Agente Omar Orlando LOSSO, DNI N° 14.908.596, personal con situación de revista en la Secretaría de Justicia dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, conforme se detalla en la Planilla de Anexo, la que adjunta forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Impútese el gasto a: Dirección de Administración 906- Carácter 1- Jurisdicción 21- Subjurisdicción 00- Entidad 0000- Programa 011- Subprograma 00- Proyecto 00- Actividad 01- Obra 00- Finalidad 1- Función 20- Fuente de Financiación 11- Subfuente de Financiación 0001- Inciso 1- Partida Principal 1- Partida Parcial 1/3/4/6- Partida Subparcial 1001/1100/1031/1051- Departamento 84- Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia, a liquidar y hacer efectivo el pago resultante de lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente Norma Legal.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA. -

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, y oportunamente, archívese.

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia

DECRETO N° 4116/24 MSJ

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR ZALAZAR, STEFANÍA A.

Paraná, 27 de diciembre de 2024

VISTO:

La presentación efectuada por la Agente Stefanía Alejandra ZALAZAR, DNI N° 34.163.708; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, la Agente Stefanía Alejandra ZALAZAR, DNI N° 34.163.708, Legajo Personal N° 221.700, personal de Planta Permanente de la Secretaría de Justicia dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, solicitó su cambio de Tramo de Administrativo a Profesional atento al título que detenta; y

Que a fojas 02/04, se agrego copia del Título de Licenciada en Historia expedido por la Universidad Autónoma de Entre Ríos y certificado analítico de materias aprobadas; y

Que a fojas 09 y 13, la Secretaría de Justicia informó que la Agente se encuentra Afectada en Comisión de Servicios al ámbito de la Dirección General de Derechos Humanos, conforme Resolución N° 012/24 SJ, desempeñándose en el Área de Investigación. Proyectos y Formación en Derechos Humanos de dicha Repartición; y

Que asimismo indicó que de reincorporarse a su Organismo de origen, la nombrada cumpliría administrativas en el Área de Despacho; y

Que a fojas 14, la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Trabajo entendió que en virtud de que la misma revista en la Planta Permanente de la Secretaría de Justicia en una Categoría 6 Administrativa-Ejecución, temporalmente afectada a la Dirección General de Derechos Humanos, y lo informado oportunamente a fojas 11, lo interesado no resulta viable debido a que al regresar a su lugar de origen no cumpliría funciones acordes a su formación académica; y

Que a fojas 16 y vuelta, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia mediante Dictamen N° 1045/24, adhirió a lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, atento a que las tareas que realizará en el Organismo de origen, administrativas en el Área Despacho, no guaran relación con su formación académica; y

Que la presente gestión se encuentra regulada en la Ley N° 5344/73 el cual sigue siendo aplicado, atento a la falta de reglamentación operante en la Ley N° 9755;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo administrativo incoado por la Agente Stefanía Alejandra ZALAZAR, DNI N° 34.163.708, Legajo Personal N° 221.700, personal de Planta Permanente de la Secretaría de Justicia dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, de conformidad a lo expresado en los considerandos de esta norma legal.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA. -

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente, archívese.

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia

DECRETO N° 4117/24 MSJ

BAJA SERVICIO PENITENCIARIO DE BARATERO, CARLA D.

Paraná, 27 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTICULO 1°: Dispónese la Baja del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos del Agente BARATERO Carla Daniela, DNI N° 31.995.285, Legajo Personal N° 243.788, a partir del 21 de noviembre del 2024, en virtud de la renuncia aceptada por Resolución N° 871/24, emanada de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, conforme las razones expresadas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese; con copias del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos y oportunamente archívese.

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia

DECRETO N° 4118/24 MSJ

GASTOS FUNERARIOS

Paraná, 27 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese TRES (3) meses de sueldo en concepto de gastos funerarios a favor de la señora Micaela Vanesa PIANOVI, D.N.I. N° 32.296.545 por el fallecimiento su cónyuge, el funcionario policial Enrique Exequiel VIERA, D.N.I. N° 28.349.922, ocurrido el día 25 de Junio de 2024, en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, de acuerdo a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Impútese el gasto a: Dirección de Administración 956 – Carácter 1 - Jurisdicción 21 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 – Programa 28 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 03 - Obra 00 - Finalidad 2 - Función 10- Fuente de financiamiento 11- Subfuente de Financiamiento 0001- Inciso 1- Partida Principal 5 - Partida Parcial 0 - Partida Sub Parcial 0000 - Departamento 56- Ubicación Geográfica 02 del presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorícese que por División Tesorería de la Dirección Logística de la Jefatura de Policía de la Provincia, se haga efectivo el pago de la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 35/100 (\$ 3.287.989,35) para que se abone a la señora Micaela Vanesa PIANOVI, DNI N° 32.296.545, por el concepto indicado en el artículo 1° del presente.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese. Con copia de la presente remítanse las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia

DECRETO N° 4119/24 MSJ

FUNCIONES A MARTINEZ, MA. INÉS
Paraná, 27 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Asígnase transitoriamente las funciones en la Jefatura de División Nacimientos de la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Victoria, a la Agente María Inés MARTINEZ, DNI N° 22.122.135, Legajo Personal N° 193.797, a partir de la fecha del presente, asistiendo derecho a la percepción del Adicional respectivo en el porcentaje que la norma aplicable prevé, conforme los fundamentos esgrimidos en los considerando de esta Norma Legal.-

ARTÍCULO 2°.- El gasto será imputado a: Dirección de Administración 906- Carácter 1- Jurisdicción 21- Subjurisdicción 00- Entidad 0000- Programa 17- Subprograma 00- Proyecto 00- Actividad 01- Obra 00- Finalidad 1- Función 20- Fuente de Financiación 11- Subfuente de Financiación 0001- Inciso 1- Partida Principal 1- Partida Parcial 1/3/4/6- Partida Subparcial 1001/1100/1111/1181/1031/1051- Departamento 84- Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia, a liquidar y hacer efectivo el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional a la Agente María Inés MARTINEZ, DNI N° 22.122.135, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Norma Legal.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese. Con copias de las presentes, pasen las actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Trabajo y Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos, y oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia

DECRETO N° 4120/24 MSJ

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ROMERO, MATÍAS A.
Paraná, 27 de diciembre de 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado legal del Cabo 1° Matías Antonio ROMERO, L.P. N° 29.581, M.I. N° 28.676.921, contra la Resolución J.P. N° 173/24 de fecha 19 de septiembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución J.P. N° 173/24 el Señor Jefe de Policía de la Provincia dispuso sancionar al Cabo 1° ROMERO con CUARENTA (40) DIAS DE ARRESTO, por encontrar su conducta incurso en violación a lo normado en los artículos 160°, 161° inciso 1), concordante con el artículo 4° inciso c), artículos 9° y 10°, artículo 11° incisos a) y f), artículo 12° incisos a) y s), artículo 161° incisos 13) y 21), artículos 162° y 313°, todos del Reglamento General de Policía- Ley N° 5654/75, en el marco de un sumario administrativo que se le sigue; y

Que habiendo tomado intervención la División Asesoría letrada, se expidió mediante Dictamen N° 632, realizando el análisis requerido concluyendo en la extemporaneidad del recurso impetrado, atento a lo normado por el artículo 215° de la Ley N° 5654/75, en concordancia con lo estipulado por el artículo 203° del mismo cuerpo rector y propiciando la elevación de los actuados hacia el Poder Ejecutivo Provincial en razón a la naturaleza del recurso interpuesto; y

Que mediante Dictamen N° 000884/24 DGAJ-MSJ, se expidió la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia considerando la extemporaneidad desde el punto de vista formal del recurso interpuesto contra la Resolución J.P. N° 173/24, conforme lo previsto en los artículos 213° y siguientes del Reglamento General de Policía; y

Que el artículo 215° de la Ley N° 5654/75 dispone que los recursos deben ser interpuestos por escrito y dentro de los cinco días a contar del momento que fue notificado de la resolución. Mientras que el artículo 203° del Reglamento General de Policía expresa “todos los términos en materia sumarial se computaran por días corridos...”; y

Que conforme surge de las cédulas de notificación el apoderado legal y el recurrente fueron notificados del acto atacado el día 25 de septiembre de 2.024, a las 12:20 horas y a las 18:41 horas respectivamente, cabe señalar que interpuso el presente en fecha 01 de octubre de 2.024 a las 08:30 horas, según surge del cargo agregado a fojas 546, debiendo ser tenido como inadmisibles por resultar extemporáneo, conforme lo dispuesto en el artículo 215° del Reglamento General de Policía; y

Que cabe aclarar, además, que la Administración queda relevada en esta instancia de entrar en el análisis de la cuestión sustancial que se debate. Dicha postura encuentra fundamento en el hecho de que el Superior Tribunal de Justicia, en autos caratulados “Fariziano, Jorge Oscar María c/ Estado Provincial de Entre Ríos y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa” Causa N° 161/99, en oportunidad de pronunciarse respecto de la excepción de cosa juzgada planteada por el Estado Provincial, dejó sentado que el planteo defensivo para impedir el progreso de la acción no era admisible, por cuanto el Poder Ejecutivo Provincial Demandado, en ocasión de tratar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto en sede administrativa por el actor, había ingresado en el fondo de la cuestión, rechazando el remedio incoado con fundamentos formales y sustanciales; y

Que es por ello que, no solo resultaría inconducente que se alegara extemporaneidad y el consiguiente acaecimiento de la llamada cosa juzgada administrativa si a la vez se ingresara a debatir la cuestión central; sino que además, según ha entendido nuestro máximo tribunal dicha conducta desplegada por la Administración lo habilita en la instancia revisora posterior a efectuar un nuevo examen y tratamiento de la pretensión de fondo, con la consecuente frustración de cualquier planteo defensivo que tuviere como argumento la concurrencia de la llamada cosa juzgada para poner fin al proceso; y

Que en razón de todo lo narrado y conforme a los argumentos esgrimidos por los órganos jurídicos preopinantes, corresponde rechazar por extemporáneo el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado legal del Cabo 1° de Policía Matías Antonio ROMERO contra la Resolución J.P. N° 173/24; y

Que el encuadre legal de las presentes actuaciones debe realizarse conforme lo normado por la Ley N° 5654/75 Reglamento General de Policía;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°: Rechácese el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado legal del Cabo 1° Matías Antonio ROMERO, L.P. N° 29.581, M.I. 28.676.921, contra la Resolución J.P. N° 173/24 de fecha 19 de septiembre de 2.024, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia, y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

DECRETO N° 4138/24 MDE

CREACIÓN DE REGISTRO DE PREINSCRIPCIÓN RINI

Paraná, 27 de diciembre de 2024

VISTO:

La Ley N° 11.162 de adhesión provincial al RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES (RIGI) establecido por Ley N° 27.742 y de creación del RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA NUEVAS INVERSIONES (RINI); y

CONSIDERANDO:

Que el RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES (RIGI) prevé una serie de beneficios tributarios e incentivos en el ámbito federal para todas las inversiones que cumplan con los requisitos establecidos en el Título VII (Artículos 164° al 228°) de la Ley Nacional N° 27.742; y

Que además de adherir al RIGI, la Ley N° 11.162 crea el RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA NUEVAS INVERSIONES (RINI) mediante el cual se busca favorecer la radicación de nuevas inversiones en el "territorio provincial y reactivar la actividad productiva ampliando los beneficios de la Ley N° 11.071 de Promoción y Desarrollo Industrial a otras actividades, como el transporte terrestre de cargas industriales, las actividades turísticas, culturales y aquellas que promuevan procesos productivos de economía circular y/o con neutralidad de la huella de carbono; y

Que a los efectos de hacer operativo el Régimen establecido por la Ley N° 11.162, resulta pertinente en esta instancia la creación de un REGISTRO DE PREINSCRIPCIÓN RINI delegando en la Autoridad de Aplicación y/o en el organismo bajo su dependencia que éste determine la facultad de reglamentar todo lo atinente al procedimiento a seguir para la obtención de los beneficios por parte de los sujetos interesados; y

Que ha tomado intervención de competencia la DIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y PARQUES INDUSTRIALES y la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERÍA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO; y

Que la presente gestión se encuadra en lo previsto por el Artículo 16° de la Ley N° 11.162 y conforme la atribución otorgada por el Artículo 175, Inciso 2°, de la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito de la DIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y PARQUES INDUSTRIALES dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO un REGISTRO DE PREINSCRIPCIÓN RINI destinado a aquellos interesados en acceder a los beneficios establecidos en la Ley N° 11.162, cuyos requisitos a los efectos de la inscripción por parte de los interesados, serán determinados por el mencionado organismo.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la incorporación al REGISTRO DE PREINSCRIPCIÓN RINI constituye un requisito a los efectos de realizar una evaluación de los proyectos presentados, quedando condicionado el otorgamiento de los beneficios previstos en la Ley N° 11.162 al total cumplimiento de las condiciones previstas por dicha normativa, las que se determinen en la reglamentación y toda otra norma complementaria que se dicte a tal efecto.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO y/o al organismo bajo su dependencia que éste determine, a reglamentar todo lo atinente al procedimiento a seguir para la obtención de los beneficios previstos en la Ley N° 11.162 por parte de los sujetos interesados.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que los beneficios previstos por la Ley N° 11.162 serán otorgados mediante Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Guillermo Bernaudo

DECRETO N° 4139/24 MDE

MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA DE POGGIO, MA. SOLEDAD

Paraná, 27 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2024 - Ley N° 11.125, en lo que hace a la Planta de Cargos del Personal Permanente en la Jurisdicción 15 - MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, Unidad Ejecutora: SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, conforme se discrimina en la Planilla Analítica el Gasto de Personal Permanente - Numero de Cargos por Categoría, que adjunta forma parte integrante del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la reubicación de la agente María Soledad, POGGIO, D.N.I. N° 24.958.642, Legajo Personal N° 180.173 Personal de Planta Permanente de la SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, en la Categoría 6, tramo Administrativo y Técnico, Administrativo B) Ejecución del Escalafón General, a partir del 1° de enero de 2023. conforme a los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes. -

ARTÍCULO 3°.- Impútase el costo emergente a la siguiente partida del Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2024, Ley N° 11.125: Dirección de Administración 965, Carácter 1, Jurisdicción 15, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 26/01, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 3/4, Función 50, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente 0001, Inciso 1, Partida Principal 1, Partida Parcial 1/3/4/6, Subparcial 1001/1100/1031/1051/1075, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO a efectivizar, según la metodología que corresponda, a favor de la Señora María Soledad POGGIO, el importe resultante de lo establecido en el Artículo 2° de la presente Norma Legal con cargo a dicho organismo de oportuna rendición de cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS de la PROVINCIA.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Guillermo Bernaudo

DECRETO N° 4140/24 MDE

MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA DE PANELLI, LORENA

Paraná, 27 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial. Ejercicio 2024, Ley N° 11.125, en la Jurisdicción 15 - MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, Unidades Ejecutoras: DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES y MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, mediante transferencia compensatoria de Cargos y Créditos, por el monto total de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 6.236,433), conforme Planillas de Personal Permanente - Números de Cargos por Categoría y Analíticas del Gasto, las que agregadas forman parte de la presente Norma Legal.-

ARTÍCULO 2°.- Reconócese los servicios prestados por la agente Lorena PANELLI, DNI N° 28.676.966, Legajo Personal N° 179.282 en un cargo Categoría 3, ADMINISTRATIVO EJECUCIÓN, perteneciente a la Planta de personal Permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, en el ámbito de la DIRECCIÓN DE

RECURSOS NATURALES entre el período comprendido desde el 08 de noviembre de 2011 y hasta la fecha de la presente norma, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 3°.- Transfiérase a partir de la fecha del presente Decreto, el cargo de la agente Lorena PANELLI, DNI N° 28.676.966, Legajo Personal N° 179.282, quien revista en una categoría 3, ADMINISTRATIVO EJECUCIÓN, desde el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO a la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, en igual Cargo, Clase, Grupo y Tramo, conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes. -

ARTÍCULO 4°.- Impútase el costo emergente de lo dispuesto precedentemente a las siguientes partidas del Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2.024 - Ley N° 11.125: Dirección de Administración 965 - Carácter 1 - Jurisdicción 15 - Subjurisdicción 01- Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01- Obra 00 - Finalidad 4 - Función 50 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partidas Parciales 1/3/4/6- Partidas Subparciales 1001/1031/1051/1100/1105/1111/1158/1181 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los organismos pertinentes efectuarán las notificaciones correspondientes a la Señora PANELLI y a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

ROGELIO FRIGERIO
Guillermo Bernaudo

DECRETO N° 4141/24 MDE

RECONOCIMIENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RAMOS, MARTÍN F.

Paraná, 27 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese la efectiva prestación de servicios en carácter de adscripto del Señor Martín Francisco RAMOS, DNI N° 27.833.144, Personal Administrativo- Categoría 8- Suplencia en Cargo Vacante de la Escuela Secundaria de Adultos N° 56 "Lorenzo Miguel" del Departamento Paraná, en el ámbito de la DIRECCIÓN DE COMERCIO INTERIOR, DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL dependiente de LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, correspondiente a los meses de marzo y abril de 2024.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los organismos pertinentes efectuarán las notificaciones correspondientes al Señor RAMOS, al CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN y a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese. publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Guillermo Bernaudo

DECRETO N° 4142/24 MDE

RECONOCIMIENTO DE PAGO

Paraná, 27 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la adenda a la cláusula Primera suscripta entre el Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca Ing. Agr. Raúl BOC-HO y el Señor Rodrigo PENCO, DNI N° 33.863.627, Legajo Personal N° 219.171, Categoría 4, Tramo Profesional C), al Contrato de Servicio aprobado mediante Decreto N° 4422/23 MP y

prorrogado por los Decretos N° 259/23 GOB y 470/24 MDE, la que agregada forma parte integrante de la presente Norma; y

ARTÍCULO 2º.- Establécese que los Organismos pertinentes, efectuarán las notificaciones correspondientes al agente interesado y a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Guillermo Bernaudo

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO N° 4122/24 MHF

APORTE NO REINTEGRABLE A MUNICIPALIDAD DE VILLA ELISA

Paraná, 27 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese otorgar a la Municipalidad de Villa Elisa, un Aporte No Reintegrable por la suma de Pesos Tres Millones Doscientos Veinticuatro Mil (\$ 3.224.000), a pagar según las disponibilidades financieras de lo Provincia.-

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2024 -Ley N° 11.125- mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma total de Pesos Tres Millones Doscientos Veinticuatro Mil (\$ 3.224.000), en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, de conformidad a la Planilla Analítica del Gasto, que adjunta forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el Artículo 1º del presente a la partida: Dirección de Administración 964, Carácter 1, Jurisdicción 91, Subjurisdicción 00, Entidad 0000, Programa 17, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 32, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente 0001, Inciso 5, Partida Principal 7, Partida Parcial 6, Partida Subparcial 0004, Departamento 08, Ubicación Geográfica 03 del Presupuesto año 2024.-

ARTÍCULO 4º.- Dispónese que la Contaduría General de la Provincia realice las registraciones contables que resulten necesarias de acuerdo a las disposiciones del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5º.- La Municipalidad de Villa Elisa deberá rendir cuentas de la asistencia recibida ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 6º.- El presente decreto será refrendado, para este acto, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Contaduría General de la Provincia para la emisión del correspondiente libramiento, posteriormente a la Tesorería General de la Provincia para el respectivo desembolso.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO N° 4123/24 MHF

RECONOCIMIENTO DE GASTO

Paraná, 27 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el gasto correspondiente al aporte anual al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, por el período 2024, en virtud de la adhesión de la Provincia de Entre Ríos -Ley N° 9.592- al Régimen

Federal de Responsabilidad Fiscal instituido por la Ley Nacional N° 25.917, por la suma de Pesos Catorce Millones Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Setenta y, Seis con Sesenta y Nueve Centavos (\$ 14.443.776,69).-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el egreso resultante de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente a la Cuenta: Dirección de Administración 957, Carácter 1, Jurisdicción 30, Subjurisdicción 00, Entidad 0000, Programa 01, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 31, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 9, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto 2024.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO, a cargo del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, autoridad conferida mediante Decreto N° 3892/24 GOB.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

RESOLUCIONES

INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACION Y BROMATOLOGÍA

RESOLUCION N° 0072/25 ICAB

ACTUALIZACIÓN VALOR DE MÓDULO BROMATOLOGÍA

Paraná, 28 de enero de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales este INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN Y BROMATOLOGÍA – I.C.A.B. - interesa la actualización del valor del Módulo Bromatológico – MB - de conformidad a los Decretos Provinciales N° 2507/04 GOB y N° 9221/05 GOB; y a la Resolución N° 010/18 ICAB; y

CONSIDERANDO:

Que los mencionados Decretos han designado a este I.C.A.B. como Autoridad Sanitaria Jurisdiccional y le han encomendado la tarea de ser el órgano de aplicación del CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO –CAA- Ley N° 18.248, Decreto N° 2126/71 PEN Anexos I y II y normas concordantes, en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos; y

Que este Instituto ejerce el poder de policía sanitario en materia alimentaria mediante la actividad de fiscalización; asimismo presta determinados servicios, percibiendo, en consecuencia, los aranceles previstos para ello, tal como se facultó mediante el Reglamento Orgánico del I.C.A.B., aprobado por el Anexo I del Decreto N° 9221/05 GOB; y

Que el I.C.A.B. creó el Módulo Bromatológico –MB- como unidad de valor para el cálculo de los aranceles que devengarán los servicios que presta; y

Que mediante Resolución N° 010/18 ICAB se dejó establecido que, el valor del Módulo Bromatológico se actualizará anualmente, y que para dicha actualización se tendrá como base el incremento en el precio de la nafta tipo súper en el período Enero – Diciembre publicado por la CONFEDERACIÓN DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES de la República Argentina – CECHA, porcentaje que se aplicará al último valor vigente del Módulo Bromatológico; y

Que este incremento en el precio de la venta al público del litro de nafta en el período Enero de 2024 a Diciembre de 2024, ha sido de un CINCUENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y UN CENTÉSIMAS POR CIENTO (58,51%) según datos publicados por la CECHA; y

Que ha tomado intervención la Asesora Legal de este I.C.A.B.; y

Que se actúa en base a los Decretos Provinciales N° 2507/04 GOB y Decreto N° 9221/05 GOB;

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN Y BROMATOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Actualizar el valor del Módulo Bromatológico (MB) el que tendrá, a partir del día primero de marzo de 2025, el valor de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA (\$ 6.870,00).

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, archivar y pasar las actuaciones, con copia, al INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN Y BROMATOLOGÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, a sus efectos.-

Karina V. Meier, directora general ICAB.

ER**Sección Comercial****SUCESORIOS****PARANA**

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "PICCOLI MIGUEL ANGEL ADELQUI S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 20827, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL ADELQUI PICCOLI, M.I.: 5.945.768, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 10/02/2024. Publíquese por tres días.

Paraná, 23 de diciembre de 2024 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria-Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00058901 3 v./10/02/2025

- - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "GORO ANGEL RUBEN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 20864, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANGEL RUBEN GORO, M.I.: 13.182.893, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 04/07/2023. Publíquese por tres días.-

Paraná, 20 de diciembre de 2024 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria-Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00058906 3 v./10/02/2025

- - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "HASENAUER JOSE MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 20039, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE MARIA HASENAUER, M.I.: 5.406.710, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 19/06/2022. Publíquese por tres días.-

Paraná, 15 de noviembre de 2024 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria-Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00058908 3 v./10/02/2025

- - - - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaria N° 7, en los autos caratulados "BRUNO JOSE MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N°22999, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JOSÉ MARÍA BRUNO, D.N.I N° 27.490.057, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Espinillo, Dpto. Paraná, en fecha 21/08/2024. Publíquese por un día.

Paraná, 21 de noviembre de 2024 - Virginia Ofelia CORRENTI, Secretaria.

F.C. 04-00058923 3 v./11/02/2025**COLON**

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz - Jueza-, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez – Secretario -, en autos caratulados: "ROUDE HECTOR PAULINO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 16788-24 se cita y emplaza, por el término de treinta días, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por la

causante HECTOR PAULINO ROUDE, argentino, mayor de edad, identificado con D.N.I. N°5.790.350, casado en primeras nupcias con Eulalia Beatriz Favre, D.N.I. N°2.341.913, vecino que fue de éste Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, con último domicilio en Bv. Schroeder N°1365, ciudad de Villa Elisa, Provincia de Entre Ríos, nacido en fecha 22 de junio de 1932, hijo de Manuel Victorio Roude y de Margarita Vallejos, y que falleciera en la ciudad de Villa Elisa, Provincia de Entre Ríos, en fecha 12 de diciembre de 2015. En fecha 26 de diciembre de 2024 se ordena publicación de nuevos edictos, "Se advierte que tanto en el oficio librado a la Dirección General del Notariado, Registro y Archivos de la Provincia como en las publicaciones edictales se consignó que el nombre del padre del causante es "MANUEL VICTOR ROUDE" cuando de las constancias de autos surge que es "MANUEL VICTORIO ROUDE".-

Para mayores recaudos se transcribe la parte pertinente de la resolución, que así lo dispone: "Colón, 16 de octubre de 2024.- VISTOS: ... CONSIDERANDO: ...RESUELVO: ...4.- DISPONER a publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- Dra. María José Diz - Jueza- La presente se suscribe mediante firma digital.- Posteriormente se ha dictado la siguiente resolución: "Colón, 26 de diciembre de 2024.- ... 1.- ORDENAR...- 2.- DISPONER se manden a publicar nuevos edictos, en la forma ya ordenada en resolución de fecha 17/10/2024, con los datos en forma correcta y ajustándose a los requisitos exigidos en la reglamentación vigente".- Fdo.: Dr. Juan Carlos Benitez – Secretario – La presente se suscribe mediante firma digital.-

Colón, 30 de diciembre de 2024 - La presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, secretario.

F.C. 04-00058912 3 v./11/02/2025

CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "PEREYRA, Luis Ernesto S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. n° 10951), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Luis Ernesto PEREYRA, DNI n° 14.021.083, fallecido en Concordia el día 17/06/2024, vecino que fuera de la localidad de La Criolla, Departamento Concordia.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 31 de octubre de 2024. VISTO: ... RESUELVO: 1.-... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Luis Ernesto PEREYRA, DNI 14.021.083, fallecido en Concordia el día 17.06.2024, vecino de la localidad de La Criolla Departamento Concordia. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. (...) FDO: Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ - Juez".

Correo institucional: jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 7 de noviembre de 2024 - Dra. Natalia GAMBINO, Secretaria.

F.C. 04-00058922 3 v./11/02/2025

-- -- --

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Concordia, Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti, en los autos caratulados "PISANI, Héctor Adolfo S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 8358, cita y emplaza (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 01/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.), por el término de TREINTA (30) días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, Sr. PISANI HECTOR ADOLDO, DNI N° 14.307.617, argentino, nacido en la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 06/12/1960, quien se encontrara domiciliado en calle

Avellaneda N° 80 de esta ciudad de Concordia, fallecido también en esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en fecha 22/04/2022.

Se transcriben las Resoluciones que ordenan el presente: "Concordia, 17 de diciembre de 2024. VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por presentada a María Macarena ORSINI, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado del Dr. Juan Enrique LIMITO, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Héctor Adolfo PISANI, D.N.I. N° 14.307.317, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- CITAR a María Laura PISANI y Silvia Marina PISANI en los domicilios denunciados en el escrito promocional para que en el plazo de DIEZ DIAS, comparezcan por sí o por apoderado a tomar intervención que le corresponde en este juicio bajo apercibimiento de ley. 6.- TENER por denunciado el estado civil del causante -soltero- y que el mismo no tuvo descendencia. 7.- TENER por denunciado bajo juramento el desconocimiento de otros herederos del causante. 8.- ... 9.- DAR intervención al Ministerio Fiscal. 10.- NOTIFICAR el inicio de las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R.) -art. 29 del Código Fiscal-, conforme artículos 1 y 4 del Reglamento de Notificación Electrónica (Acuerdo General STJ N° 15/18), debiéndose por Secretaría arbitrar los medios necesarios para tal fin. 11.- ... 12.- ... A lo demás, oportunamente." Fdo.: Dr. Justo José de Urquiza Juez. "Concordia, 19 de diciembre de 2024 VISTOS: Estos autos venidos a despacho en fecha 18.12.2024, advirtiendo que el número correcto de DNI del causante, conforme surge de la documental acompañada, es 14.307.617, corresponde rectificar el proveído de fecha 17.12.2024. Por ello, RESUELVO: 1.- RECTIFICAR el proveído de fecha 17.12.2024 y ACLARAR que el número de DNI correcto de causante es 14.307.617. 2.- ... 3.- HACER SABER al presentante de que el Oficio y los Edictos acompañados se encuentran a su disposición para corregir, debiendo transcribir en los mismos la parte pertinente de la presente. 4.- ..." Fdo.: Dr. Justo José de Urquiza Juez.

José L. Sagasti, secretario.

F.C. 04-00058927 3 v./11/02/2025

FELICIANO

El Juzgado de Garantías y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero, Juez, Secretaria Única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, correo electrónico: jdogarytran-fel@jusertreros.gov.ar, en el expediente caratulado: "BALBUENA RAMON S/ SUCESORIO AB INTESTATO", N° 2558, Año 2024, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: RAMON BALBUENA, D.N.I. N° 5.904.660, hijo de Justina Balbuena, fallecido en fecha 28/03/2021 en la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CCyC).-

Para mayor constancia se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena y dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 26 de septiembre de 2024.- ... Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "DE LA CIUDAD" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: RAMON BALBUENA, D.N.I. N° 5.904.660, fallecido en fecha 28/03/2021 en la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CCyC).- ... Firmado digitalmente por el Dr. Emir Gabriel Artero – JUEZ".- Publíquese por tres (03) días.

San José de Feliciano, (E.R.), 29 de octubre de 2024 - Dra. Ana Emilce Mármol, Secretaria.

F.C. 04-00058887 3 v./10/02/2025

- - - - -

El Juzgado de Garantías y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, Juez a cargo Dr. Emir Gabriel Artero, correo electrónico: ogu-feliciano@jusertreros.gov.ar, en el expediente caratulado: "SANTA CRUZ, Paula S/

SUCESORIO AB INTESTATO”, N° 2559, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Paula Santa Cruz, DNI N° 5.036.106, vecina que fuera de de San José de Feliciano, (E.R.), fallecida en fecha 05 de mayo de 2022, a los 99 años de edad, en la ciudad de San José de Feliciano, dpto. Feliciano, provincia de Entre Ríos.

Para mayor constancia se transcribe la parte correspondiente de la resolución que dice: “San José de Feliciano, (E.R.), 10 de diciembre de 2024. ... Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. “LIBERTAD” de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Paula Santa Cruz, D.N.I. N° 5.036.106, vecina que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecida en fecha 05 de mayo de 2022, a los 99 años de edad, en la ciudad de San José de Feliciano, dpto. Feliciano (E.R.), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CCyC)... Notifíquese.” Firmado Dr. Emir Gabriel Artero - JUEZ - Publíquese por tres días.

San José de Feliciano, (E.R.), 17 de diciembre de 2024 - Dra. Ana Emilce Mármol, Secretaria.

F.C. 04-00058889 3 v./10/02/2025

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “KORELL ZUNILDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 10229, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ZUNILDA KORELL, Documento Nacional Identidad N° 5.861.294, fallecida el día 16 de diciembre de 2021, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 6 de septiembre de 2024.- Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00058899 3 v./10/02/2025

URUGUAY

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES - JUEZ, Secretaría única a cargo del autorizante, en los autos caratulados “PALLADINO CARLOS HUMBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte N° 12187, año 2024, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, CARLOS HUMBERTO PALLADINO, DNI. N° 08.420.796 quien falleciera en ciudad el 08 de enero de 2021 con último domicilio en calle Mitre N° 1553 de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, para que en el término de treinta (30) días comparezcan a acreditarlo.-

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que lo ordena: “Concepción del Uruguay, 23 de diciembre 2024.-... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.....-...” Firma: GUSTAVO AMILCAR VALES - JUEZ.-

Concepción del Uruguay, 30 de diciembre de 2024.- Mauro S. Pontelli, secretario.

F.C. 04-00058892 3 v./10/02/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales- Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Mauro Sebastian Pontelli - secretario, en los autos caratulados “CORREA NELIDA ANTONIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” EXPTE N° 12106 F° 371 AÑO 2024 cita y emplaza a herederos y acreedores de: NELIDA ANTONIA CORREA M.I. 04.586.950, argentina, nacida en Nogoya - Prov. de Entre Ríos- el día 18 de julio de 1943; con último domicilio conocido en ciudad, en calle Don Bosco N° 1115, fallecida en Concepción del Uruguay -Entre Ríos- el día 10 de septiembre de 2020.-

El auto que ordena el libramiento del presente, en su parte pertinente dice: “///cepción del Uruguay, 7 de noviembre de 2024 Proveyendo el escrito de fecha 6 de noviembre de 2024 Por presentada FLAVIA GISELA FERRATI por derecho propio, por parte, con el patrocinio del Dr. HUGO DANIEL BORGET, domicilio real

denunciado y legal constituido, déseles en autos la intervención a que por derecho hubiere lugar. Téngase por abonada la tasa de justicia, el aporte del Art. 46 de la Ley 9005 y la Estampilla del Colegio de Abogados de Entre Ríos. Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de NELIDA ANTONIA CORREA, vecina que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.- Fdo.: GUSTAVO AMILCAR VALES- JUEZ.

Concepción del Uruguay, 18 de diciembre de 2024.- Mauro S. Pontelli, secretario.

F.C. 04-00058914 3 v./11/02/2025

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente), de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados "FELLAY NILDA GRIZEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11038, F° 324, año 2024, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DÍAS, a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la Causante Nilda Grizel FELLAY, L.C. N° 5.068.912, fallecida en fecha 06 de abril de 2021, en esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 28 de noviembre de 2024.-..... DECRETASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de Doña NILDA GRIZEL FELLAY vecina que fuera de esta ciudad. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA DIAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C.(Ley 26.994).-..FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO."

Concepción del Uruguay, 29 de noviembre de 2024 – MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00058916 1 v./07/02/2025

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente), de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados "ZAPATA ANDRES HORACIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" EXPTE. N°10948, año 2024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante SR. ANDRÉS HORACIO ZAPATA D.N.I N° 20.369.470, fallecido en fecha 10 de febrero del año 2024 en esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 7 de noviembre de 2024,... DECRETASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de ANDRES HORACIO ZAPATA, vecino que fuera de ciudad... Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)... FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO."

Concepción del Uruguay, 29 de noviembre de 2024 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00058918 3 v./11/02/2025

REMATES**PARANA**

Por José Luis JURE y Gustavo Marcelo SENGER

REMATE JUDICIAL POR QUIEBRA

La jueza a cargo por subrogancia del Juzgado Civil y Comercial n° 9, Dra. ELENA BEATRIZ ALBORNOZ, Secretaría de la autorizante ha dispuesto en los autos "MIGUEL WAIGEL Y CIA. S.A. S.CONCURSO PREVENTIVO S. QUIEBRA S/ INCIDENTE LIQUIDACION DE BIENES" - Expte. N° 789, por resolución de fecha 06 de diciembre de 2024, lo siguiente: I.- Decretar la subasta, sin base, al contado en dinero en efectivo y al mejor postor y al sólo efecto de la fijación del precio, del inmueble identificado con la matrícula N° 187.947, del Departamento Paraná, Distrito Espinillo, Ciudad de Crespo, Planta Urbana, Distrito C.U.3, Manzana 528, superficie 1.008,04 m2, Plano N° 173.748, ubicado en San Juan s/n, esquina La Rioja. II. b) CONDICIONES DE DOMINIO: i.- Que el inmueble es propiedad de Miguel Francisco Artemio Waigel quien otorgó a la sindicatura de Miguel Waigel y Cía. S.A., en las personas integrantes de los Cres. Valentín J. Cerini y/o Abelardo G. Cerini, PODER ESPECIAL IRREVOCABLE, a los fines de suscribir toda la documentación que fuera pertinente para concretar la transferencia de los inmuebles, conforme lo dispuesto en el art. 1017 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, y aprobada que fuera la subastas que aquí se ordena. III.- ÁMBITO DE SUBASTA: Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención de los martilleros José Luis JURE (mat. N° 837) y Gustavo Marcelo Senger (mat. N° 1138). IV.- DURACIÓN DE LA SUBASTA: El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles judiciales y se iniciará en fecha 05.03.2025, a las 08:00 horas, finalizando el día 12.03.2025 a las 09:00 hs. Para participar de la subasta, quienes tengan interés (personas humanas o jurídicas) deberán estar previamente registradas como usuarias en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. V.- CONDICIONES DE VENTA: 1) Base: el precio saldrá sin base y al mejor postor conforme lo dispone el art. 208 LCQ. Con relación al monto incremental para el primer tramo, de a \$5.000.000,00 hasta llegar a los \$ 40.000.000; de a \$4.000.000,00 desde los \$40.000.000 hasta los \$60.000.000,00; el tercer tramo, de \$1.000.000 a partir de los \$60.000.000,00 millones hasta su finalización. 2) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subastadel resultado del remate. 3) Pago del precio, otros conceptos y transferencia: la persona ganadora deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, la comisión de los martilleros equivalente al CUATRO POR CIENTO (4%) del precio de la subasta -con más el IVA sobre la comisión -de corresponder, y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA), y el impuesto de sellos del 2,30 % del precio de subasta (previsto en los arts. 198 y 212 del Código Fiscal, t.o. 2022 y el art. 14 inc. 5° de la ley 9.622 y sus modificatorias, t.o. 2022) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. Asimismo, dentro de los quince (15) días de la aprobación del remate, y para habilitar la toma de posesión del inmueble y la transferencia del bien adquirido, la sindicatura con colaboración de los martilleros deberán cancelar el sellado (2,30 %) (abonado por el comprador, conforme lo referido en el punto precedente), en virtud de lo normado en el art. 243 del Código Fiscal - t.o. 2022- y acreditarlo en estas actuaciones. A tal fin sindicatura y/o a los martilleros intervinientes deberán generar el VOLANTE ELECTRÓNICO DE PAGO (VEP) y subirlo por el módulo de presentaciones electrónicas, como así también generar la OPE para su cancelación, con lo datos que, oportunamente, se informe por Secretaría. Igualmente, son a cargo del comprador, los trámites y gastos de inscripción y transferencia del inmueble, debiendo realizar el mismo mediante escritura pública de transferencia de dominio en el término de sesenta (60) días de aprobado el remate (art. 1017 CCC). Al momento de la transferencia del dominio el adquirente deberá abonar cualquier tributo que la operación genere, a su exclusivo cargo, quedando

exclusivamente a cargo de los compradores la totalidad de los trámites y gastos de inscripción y transferencias de los inmuebles, -arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-. Se hará saber al comprador que cualquier diferencia de tributos nacionales o provinciales que graven la transferencia del inmueble, serán a su exclusivo cargo.

Los martilleros deberán extender los recibos o facturas según lo establecido por la ley específica 23.249. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a estas actuaciones "MIGUEL WAIGEL Y CIA. S.A. S.CONCURSO PREVENTIVO S/ QUIEBRA", Expte. N° 173 n° 124710/0, CBU: 3860062103000012471002 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE, debiendo efectuar la comunicación pertinente a los fines del anoticiamiento en estos actuados. 4) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE).

En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. 5) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate, verificada la integración del precio de compra y demás obligaciones del adquirente, se procederá conforme lo establecido en el punto 3). 6) Compra en comisión, compensación, cesión de derechos y compra en condominio: Se encuentra prohibida la compra en comisión, la compensación en los términos del art. 211 LCQ y la prohibición de la cesión de los derechos de subasta lo cual deberá constar en los edictos. Respecto de la compra en condominio, deberá ser notificada en el expediente dentro de los cinco (5) días de finalizada la subasta. Vencido ese plazo no se aceptará otra persona adquirente que la inscrita en el Portal de subasta. 7) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: Los impuestos, contribuciones y tasas inherentes al período comprendido entre la declaración de quiebra y transcurrido el plazo para el otorgamiento de la escritura, serán reconocidos como acreencias del proceso universal y serán solventados con la preferencia que corresponda; y, los devengados con posterioridad estarán a cargo del adquirente desde el vencimiento del plazo de sesenta (60) días referido. VI.- ORDENAR LA PUBLICACIÓN (MEDIO FÍSICO). Sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere -art. 273 inc. 8, LCQ-, deberán publicarse edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el DIARIO UNO, por el plazo de CINCO (5) DÍAS- art. 208 LCQ, con una antelación mínima de seis (6) días hábiles a la fecha del remate, en la forma establecida en el punto 6.3.3. del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales. OCUPACIÓN: El inmueble se encuentran DESOCUPADO, conforme mandamiento realizado el 20/12/24. Días y horario de visita: el inmueble podrá ser visitado sin restricción de días y horas por tratarse de terreno baldío.-. Datos de contacto: dirección: Victoria 117, Paraná, Tel.: 343154060657-, correo electrónico: jljure1@gmail.com. La resolución que dispone lo precedente se encuentra a disponible en el Portal de Subasta y la documentación original para su consulta en el organismo, en horario de despacho.

Paraná, 23 de diciembre de 2024 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002516 5 v./13/02/2025

USUCAPION

COLON

El Juzgado de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Colón; a cargo de la Dra. María José Diz - Jueza, Secretaría única a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez - Secretario, con sede en calle Primera Junta N° 93 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, en autos: "VULLIEZ ISABEL CRISTINA Y OTROS C/ REGA de VULLIEZ, FILOMENA Y OTRA S/ USUCAPION", Expte. N° 15811-22, cita y emplaza en el término QUINCE (15) días a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, propiedad de CARLOS MIGUEL VULLIEZ, L.E.1.893.365; MARÍA DEL CARMEN VULLIEZ, L.C.5.021.546, y FILOMENA REGA, L.C.1.972.549; ubicada en Departamento COLON - Distrito DISTRITO 1° - Municipio de SAN JOSÉ – Planta urbana - GRUPO 99

- Manzana 237, Inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de Colón bajo Matricula N° 107.262, Domicilio Parcelario: DR. JUAN DE DIOS ANTÓN S/N° esq. Ruta Nac. N° 14 con una Superficie de: 8292,45 m2; OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS CUARENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS, cuyo plano practicado por el Agrimensor Alan Johnston lleva el N°: 60439; siendo sus límites y linderos: NORTE: Recta (1-2) N 69°35'E de 100,00m, linda con Calle Dr. Juan de Dios Antón (ripio). ESTE: Recta (2-3) S 20°25'E de 83,26m, linda con Mario Falcón SUR: Recta (3-4) S 69°58'O de 100,00m, linda con Calle Yapeyu (ripio), OESTE: Recta (4-1) N 20°25'O de 82,59m, linda con Ruta Nacional N° 14 (pavimento); para que comparezcan a tomar intervención, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes.-

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Colón, 31 de agosto de 2022.- VISTOS y CONSIDERANDO: Los presentes autos caratulados "VULLIEZ ISABEL CRISTINA Y OTROS C/ REGA de VULLIEZ, FILOMENA Y OTRA S/ USUCAPION", expte. N° 15811-22, RESUELVO: (...) 2) TENER por promovida demanda de ADQUISICION DE DOMINIO POR USUCAPION, contra MARIA DEL CARMEN VULLIEZ y FILOMENA REGA DE VULLIEZ, que tramitará por las normas del PROCESO ORDINARIO. (...) 4) CITAR por edictos a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio art.669 INC.3º) del C.P.C.-, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de QUINCE días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes - art.329 Cód. cit.- La citación se hará mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y periódico local, por dos veces, de conformidad con lo establecido en los incisos 2º y 3º del art. 669 y arts. 472, 474, 326 y 132 inc. 1º del mismo código.- (...) Dra. María José Diz –Jueza”.-

Colón, 18 de Diciembre de 2024.- El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00058903 2 v./07/02/2025

DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PARANA

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. NOELI BALLHORST, secretaria N° 2a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "COSTANTINI GIROLAMO O GERONIMO S/ DECLARACION DE AUSENCIA" - Expte N° 33121, cita y emplaza por el término de cinco (5) días al Ausente COSTANTINI GIROLAMO O GERONIMO, con último domicilio desconocido, en esta ciudad de Paraná, para que comparezca al juicio, por si o por medio de representante, a hacer valer sus derecho.- Publíquese por cinco días.

Paraná, 18 de diciembre de 2024 – Marcela A. Zacarías, secretaria.

F.C. 04-00058896 5 v./12/02/2025

EXPURGO EXPEDIENTE

PARANA

El Excmo. Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos comunica por el término de tres (3) días que la Dirección de Archivo Judicial de Paraná, sito en calle Santos Domínguez N° 205, procederá a realizar el expurgo de expedientes remitidos por los organismos judiciales de la jurisdicción Concordia, cuyas listas correspondientes estarán disponibles en la respectiva Superintendencia como así también en la sede del Archivo Judicial de Paraná, con el fin de efectuar las formulaciones previstas de conformidad a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 10397 y dentro de los sesenta (60) días corridos desde la última publicación.-

Paraná, 13 de diciembre de 2024.- Dr. Eduardo A. Rodríguez Vagaría, Superior Tribunal de Justicia, Secretario de Superintendencia N° 3.

F.C. 04-00058917 3 v./11/02/2025

LICITACIONES**PARANA****MUNICIPALIDAD DE PARANÁ****Licitación Pública Nº 31/2025**

Objeto: Concesión del Servicio del Sistema de Transporte Urbano Masivo de Pasajeros de la Ciudad de Paraná.
Presentación de Ofertas: hasta el 26 de marzo de 2025 a las 9:00 hs. en Presidencia del Palacio Municipal sito en calle Corrientes y Urquiza – 1er piso.

Apertura: 26 de marzo de 2025 a las 10:00hs. en Casa de la Costa ubicada en la intersección de Presidente Dr. Raúl Alfonsín, Martín Miguel de Güemes y Liniers.

Pliego: se puede adquirir en horario administrativo en la Dirección de Concesiones de la Municipalidad de Paraná, sita en calle 9 de Julio Nº 214 hasta 48 hs antes del acto de apertura, pagando un mil (1.000) U.F.

Yamila P. Giménez, directora de Despacho Administrativo, Subsecretaría de Comunicación.

OP 27436

F. 05-00002514 3 v./11/02/2025

- - - - -

MUNICIPALIDAD DE VIALE**Licitación Pública Nº 01/25**

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 004/25, convocase a Licitación Pública Nº 01/25, para la adquisición de asfalto 70-16 destinado a la producción de pavimento de la Planta Asfáltica, y que a continuación se detalla y cuyos requisitos y características obran en el pliego de Bases y Condiciones que forman parte del presente:

Nº	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
----	-------------	------------------	----------

1.-	ASFALTO 70-16	Toneladas	28
-----	---------------	-----------	----

Normas Iram.IAPG 6835:2022

Base Estimativa: Pesos Treinta y Seis Millones Seiscientos Ochenta Mil con 00/100, (\$ 36.680.000,00).

Lugar y fecha de apertura: Sede Municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la Ciudad de Viale, el día 26 de febrero del 2025, a las 10:00 horas.

Para Pliegos, Visitas y/o Informes: disponibles en la página web del municipio, <http://viale.gob.ar/pliegos/>; telefónicamente al Nº (0343) 4920135/094, o telefax Nº (0343) 4920011 o dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12:00 horas.

A los efectos de dar cumplimiento a las normas municipales vigentes, se requiere que la publicación solicitada se efectúe con una antelación mínima de diez días a la fecha de apertura de la Licitación Pública referida.

Viale, 29 de enero 2025 – Carlos Alberto Weiss, presidente municipal, Pedro Gabriel Abasto, secretario de Gobierno.

F.C. 04-00058867 3 v./07/02/2025

VICTORIA**MUNICIPALIDAD DE VICTORIA****Licitación Pública Nº 01/2.025**

Decreto Nº 091/2.025

OBJETO:

Otorgar en concesión el uso y explotación de las instalaciones destinadas a local comercial del rubro kiosco, venta de artículos regionales y regalos en la Terminal de Ómnibus “Raúl R. Alfonsín”, ubicado en calle Intendente Espíndola (continuación de calle Gobernador Sola) y Boulevard Pueyrredón, según ubicación de Anexo I;

PRESUPUESTO OFICIAL:

Se establece un monto mínimo de inversión para las propuestas a ejecutar en el sector objeto de esta concesión de Pesos Seis Millones Seiscientos Noventa y Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 ctvs. (\$6.699.544,00).-

APERTURA DE PROPUESTAS:

Día 28 de febrero de 2.025, a las 09:00 hs., en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos. Si el día designado resultara feriado inhábil y/o se decretara asueto, la misma, se llevará a cabo el primer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:

Se establece su precio de venta en la suma de Pesos Trece Mil Trescientos Noventa y Nueve con 09/100 ctvs. (\$13.399,09) y se puede adquirir en Tesorería Municipal, los días hábiles de 07:30 horas a 12:30 horas.-

NOTA:

La Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente a los intereses económicos o bien rechazarlas a todas.-

Victoria, Entre Ríos, 29 de enero de 2.025.- Pablo S. Retamal, Secretario de Hacienda.

F.C. 04-00058872 3 v./07/02/2025

ASAMBLEAS**PARANA****RC AMOBLAMIENTOS****Convocatoria a Asamblea Ordinaria**

Puesto a consideración en los siguientes puntos, se aprueba por unanimidad de los socios convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de febrero de 2025, a las 17 horas, en la dirección sita en calle Lavalle 245, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Subsanan las observaciones realizadas por la DIPJER
- 2) Designación de la sede social de la sociedad "RC Amoblamientos"

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 19 horas del día indicado al comienzo, suscribiéndose el acta en prueba de conformidad.

Cerrito, 30 de Enero de 2025 – De Angeli Carlos A.

F.C. 04-00058861 5 v./11/02/2025

- - - - -

FUNDACIÓN ESCUELA DE MULTIDEPORTES**Convocatoria Extraordinaria A La Asamblea del Consejo Administrativo**

Estimados miembros del Consejo Administrativo: Por medio del presente comunicado, se les convoca a una Asamblea Extraordinaria del Consejo Administrativo de la Fundación Escuela de Multideportes, a celebrarse el día Viernes 14 de febrero, a las 19:00 horas, sita en ruta 12-km 20 s/n de la localidad de Sauce Montrull.

Orden del día:

1. Modificación del artículo 17: Liquidación. Destinos de los bienes remanentes.

Agradecemos su puntual asistencia y participación.

Atentamente, Fundación Escuela de Multideportes.

F.C. 04-00058915 1 v./07/02/2025

GUALEGUAY**CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ALDEA ASUNCION****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

El CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ALDEA ASUNCION convoca a los Socios a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en la sede de la institución sita en calle Publica S/N Aldea Asunción del departamento Gualeguay, provincia de Entre Ríos, el 18 de Febrero de 2025 a las 19.00 Hs., en la que se tratara el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1- Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
- 2- Tratamiento y aprobación de la memoria y Balance por el ejercicio económico cerrado el 30/06/2024.
- 3- Renovación Total de la comisión directiva, y Comisión Revisora de Cuentas.
- 4- Elección de dos socios asambleístas que suscriban el acta, junto con el presidente y secretario.

Gualeguay, 21 de Enero de 2025. Comisión Directiva.

F.C. 04-00058885 3 v./10/02/2025

URUGUAY**CLUB ATLÉTICO COLONIA ELÍA****Convocatoria**

Se convoca a los señores socios del Club Atlético Colonia Elía, a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 21 de febrero de 2025 a las 20:00 horas en la sede del Club, para considerar el siguiente orden del día:

- 1) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 2024.
- 2) Renovación de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva
- 3) Designación de dos (2) socios para firmar el acta respectiva junto con el presidente y secretaria.

Raúl Vereda, presidente, Carolina Betancourt, secretaria.

F.C. 04-00058921 1 v./07/02/2025

CITACIONES**PARANA****a los causahabientes de: GONZALEZ, FEDERICO RUBEN**

La jefatura de la policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: GONZALEZ, FEDERICO RUBEN- DNI N° 29.121.351 quien se desempeñaba con el cargo de OFICIAL PRINCIPAL, bajo el ámbito de la DIRECCIÓN GRAL. OPERACIONES Y SEGURIDAD PÚBLICA- DIVISIÓN MONTADA Y CANES, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respeto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la división finanzas de la jefatura de policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Paraná, 5 de febrero de 2025 – Enriquez Lorena, Comisario, Jefe Div. Servicios.

S.C-00016701 5 v./13/02/2025

NOTIFICACIONES**PARANA**

“La Presidenta del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, Sra. Alicia Fregonese notifica a la Sra. Adriana María Elena HERRERA que en el Expediente Grabado N° 2637662 caratulado: “DDEP:SOL/

INICIO SUMARIO ADMINISTRATIVO..”, que se tramita por ante este Organismo, ha recaído la Resolución: “RESOLUCIÓN N° 3740 C.G.E. PARANÁ 28 NOV 2024, que dice: VISTO:... CONSIDERANDO:... EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION RESUELVE: Artículo 1º.- Aprobar y dar por finalizado el Sumario Administrativo mandado a instruir por Resolución N° 2795 CGE de fecha 28 de julio de 2022, a la Prof. Adriana María Elena HERRERA DNI N° 22.342.446, docente del Departamento Paraná, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.- ARTÍCULO 2º.- Determinar la aplicación de la medida sancionatoria de Amonestación a la Prof. Adriana María Elena HERRERA DNI N° 22.342.446, con la siguiente baja de 10 (diez) puntos en el último periodo evaluado, por encontrar su conducta incurso en violación de los deberes dispuesto por el Artículo 6º, Inciso a), d) y f) del Decreto Ley N° 155/62 MHE y E “Estatuto del Docente Entrerriano”, a partir de la notificación de la presente.- ARTÍCULO 3º.- Determinar que las autoridades jerárquicas de la Escuela Secundaria N° 16 “Del Centenario” del Departamento Paraná, o en su defecto las autoridades de la Dirección Departamental de Escuelas Paraná, procedan a registrar en la Hoja de Concepto Anual Profesional del último periodo evaluado de la Prof. Adriana María Elena HERRERA DNI N° 22.342.446, según lo indicado en la presente norma legal, la baja de 10 (diez) puntos debajo del ítem Calificación Final del puntaje obtenido. Completar el ítem Medidas Disciplinarias: Resolución y Fecha. Transcribir al dorso de la Hoja el artículo sancionatorio (Artículo 2º), debajo del cual se registrara la notificación docente. Una vez firmada y sellada, deberá elevarse por triplicado al Tribunal de Calificaciones y Disciplina para su aprobación y registro.- Artículo 4º.- De forma.-”

Sin más saludo atentamente.-

Paraná, 29 Enero de 2025 – Conrado A. Lamboglia, secretario general CGE.

F. 05-00002513 3 v./07/02/2025

DESIGNACION DE DIRECTORIO

PARANA

I.T.A.S.A.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: A los 30 del mes de Abril del año 2021, se reúnen los representantes de los accionistas de ITASA en su sede, los Sres. Alejandro Agustín, Demarie Eyherabide y Leonardo Bujía quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria de Fecha 30 de abril de 2021, designar el Directorio de la Entidad por unanimidad al Sr. Alejandro Agustín Demarie EYHERABIDE, en carácter de PRESIDENTE, como VICEPRESIDENTE al Sr. Hernán Agustín Leprich, como DIRECTOR TITULAR al Sr. Fernando Martínez y como DIRECTORES SUPLENTEs a los Sres. Emilio Mendez y Marcelo Jose Conesa, los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de 3 (tres) ejercicio/s.

Firmado digitalmente por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO, DGIPJ.

F.C. 04-00058929 1 v./07/02/2025

I.T.A.S.A.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídica, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Paraná a los 25 del mes de Abril del año 2022, se reúnen los representantes de los accionistas de ITASA en su sede, los Sres. Alejandro Agustín, Demarie Eyherabide y Leonardo Bujía quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria de Fecha 25 de Abril de 2022, incorporar al Directorio de la Entidad por unanimidad, en virtud de la renuncia aprobada del Sr. Hernán Alejandro Leprich (20-21606171-4), al Sr. Mauricio Fabián Sánchez, en carácter de DIRECTOR TITULAR Y VICEPRESIDENTE, constituyendo domicilio especial en los términos del artículo 256 de la Ley General de Sociedades en Sallelas N°1391, Parque Industrial General Belgrano, ciudad de Parana –Entre Ríos-, el propuesto es aprobado por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración Social DIRECTOR TITULAR y PRESIDENTE Alejandro

Agustín Demarie Eyherabide (20-24623736-1), DIRECTOR TITULAR Y VICEPRESIDENTE Mauricio Fabián Sánchez (20-16555807-4), DIRECTOR TITULAR Fernando Martínez (20-12361770-4) y DIRECTORES SUPLENTEs Emilio Méndez (20-16485497-4) y Marcelo Jose Conesa (20-14397026-5), por el plazo del resto de la vigencia del Directorio aprobado para los ejercicios 2022.

Firmado digitalmente en 29/01/25 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO, DGIPJ.

F.C. 04-00058930 1 v./07/02/2025

- - - - -

I.T.A.S.A.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Paraná a los 16 días del mes de abril del año 2024, se reúnen los accionistas de “Industria y Tecnología en Aceros S.A.” en su sede social sito en A. Salellas N° 1391, Parque Industrial General Belgrano, Paraná, Provincia de Entre Ríos, los Sres. Alejandro Agustín Demarie Eyherabide, el representante de Iron Tech Industries UK1 Ltd. y el representante de Iron Tech Industries UK2 Ltd., quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 16/04/2024, designar el Directorio de la sociedad, al Sr. Alejandro Agustín Demarie Eyherabide en carácter de DIRECTOR TITULAR y PRESIDENTE, al Sr. Mauricio Fabián Sánchez como DIRECTOR TITULAR y VICEPRESIDENTE, al Sr. Daniel Olivera como DIRECTOR TITULAR y al Sr. Emilio Méndez como DIRECTOR SUPLENTE, todos los cuales constituyen domicilio especial en A. Salellas N° 1391, ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos. Los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración social por el plazo de tres (3) ejercicios.-

Firmado digitalmente en 29/01/25 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

F.C. 04-00058931 1 v./07/02/2025

MODIFICACION DE CONTRATO

PARANA

TRANSPORTE Y LOGÍSTICA LOS ENTRERRIANOS S.R.L.

Acta de Reunión de Socios de Transporte y Logística LOS ENTRERRIANOS S.R.L. Modificación de Contrato por Ampliación de Objeto Social

En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los veintiséis días del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro, siendo las catorce horas, se reúnen los socios de TRANSPORTE Y LOGISTICA LOS ENTRERRIANOS S.R.L., señor CIANCIO, JOEL AGUSTIN, DNI N° 39.576.278, VILLA BOVIER, MATIAS ARIEL, DNI N° 39.838.592, que representan el cien por cien del capital suscripto, con el objeto de tratar los temas que a continuación se enuncian a) Ampliación del objeto social del Contrato de fecha 01 de Agosto de 2023.

Toma la palabra el socio Villa Bovier Matías Ariel y propone que el objeto social quede compuesto de la siguiente manera para lo cual se modifica la clausula segunda del contrato social del 01 de Agosto de 2023.

SEGUNDA: OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, a nivel mayorista y minorista, las siguientes actividades: faena de ganado, aves y otros animales para consumo humano, ventas al por mayor en comisión o consignación de ganados, operaciones de intermediación de carne y sus derivados, venta al por mayor y menor de aves, huevos y productos de granja y de la caza, venta al por mayor y menor de pescado, venta al por mayor y menor de carne, menudencias y chacinados y cría de ganados. Actividad de transportista de carga tanto a nivel nacional como internacional. La sociedad podrá importar directamente bienes para llevar a cabo el objeto de este contrato.

La sociedad, con el objeto de lograr sus fin es podrá comprar y vender inmuebles, rodados, solicitar apertura de cuentas corrientes y créditos en instituciones bancarias oficiales o privadas y realizar cualquier contrato y acto que

se estime necesario para el cumplimiento de su creación no prohibida por normas legales o lo determinado en este contrato.

Puesto a consideración, se resuelve aprobar por unanimidad la modificación del contrato social de TRANSPORTE Y LOGISTICA LOS ENTRERRIANOS S.R.L. Sin otro asunto que tratar, se levanta la sesión que se desarrolló en la sede societaria, siendo las quince y treinta horas.

PARANA, 21 DE ENERO DE 2025.- Dr. José María RAITERI, ABOGADO-INSPECTOR, DGIPJ Y RP.

F.C. 04-00058925 1 v./07/02/2025

- - - - -

GRUPO PARANA S.R.L.

Modificación de Contrato por Ampliación de Objeto Social

En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los cuatro días del mes de Julio de dos mil veinticuatro, siendo las catorce horas, se reúnen los socios de GRUPO PARANA S.R.L., señor LOPEZ OSUNA EDGARDO, DNI N° 14.357.502, LOPEZ OSUNA LUCIA MARIA DEL PILAR, DNI N° 39.034.976, que representan el cien por cien del capital suscrito, con el objeto de tratar los temas que a continuación se enuncian

a) Ampliación del objeto social del Contrato de fecha 14 de Diciembre de 2023. Toma la palabra el socio Lopez Osuna Edgardo y propone que el objeto social quede compuesto de la siguiente manera para lo cual se modifica la clausula segunda del contrato social del 14 de Diciembre de 2023. SEGUNDA: OBJETO SOCIAL La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, a nivel mayorista y minorista, las siguientes actividades: Elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas, explotación de servicio de catering, de concesiones gastronómicas, bares, restaurantes, comedores, organización y prestación de logística en eventos sociales.

Desarrollo de actividades de turismo, agencia de viajes, programación, venta y comercialización de paquetes turísticos ya sean sus destinos en el territorio nacional o extranjero.

La sociedad podrá importar directa mente bienes para llevar a cabo el objeto de este contrato.

La sociedad, con el objeto de lograr sus fines podrá comprar y vender inmuebles, rodados, solicitar apertura de cuentas corrientes y créditos en instituciones bancarias oficiales o privadas y realizar cualquier contrato y acto que se estime necesario para el cumplimiento de su creación no prohibida por normas legales o lo determinado en este contrato.

Puesto a consideración, se resuelve aprobar por unanimidad la modificación del contrato social de GRUPO PARANA S.R.L. Sin otro asunto que tratar, se levanta la sesión que se desarrolló en la sede societaria, siendo las quince y treinta horas.

REGISTRO PUBLICO – DIPJ PARANA, 13 DE ENERO DE 2025. - DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

F.C. 04-00058926 1 v./07/02/2025

CONTRATOS

PARANA

STYLO CAMION S.A.S.

En la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, a los 21 días del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro, el Sr. SPOTURNO FRANCISCO JOSÉ MANUEL, D.N.I N° 30.393.680, CUIT 20-30393680-8 con fecha de nacimiento el 04 de Octubre de 1983, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en calle 19 de Abril N° 1521 de la ciudad de Paraná, quien resuelven aprobar las siguientes cláusulas por las que se registrará la sociedad.

PRIMERO: La sociedad se denomina “STYLO CAMION S.A.S.”

SEGUNDO: Tiene su domicilio social en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina; la sede social y el asiento principal de sus negocios se fijara en una reunión de socios celebrada a tal fin, pudiendo establecer sucursales, locales de venta, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles o no un capital.

TERCERO: La duración de la sociedad se establece en cuarenta años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

CUARTO: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, a nivel mayorista o minorista, las siguientes actividades:

La sociedad tiene por objeto la prestación de servicios integrales de logística y desarrollo de sistemas informáticos destinados a empresas de transporte. En particular, se dedicará a:

Logística: Planificación, organización y control de las operaciones de transporte, incluyendo la gestión de flotas, rutas, almacenes y centros de distribución. Desarrollo e implementación de soluciones logísticas personalizadas para optimizar las cadenas de suministro de sus clientes. Consultoría en materia de logística y cadena de suministro.

Sistemas Informáticos: Desarrollo, implementación y mantenimiento de software especializado para la gestión del transporte, como sistemas de seguimiento vehicular, gestión de flotas, optimización de rutas y control de inventario. Diseño y desarrollo de plataformas tecnológicas para la interconexión de los diferentes actores de la cadena de suministro. Implementación de soluciones de software para la gestión de almacenes y centros de distribución. Soporte técnico y consultoría en materia de sistemas informáticos.

Servicios turísticos: Desarrollo de actividades de turismo, agencia de viajes, programación, venta y comercialización de paquetes turísticos ya sean sus destinos en el territorio nacional o extranjero.

Actividades Complementarias: La adquisición, venta, importación y exportación de equipos informáticos, software y hardware necesarios para el desarrollo de sus actividades. La prestación de servicios de capacitación y entrenamiento en el uso de los sistemas desarrollados. Asesoramiento en la compra-venta, operaciones de leasing, etc, de camiones nuevos y/ o usados.

La sociedad podrá importar directamente los bienes objeto de este contrato.

La realización de todas aquellas actividades necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto social. La sociedad, con el objeto de lograr sus fines podrá comprar y vender inmuebles, solicitar apertura de cuentas corrientes y créditos en instituciones bancarias oficiales o privadas y realizar cualquier contrato y acto que se estime necesario para el cumplimiento de su creación no prohibido por normas legales o lo determinado en este contrato.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

CAPITAL - ACCIONES

QUINTO: El capital social es de pesos cinco millones (\$5.000.000), representado por quinientas (500) acciones, de pesos diez mil (\$10.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: 1) SPOTURNO FRANCISCO JOSE MANUEL suscribe la cantidad de quinientas (500) acciones, por un total de pesos cinco millones (\$5.000.000). El capital suscrito se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley 27.349.

ADMINISTRACIÓN - REPRESENTACIÓN - USO DE FIRMA

SEXTO: La administración estará a cargo del Sr. SPOTURNO FRANCISCO JOSE MANUEL, D.N.I N° 30.393.680 que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sea removida por justa causa. En este mismo acto se designa a la Sra. PATRICELLI MARIA ALICIA BEATRIZ, D.N.I N° 14.830.360, CUIT 27-14830360-1, nacida el 08 de Marzo de 1962, viuda, domiciliada en calle 19 de Abril N° 1521 de la ciudad de Paraná, en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo

de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley.

SEPTIMO: La representación y uso de la firma social estará a cargo del Sr. SPOTURNO FRANCISO JOSE MANEUL, en caso de ausencia o impedimento corresponderá al administrador suplente o en su defecto a la reunión de socios. Durarán en sus cargos mientras no sea removido por justa causa.

BALANCE - DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

DECIMO: El ejercicio social cierra el día 31 de Octubre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.

PARANA, 21 DE ENERO DE 2025.- Dr. José María RAITERI, ABOGADO-INSPECTOR, DGIPJ Y RP.

F.C. 04-00058924 1 v./07/02/2025

- - - - -

3 A 1 J S.A.S.

POR UN DIA: Por disposición del Sr. Director General de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público, se hace saber que por Expediente 3138076 de fecha 06/11/2024, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 29 de octubre del año 2024, mediante el cual se constituye la sociedad "3 A 1 J S.A.S", de acuerdo a lo normado en Ley 27.349, conformada por los Sres.: 1) CÉSAR SEBASTIÁN RAMÍREZ, D.N.I. N° 28.136.310, CUIT N°20-28136310-8, nacido el día 26/11/1980, estado civil casado, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión docente y comerciante, con domicilio real en Santa Fe N° 532, de la ciudad de Viale, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos. 2) MARCOS RAÚL PÉREZ, D.N.I. N° 27.838.058, CUIL N°20-27838058-1, nacido el día 14/09/1980, estado civil casado, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión empleado bancario, con domicilio real en calle 9 de Julio N° 111, de la ciudad de Viale, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos. 3) MARÍA SOLEDAD PAEZ, D.N.I. N° 28.665.759, CUIL N°27-28665759-7, nacida el día 04/05/1981, estado civil casada, nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión docente, con domicilio real en Santa Fe N° 532, de la ciudad de Viale, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos. Y 4) GISELA MARÍA GUADALUPE CAVALLO, D.N.I. N° 28.135.993, CUIT N°27-28135993-8, nacida el día 10/02/1981, estado civil casada, nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión abogada, con domicilio real en calle 9 de Julio N° 111, de la ciudad de Viale, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos. La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Entre Ríos.- La sociedad tiene por objeto: COMPRA VENTA AL POR MAYOR Y POR MENOR EN MINIMERCADOS, ALMACÉN, LÁCTEOS, CARNES ROJAS, BLANCAS, PESCADO, CHACINADOS, MENUDENCIAS, FIAMBRES, EMBUTIDOS, PRODUCTOS DE GRANJA, DE DIETÉTICA, FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS, ELABORACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS DE PANADERÍA. TAMBIÉN SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCADERÍAS.

Pudiendo realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades comerciales: de manera enunciativa más no limitativa, la compra, venta, distribución, importación y exportación, almacenaje y negociación de productos y de todos aquellos productos y subproductos relacionados a la mercadería mencionada. -El capital social se establece en la suma de \$2.000.000 (Pesos Dos Millones), representado por VEINTE MIL (20.000) acciones, de pesos CIEN (\$100) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción, las que se suscriben por cada uno de los socios con el siguiente detalle: 1) CÉSAR SEBASTIÁN RAMÍREZ, suscribe la cantidad de CINCO MIL (5.000) acciones, por un total de pesos QUINIENTOS MIL (\$500.000). 2) MARCOS RAÚL PÉREZ, suscribe la cantidad de CINCO MIL (5.000) acciones, por un total de pesos QUINIENTOS MIL (\$500.000). 3) MARÍA SOLEDAD PAEZ, suscribe la cantidad de CINCO MIL (5.000) acciones, por un total de pesos QUINIENTOS MIL (\$500.000). Y 4) GISELA MARÍA GUADALUPE CAVALLO, suscribe la cantidad de CINCO MIL (5.000) acciones, por un total de pesos QUINIENTOS MIL (\$500.000).- La administración estará a cargo de CAVALLO GISELA MARIA GUADALUPE, DNI N° 28.135.993, en el carácter de administrador titular. El Sr. CÉSAR SEBASTIÁN RAMÍREZ, D.N.I. N° 28.136.310, en el carácter de administrador suplente. Durarán en su cargo mientras no sean removidos por justa causa. La representación legal y uso de firma social estará a cargo de

la Sra. CAVALLO GISELA MARIA GUADALUPE, DNI N° 28.135.993. Durará en su cargo mientras no sea removida por justa causa. Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año.-

PARANA, 14 DE ENERO DE 2025.- Dr. José María RAITERI, ABOGADO-INSPECTOR, DGIPJ Y RP.

F.C. 04-00058928 1 v./07/02/2025

NOGOYA

VIWA S.A.S.

Constitución de fecha 15 de Junio de 2024. Socios: 1) VIVANCO María Soledad, D.N.I. N° 32.388.306, CUIT/CUIL N° 27-32388306-3, nacida el día 19 de Noviembre de 1985, estado civil casada, nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Barrio El Moraju, de la Ciudad de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos. Denominación: VIWA S.A.S. Sede: ciudad de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos. Duración: 50 años contados desde la fecha del Instrumento Constitutivo. Objeto social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, en cualquier punto de la República o del Exterior, a las siguientes operaciones: a) Compra y venta por menor y por mayor de productos alimenticios de todo tipo, incluido carnes, embutidos, bebidas alcohólicas y sin alcohol, vegetales, frutas, productos de dietética y almacén, artículos de bazar, de tocador, de perfumería, de limpieza; y b) Elaboración y fraccionamiento de productos alimenticios. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. Capital: El capital social es de pesos Doce Millones Novecientos Diez Mil (\$12.910.000), representado por Cien (100) acciones, de pesos Ciento Veintinueve Mil Cien (\$129.100) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción. Suscripción: 1) VIVANCO María Soledad, suscribe la cantidad de cien (100) acciones, por un total de pesos Doce Millones Novecientos Diez Mil (\$12.910.000). La administración estará a cargo del administrador titular. En el desempeño de sus funciones tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. En este mismo acto se determina que se deberá designar administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Representación: La representación y uso de la firma social estará a cargo del administrador titular, en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios, la designación de su reemplazante. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. Ejercicio Social: Cierre 30/06.

PARANA, 24 DE ENERO DE 2025.- Dr. José María RAITERI, ABOGADO-INSPECTOR, DGIPJ Y RP.

F.C. 04-00058910 1 v./07/02/2025

DESIGNACION DE ADMINISTRADORES

NOGOYA

VIWA S.A.S.

En fecha 15/06/2024: La socia VIVANCO María Soledad, D.N.I. N° 32.388.306, CUIT/CUIL N° 27-32388306-3, nacida el día 19 de Noviembre de 1985, estado civil casada, nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Barrio El Moraju, de la Ciudad de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, establece el domicilio de la Sede en calle N° San Martín N° 1160, de la ciudad de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos.

Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de la Sra. VIVANCO María Soledad, D.N.I. N° 32.388.306, CUIT/CUIL N° 27-32388306-3, en el carácter de administrador titular. El Sr. MENDEZ, Felipe Carlos María, D.N.I. N° 27.835.934, CUIT/CUIL N° 20-27835934-5, en el carácter de administrador suplente. Durarán en sus cargos mientras no sean removidos por justa causa.

Representación: la representación legal y uso de firma social, estará a cargo de la Sra. VIVANCO María Soledad, D.N.I. N° 32.388.306, CUIT/CUIL N° 27-32388306-3. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

PARANA, 24 DE ENERO DE 2025.- Dr. José Maria RAITERI, ABOGADO-INSPECTOR, DGIPJ Y RP.

F.C. 04-00058911 1 v./07/02/2025

FUSION DE SOCIEDAD

PARANA

SAGEMÜLLER S.A.

Se hace saber que la firma SAGEMÜLLER S.A. CUIT 30-50424458-6 (Sociedad Absorbente) con domicilio social inscripto en la calle Hipólito Yrigoyen 1386 de la Ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos inscripta en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, Registro Público de Comercio con fecha 03/12/2012 N° 1123 ha decidido por unanimidad la resolución de Directorio N° 888 de fecha 09/12/2024 que ha comprometido y convocado a asamblea para tratar la Fusión por Absorción de la firma con SAGEMA S.A. y por Asamblea General Extraordinaria Unánime N° 88 de fecha 09/12/2024 ha resuelto aprobar la misma. La Fusión por absorción con SAGEMA S.A. CUIT 33-62204415-9 (Sociedad Absorbida) con domicilio social inscripto en calle en BALCARCE 293 de Villa Mercedes, Provincia de San Luis con Estatuto Social Escritura N° 398 del 29/12/1987 inscripto en el Registro Público de Comercio de San Luis con fecha 15/03/1988 Tomo 50 de Contrato Sociales al Folio 160 N° 22; con Protocolización Acta de Asamblea Aumento de Capital y Modificación de Estatuto Escritura N° 235 del 16/12/1992 inscripta en el Registro Público de Comercio de San Luis con fecha 09/06/1993 Tomo IV C.S al Folio 314 N° 1069; y Acuerdo Definitivo de Fusión Sociedad Incorporante Sagem SA Escritura N° 238 del 18/12/1992 inscripta en el Registro Público de Comercio de San Luis con fecha 13/07/1993 Tomo III C.S Folio 20 N° 1079, con un Activo valuado en \$ 2.324.063,13 (Pesos Dos millones trescientos veinticuatro mil sesenta y tres con 13/100) y Pasivo con Patrimonio Neto valuado en \$ 2.324.063,13 (Pesos Dos millones trescientos veinticuatro mil sesenta y tres con 13/100) ambos al 30/11/2024, ha comprometido por resolución de Directorio N° 255 de fecha 10/12/2024 de compromiso previo y convocatoria a Asamblea, y por Asamblea General Extraordinaria Unánime N° 46 de fecha 10 de diciembre de 2024 ha resuelto y aprobado la Fusión por Absorción de la misma. La sociedad controlante SAGEMÜLLER S.A; con un activo valuado en \$ 16.675.335.887,34 (Pesos Dieciséis mil seiscientos setenta y cinco millones trescientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta y siete con treinta y cuatro centavos), un Pasivo de \$ 2.233.522.045,49 (Pesos dos mil doscientos treinta y tres millones quinientos veintidós mil cuarenta y cinco con 49/100) y un Patrimonio Neto valuado en \$ 14.441.813.841,85 (Pesos Catorce mil cuatrocientos cuarenta y un millones ochocientos trece mil ochocientos cuarenta y uno con 85/100) ambos según balance especial al 30/11/2024. Continuando la sociedad resultante de la fusión con la denominación de la absorbente SAGEMÜLLER S.A. CUIT 30-50424458-6, adoptando el domicilio social inscripto de la calle Hipólito Yrigoyen N° 1386 de la Ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos así como su Estatuto Social y continuando con el Capital Social de Sagemüller S.A. de \$ 3.741.237 (Pesos Tres millones setecientos cuarenta y un mil doscientos treinta y siete), procediendo a inscribirse la baja de la sociedad absorbida en el Registro Público de Comercio de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, como así también la fusión en la sociedad absorbente en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos. Publíquese por tres días en el diario de publicaciones legales de la jurisdicción de cada sociedad y en uno de los diarios de mayor circulación general de la República de conformidad con lo previsto por el art. 83 inc. 3 de la Ley General de Sociedades.

Crespo, Entre Ríos 28 de enero de 2025. Firmado: Rubén Oscar Medina, Vicepresidente del directorio de SAGEMÜLLER S.A.

F.C. 04-00058897 3 v./10/02/2025

LLAMADO A CONCURSO**VILLAGUAY****CAMPUS EDUCATIVO DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE ENTRE RÍOS - VILLAGUAY - E.R.****Llamado a Concurso**

La Dirección del Campus educativo del SPER, de la localidad de Villaguay- Provincia de Entre Ríos, llama a concurso según Resolución 029/25 D.G.S.P.E.R para la Escuela Superior de Oficiales “Inspector General Victorino Scheurmann” y la Escuela de Agentes Penitenciarios “Sargento Adolfo Emilio Reynoso”, para presentación de carpeta de antecedentes (todo debidamente autenticado) y ficha de inscripción en el término de 05 días hábiles del 05 al 11 de febrero de 2025 (Primer llamado).

Escuela Superior de Oficiales “Inspector General Victorino Scheurmann”**Tecnicatura Superior en Seguridad Pública orientada a la Seguridad y Tratamiento Penitenciario - Res. N° 358/17****C.G.E**

- 1- Cátedra: Psicología - Horas Cátedra: 3(tres). Curso: Primer Año.
Formato: Asignatura. Perfil: Profesor en psicología o Licenciado en Psicología.
- 2- Cátedra: Estado, Sociedad y Derechos Humanos -Horas Cátedra: 3 (tres). Curso: Primer Año.
Formato: Seminario. Perfil: Abogado.
- 3- Cátedra: Derecho Penal - Horas Cátedra: 2(dos). Curso: Primer Año.
Formato: Asignatura. Perfil: Abogado
- 4- Cátedra: Derecho Constitucional - Horas Cátedra: 2(dos). Curso: Primer Año.
Formato: Asignatura. Perfil: Abogado.
- 5- Cátedra: Comunicación, Producción Oral y Escrita y TIC - Horas Cátedra: 3 (tres). Curso: Primer Año.
Formato: Taller. Perfil Lengua: Oficial de Cuerpo General del Servicio Penitenciario con formación profesional.
Profesor de/en: Lengua y Literatura u Homólogos. Licenciado en Comunicación Social/Ciencias de la Comunicación. Perfil TIC: Ingeniero / Licenciado en Informática/Computación/Sistemas.
- 6- Cátedra: Organización y Legislación Penitenciaria - Horas Cátedra: 3 (tres). Curso: Primer Año.
Formato: Asignatura. Perfil: Abogado con ejercicio profesional en el Servicio Penitenciario de Entre Ríos.
- 7- Cátedra: Criminalística - Horas Cátedra: 2(dos). Curso: Primer Año.
Formato: Asignatura. Perfil: Licenciado en Criminalística.
- 8- Cátedra: Criminología - Horas Cátedra: 2(dos). Curso: Primer Año.
Formato: Asignatura. Perfil: Licenciado en Criminología, Abogado.
- 9- Cátedra: Uso Racional de la Fuerza: Armas y Tiro I - Horas Cátedra: 2 (dos). Curso: Primer Año.
Formato: Taller. Perfil: Instructor de Tiro.
- 10- Cátedra: Educación Física I - Horas Cátedra: 2(dos). Curso: Primer Año.
Formato: Asignatura -Taller. Perfil: Profesor de Educación Física.
- 11- Cátedra: Defensa Personal I - Horas Cátedras: 2(dos). Curso: Primer Año.
Formato: Taller. Perfil: Instructor en Defensa Personal.
- 12- Cátedra: Herramienta para la Resolución Pacífica de Conflictos. Horas Cátedra: 2 (dos). Curso: Primer Año.
Formato: Asignatura. Perfil: Abogado/Especialización en mediación penal.
- 13- Cátedra: Práctica Profesionalizante I – Horas Cátedra: 5(cinco). Curso: Primer Año.
Formato: Práctica profesionalizante. Perfil: Oficial de Cuerpo del Servicio Penitenciario de Entre Ríos con un mínimo de antigüedad de 10 años.
- 14- Cátedra: Problemáticas Socio–Culturales Contemporáneas - Horas Cátedra: 2 (dos). Curso: Segundo Año.
Formato: Seminario. Perfil: Profesor/Licenciado en Ciencias Políticas, Profesor de Historia, Profesor de Sociología, Profesor/Licenciado en Ciencias de la Educación.
- 15- Cátedra: Idioma Extranjero I: inglés - Horas Cátedra: 2(dos). Curso: Segundo Año.

Formato: Asignatura. Perfil: Profesor de Inglés.

16- Cátedra: Derecho y Procedimiento Administrativo - Horas Cátedras: 2 (dos). Curso: Segundo Año.

Formato: Asignatura - Taller. Perfil: Abogado, Oficial de Cuerpo Penitenciario con un mínimo de antigüedad de 10 años.

17- Cátedra: Derecho Procesal Penal - Horas Cátedra: 2 (dos). Curso: Segundo Año.

Formato: Asignatura. Perfil: Abogado.

18- Cátedra: Sujetos en Contextos de Privación de la Libertad - Horas Cátedra: 3 (tres). Curso: Segundo Año.

Formato: Asignatura. Perfil: Psicólogo/a, Trabajador/a Social, Referente Educativo de Unidades Penales.

19- Cátedra: Seguridad en el Sistema Penitenciario - Horas Cátedra: 4 (cuatro). Curso: Segundo Año.

Formato: Asignatura. Perfil: Oficial de Cuerpo Penitenciario de Grado Superior. Licenciado en Seguridad.

20- Cátedra: Gestión de la Institución Penitenciaria - Horas Cátedra: 3 (tres). Curso: Segundo Año.

Formato: Asignatura. Perfil: Oficial de Cuerpo Penitenciario con un mínimo de antigüedad de 10 años en la institución.

21- Cátedra: Tratamiento en Contextos de Privación de la Libertad - Horas Cátedras: 4 (cuatro). Curso: Segundo Año.

Formato: Asignatura. Perfil: Oficial de Cuerpo Penitenciario y Licenciado en Trabajo Social/Psicólogo con experiencia en el Gabinete Criminológico de las cárceles.

22- Cátedra: Uso Racional de la Fuerza: Práctica de Armas y Tiro II - Horas Cátedra: 2 (dos). Curso: Segundo Año.

Formato: Taller. Perfil: Instructor de Tiro.

23- Cátedra: Defensa Personal II - Horas Cátedra: 2(dos). Curso: Segundo Año.

Formato: Taller. Perfil: Instructor en Defensa Personal.

24- Cátedra: Educación Física II - Horas Cátedra: 2 (dos). Curso: Segundo Año.

Formato: Asignatura-Taller. Perfil: Profesor de Educación Física.

25- Cátedra: Práctica Profesionalizante II - Horas Cátedra: 5 (cinco). Curso: Segundo Año.

Formato: Práctica Profesionalizante. Perfil: Oficial de Cuerpo del Servicio Penitenciario de Entre Ríos con un mínimo de antigüedad de 10 años.

26- Cátedra: Idioma Extranjero II: Portugués - Horas Cátedra: 2(dos). Curso: Tercer Año.

Formato: Asignatura. Perfil: Profesor de Portugués.

27- Cátedra: Derechos Humanos Nuevos Paradigmas y Restitución de Derechos - Horas Cátedra: 3 (tres). Curso: Tercer Año.

Formato: Asignatura. Perfil: Abogado.

28- Cátedra: Medicina Legal y Primeros Auxilios. Horas Cátedra: 2 (dos). Curso: Tercer Año.

Formato: Asignatura. Perfil: Medico/Licenciado en Enfermería con ejercicio profesional en el Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

29- Cátedra: Derecho Civil, de la Familia y la Niñez. Horas Cátedra: 2 (dos). Curso: Tercer Año.

Formato: Asignatura. Perfil: Abogado.

30- Cátedra: Formación, Trabajo, Educación, Salud e integración Social - Horas Cátedra: 4 (cuatro). Curso: Tercer Año.

Formato: Seminario - Taller. Perfil: Referente Educativo de Unidad Penal, Trabajador Social con ejercicio profesional en el Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

31- Cátedra: Economía, Administración y presupuesto. Horas Cátedras: 2 (dos). Curso: Tercer Año.

Formato: Asignatura. Perfil: Contador con experiencia profesional en el Servicio Penitenciario/Oficial de Cuerpo de Penitenciario.

32- Cátedra: Uso Racional de la Fuerza: Práctica de Armas y Tiro III. Horas Cátedra: 2 (dos). Curso: Tercer Año.

Formato: Taller. Perfil: Instructor de Tiro.

33- Cátedra: Entrenamiento Físico Profesional. Horas Cátedras: 2(dos).Curso: Tercer Año.

Formato: Taller. Perfil: Profesor de Educación Física.

34- Cátedra: Práctica profesionalizante III. Prácticas y residencia - Horas Cátedras: 8 (ocho). Curso: Tercer Año.

Formato: Práctica Profesionalizante. Perfil: Oficial de Cuerpo del Servicio Penitenciario de Entre Ríos con un mínimo de antigüedad de 10 años.

35- UDI: Metodología de la Investigación en el Ámbito Penitenciario. Horas cátedra: 4 (cuatro). Curso: Tercer año.

Perfil: Profesor Universitario. Licenciado en Ciencias de la Educación.

**Escuela de Agentes Penitenciarios “Sargento Adolfo Emilio Reynoso”
Formación Profesional “Agente Penitenciario” Res. 2936/21 C.G.E**

1- Cátedra: Mediación y Negociación Penitenciaria - Horas Cátedra: 5 (cinco).

Formato: Asignatura.

Perfil: Abogado o psicólogo con formación académica en mediación o profesional con capacitación afín.

2- Cátedra: Orden Cerrado - Horas cátedra: 5 (cinco).

Formato: Asignatura.

Perfil: Instructor del Servicio Penitenciario.

3- Cátedra: Comunicación Oral y Escrita - Horas Cátedra: 3.75 (tres punto setenta y cinco).

Formato: Asignatura.

Perfil: Oficial de Cuerpo General del Servicio Penitenciario con formación profesional, Profesor de/en Lengua y Literatura u Homólogos, Licenciado en Comunicación Social/Ciencias de la Comunicación.

4- Cátedra: Organización y legislación penitenciaria - Horas Cátedra: 3.75 (tres punto setenta y cinco).

Formato: Asignatura.

Perfil: Abogado con experiencia en el Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

5- Cátedra: Informática - Horas Cátedra: 3.75 (tres punto setenta y cinco).

Formato: Taller.

Perfil TIC: Ingeniero / Licenciado en Informática/Computación/Sistemas.

6- Cátedra: Derecho - Horas Cátedra: 4 (cuatro).

Formato: Asignatura.

Perfil: Abogado

7- Cátedra. Derechos Humanos - Horas Cátedra: 4 (Cuatro).

Formato: Asignatura.

Perfil: Abogado con ejercicio profesional en el Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

8- Cátedra: Equipamiento y Herramientas de seguridad Penitenciario - Horas Cátedra: 5.63 (cinco punto sesenta y tres).

Formato: Taller

Perfil: Instructor de tiro y Oficial Penitenciario con diez años de antigüedad: especialista en reconocimiento en estupefacientes, y especialista en tácticas operativas penitenciarias.

9- Cátedra: Educación Física - Horas Cátedra: 4 (Cuatro).

Formato: Asignatura.

Perfil: Profesor en Educación Física

10- Cátedra: Defensa Personal I - Horas Cátedra: 4 (Cuatro).

Formato: Taller

Perfil: Instructor en Defensa Personal

11- Cátedra: Prevención y atención primaria de la salud - Horas Cátedra: 4.40 (cuatro punto cuarenta)

Formato: Taller.

Perfil: Medico/ Enfermero/ Profesional de la salud Idóneo.

Los interesados deberán presentarse en el establecimiento sito en calle Pedro Goyena 1100, de la ciudad de Villaguay, Teléfono: 0343 - 155111160, de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 12:00hs en las fechas estipuladas.

Prefecto Franco Esteban, A/C Dirección Principal de Formación Penitenciaria - SPER

NOMINA DE AUTORIDADES**PARANA****FRENTE ENTRERRIANO PARA EL TRABAJO LA PRODUCCIÓN Y LA JUSTICIA SOCIAL**

PARANA, 27 de enero de 2025

Resolución N°4

VISTO:

La fecha tope para presentar impugnaciones;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 20 de enero del corriente, acaeció el plazo para interponer impugnaciones a las listas presentadas que fuera oficializada mediante Resolución N°3 de la Junta Electoral del Frente Entrerriano para el Trabajo la Producción y la Justicia Social de fecha 13 de enero de 2025;

Que no habiendo sido recibida ninguna impugnación, siendo lista única, se deviene en consecuencia proceder a la proclamación como miembros del Congreso Provincial del Frente Entrerriano para el Trabajo la Producción y la Justicia Social;

Que por lo expuesto, se concluye en el dictado de la presente Resolución;

POR ELLO:

LA JUNTA ELECTORAL DEL FRENTE ENTRERRIANO FEDERAL PARA EL TRABAJO, LA PRODUCCIÓN Y LA JUSTICIA SOCIAL:

Artículo 1º: Proclámese miembros del Congreso Provincial del Frente Entrerriano Federal para el Trabajo, la Producción y la Justicia Social, a las siguientes personas: María Cristina Cremer, D.N.I. 5.882.385, Víctor Alfredo Prigioni, D.N.I. 17.076.367, Flavia Antonella Martínez Aquino, D.N.I. 31.521.214, Juliana Sonia Gisela Chávez, D.N.I. 30.213.213, Jorge Horacio Mondolo, D.N.I. 6.610.272, Silvia Elena Ovidio, D.N.I. 26.033.310, Roberto Almarante, D.N.I. 23.203.790, Juan Manuel Sola Jauregui, D.N.I. 39.578.340, Rodolfo Augusto Bruffal, D.N.I. 31.091.778, Graciela Susana Visconti, D.N.I. 22.012.837, Lorena Paola García, D.N.I. 31.267.901, José Pedro Miguel Garay, D.N.I. 13.975.050, Carlos Alberto Bogao, D.N.I. 5.886.217, Vilma Raquel Dome, D.N.I. 17.745.373, Sebastián Ramon Miguel Parera, D.N.I. 30.300.793, Gustavo Francisco Bos, D.N.I. 16.002.253, Jorge José Pedro Cosundino, D.N.I. 30.597.341, María Inés del Carmen Brey, D.N.I. 20.950.551, Jenifer Daiana Almarante, D.N.I. 39260439, Norma Beatriz, Casa, D.N.I. 22.115.654, Santiago Javier Almiron, D.N.I. 35.716.853.

Artículo 2º: Dispóngase la publicación de las nuevas autoridades en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y un periódico de alcance provincial.

Artículo 3º: Registrar, notificar y archivar.

Nicolás P. Parera Deniz, apoderado.

S.C-00016700 1 v./07/02/2025

SAN SALVADOR**UNIDAD EJECUTORA "UNIÓN POR EL FUTURO DE SANTA ANA"**

Autoridades electas en Asamblea de fecha 30 de Octubre de 2024

Duración de mandato: Dos (2) años.-

Finalización de Mandato: 30-10-2026.-

Presidente: GABRIEL ESTEBAN LEONARDELLI, DNI 22.246.175

Vicepresidente: ELBA SILVINA LOVATTO, DNI 20.971.548

Secretario: ROGELIO LUIS ZANANDREA, DNI 18.098.946

Prosecretario: CECILIA DOLORES DALZOTTO, DNI 04.585.104

Tesorero: MARIO GUILLERMO TOLER, DNI 17.777.966

Pro tesorero: SUSANA INÉS CANAGLIA, DNI 22.074.276

1º Vocal Titular: ANGEL HORACIO MOREIRA, DNI 18.407.783

2º Vocal Titular: MÓNICA GRISELDA ESPINOSA, DNI 14.198.357

3º Vocal Titular: ENRIQUE JOSE DALARDA, DNI 11.779.466

4º Vocal Titular: LOURDES MARIANA LEONARDELLI, DNI 29.856.616

1º Vocal Suplente: PABLO ISMAEL LEONARDELLI, DNI 27.834.856

2º Vocal Suplente: TERESA ISABEL ZANANDREA, DNI 14.262.026

3º Vocal Suplente: CRISTIAN CARLOS R. SCATULARO, DNI 23.401.223

Rector: ROGELIO LUIS ZANANDREA, DNI 18.098.946

SANTA ANA, 05 de Febrero de 2025 - GABRIEL ESTEBAN LEONARDELLI, presidente, ROGELIO LUIS ZANANDREA, secretario.

S.C-00016699 1 v./07/02/2025



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Viceregistradora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de
Hacienda y Finanzas**
Cr. Julio Rubén Panceri (F.)

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Carlos Guillermo Grieve

**Ministerio de Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
Arq. Abel Rubén
Darío Schneider

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

- Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná
- Tel.: 0343-4207805
- Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas
- portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

Dirección, administración, talleres y publicaciones:

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.:343-4207805



Descarga Digital QR